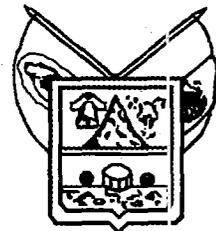


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 2005

Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 137.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de 82 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Año de 2006.

Págs. 489- 1196

TOMO III



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 3 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2006.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO:

- I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 56 Y 138 FRACCION I, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO.
- II.- QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARAN Y SE COBRARAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- III.- QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, 82 MUNICIPIOS HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANIA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRAN DE REGIR SU OPERACION Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS.
- IV.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE 2006, EN 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA DE CADA UNO DE ESTOS, LO QUE PERMITIO A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, QUE HABRAN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES.
- V.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE **TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, ENVIO SU PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS, EL CUAL CONTENIA INCONSISTENCIAS EN ALGUNOS RUBROS, ASI COMO LA INCLUSION DE GRAVAMENES QUE NO SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LO QUE SE LE DEVOLVIO A EFECTO DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EL CUAL YA NO FUE PRESENTADO. ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO DE **ZIMAPAN, HIDALGO**, NO ENVIO SU PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ESTOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL AÑO ANTERIOR.
- VI.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS 82 AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACION POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRA DE CONSTITUIR UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2006.**

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, APLICADAS EN EL AÑO 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2006.

ARTICULO TERCERO.- EN CUANTO A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE TULA DE ALLENDE Y ZIMAPAN, HGO., EN VIRTUD DE QUE NO FUERON PRESENTADAS, DEBERAN APLICAR LAS DEL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO CUARTO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA MUNICIPIO, SE APLICARAN DURANTE EL AÑO DE 2006, COMO SIGUE:

1.- MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A

- II.- Explotación comercial de juegos permitidos. N/A N/A
- III.- Celebración temporal o eventual diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	20,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	20,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	5,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	2,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	1,000.00	10,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	250.00
B.- Reinhumación.	150.00	200.00
C.- Exhumación.	150.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	250.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	350.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	400.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	450.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	100.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	65.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	100.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	650.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	Interés social.	15.00	30.00

2.-	Social progresivo.	20.00	40.00
3.-	Residencial.	30.00	65.00
4.-	Residencial de lujo.	60.00	120.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	Interés social.	20.00	40.00
2.-	Social progresivo.	50.00	100.00
3.-	Residencial.	100.00	200.00
4.-	Residencial de lujo.	150.00	300.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE			

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	350.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	500.00	5,000.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A

XII.- Box y lucha libre.

N/A

N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO

N/A

MAXIMO

N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.

N/A

B.- Uso comercial.

N/A

C.- Uso industrial.

N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO

MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

Toma sin medidor cuota fija.

25.00

35.00

Toma con medidor hasta 15 m3.

0.00

0.00

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

0.00

0.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.

30.00

100.00

Toma con medidor hasta 20 m3.

0.00

0.00

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

0.00

0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.

110.00

300.00

Toma con medidor hasta 25 m3.

0.00

0.00

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

0.00

0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.

200.00

400.00

Toma con medidor hasta 30 m3.

0.00

0.00

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

0.00

0.00

E.- Por el uso del sistema.

20.00

300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO

MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

0.00

0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

N/A N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**MINIMO MAXIMO**A.- **USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A N/A

2.- Aves de corral.

N/A N/A

3.- Lepóridos.

N/A N/A

B.- **MATANZA DE GANADO.****SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A N/A

2.- Aves de corral.

N/A N/A

3.- Lepóridos.

N/A N/A

C.- Transporte sanitario de carne.

N/A N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza.

N/A N/A

E.- Refrigeración por hora y cabeza.

N/A N/A

F.- Uso de básculas por usuario.

N/A N/A

G.- Otros servicios de rastro.

N/A N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.

N/A N/A

B.- Número oficial.

N/A N/A

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.

N/A N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.**MINIMO MAXIMO**

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.

70.00 150.00

B.- Reinhumación.

70.00 150.00

C.- Exhumación.

110.00 200.00

D.- Refrendos por inhumación 7 años.

70.00 100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y

morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	110.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	200.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	70.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	100.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	115.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	35.00	70.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8

y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS

ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	20,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	10,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	150.00	6,700.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	30.00	2,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 7.25%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	10,000.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	1,500.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	250.00	10,000.00

IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	250.00	10,000.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	2,500.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	250.00	10,000.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	2,000.00
VIII.-ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	3,500.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	500.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	150.00	1,500.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	5,000.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	2,000.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5.00%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	25.00
	MAXIMO	200.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- USO DOMESTICO.	5.00%
B.- USO COMERCIAL.	5.00%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		10.00	15.00
2.- AVES DE CORRAL.		3.00	5.00
3.- LEPORIDOS.		3.00	5.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		16.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.		3.00	5.00
3.- LEPORIDOS.		3.00	5.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.		0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		0.00	0.00

E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	600.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	5.00 AL MILLAR	5.00 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	200.00	0.50%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	120.00	260.00
B.- REINHUMACION.	135.00	370.00
C.- EXHUMACION.	250.00	650.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	120.00	360.00
E.- AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO.	50.00	800.00
F.- AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO.	100.00	2,000.00
G.- CONSTRUCCION DE CRIPTAS, CERCADOS O MONUMENTOS.	200.00	1,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA POR MES.	60.00	1,500.00
B.- DEPOSITO DE DESECHOS EN EL RELLENO SANITARIO POR EVENTO.	10.00	50.00
C.- SEPARACION Y DISPOSICION DE DESECHOS POR MES.	400.00	800.00

D.- CONCESION A PARTICULARES ANUAL. 50,000.00 300,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

	MINIMO	MAXIMO
1.- INSCRIPCION DE NACIMIENTO.	150.00	400.00
2.- INSCRIPCION DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y DE DIVORCIO.	500.00	1,000.00
3.- INSCRIPCION DE DEFUNCIONES.	150.00	400.00
4.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS JUDICIALES.	250.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	150.00	250.00
6.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	250.00	400.00
7.- INSCRIPCION DE DOBLE NACIONALIDAD.	250.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	70.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	100.00	200.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	70.00	150.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	150.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC.	10.00	50.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	40.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	70.00	140.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	70.00	140.00
J.- BUSQUEDA Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE ANTECEDENTES.	50.00	250.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION Y ELABORACION DE PERITAJES TECNICOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	600.00	2,500.00
B.- ELABORACION DE PERITAJES TECNICOS.	500.00	2,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS Y CONSTRUCCION Y REPARACION DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	10.00	10.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2.	10.00	15.00

3.- RESIDENCIAL.	15.00	30.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	60.00
5.- LOCALES COMERCIALES.	15.00	30.00
6.- INDUSTRIAS, PLAZAS COMERCIALES Y SERVICIOS.	30.00	60.00
7.- OTROS.	35.00	100.00
8.- CONSTANCIAS DE TERMINACION DE OBRA.	100.00	300.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	5.00	5.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	5.00	10.00
3.- RESIDENCIAL.	10.00	20.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	25.00	55.00
5.- LOCALES COMERCIALES Y SERVICIOS.	10.00	25.00
6.- INDUSTRIAS Y PLAZAS COMERCIALES.	25.00	55.00
7.- OTROS.	30.00	95.00
C.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE:		
1.- CONSTRUCCIONES ESPECIALES.	5,000.00	60,000.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	8.00	15.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.	3.00	10.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y SUMINISTRO DE SERVICIOS SUBTERRANEOS Y/O AEREOS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO. (M2)	3.00	5.00
B.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION PARA SUMINISTRO DE SERVICIOS SUBTERRANEOS Y/O AEREOS. (METRO LINEAL)	6.00	15.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	250.00	600.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	70.00	300.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	250.00	4,000.00
E.- POR LA EXPOSICION DE AUTOS PARA SU VENTA.	20.00	40.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.****V.- BIENES DE BENEFICIENCIA.****VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.**

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2006.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3.60 S.M.	36.30 S.M.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	3.60 S.M.	36.30 S.M.
L.- REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 7.5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	250.00
MAXIMO	1,600.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 20%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	30.00	200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	10.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	30.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	300.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	30.00	70.00

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	30.00	350.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30.00	60.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	350.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	180.00	300.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el <u>10%</u> .		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		

MINIMO	15.00
MAXIMO	80.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	160.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	160.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	160.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	160.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Servicio de conexión al sistema.		
	400.00	400.00
F.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	20.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	0.00	00.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	40.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	50.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	80.00	250.00
B.- Número oficial.	40.00	70.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	400.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	190.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	350.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	400.00	700.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	450.00	900.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	800.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	80.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	180.00	350.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	45.00	80.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	600.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M² DE:		
1.-	Interés social.	35.00	350.00
2.-	Social progresivo.	40.00	200.00
3.-	Residencial.	45.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	300.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	35.00	150.00
2.-	Social progresivo.	40.00	200.00
3.-	Residencial.	45.00	350.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	300.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m ² .	20.00	80.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	5.00	15.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	15.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	500.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	500.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	350.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00
C.- Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas cerradas y/o al copeo con espectáculo o pista de baile o ambos.	600.00	900.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	80.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	100.00
C.- Estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	8 salarios mínimos	50 salarios mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución. Se cobrarán sobre el 5%.		
H.- Otros ingresos no especificados. Todos aquellos no considerados en el rubro, pero que por su naturaleza legal corresponden al mismo.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	50.00	HASTA 500.00

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	0.00
	MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	75.00

Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.50	5.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	85.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	85.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.50	6.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	310.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	195.00	320.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	550.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	360.00	550.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	18.00
E.- Por el uso del sistema.	110.00	550.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	40.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5% al millar del cto. del inmueble	5% al millar del cto. del inmueble.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	310.00
B.- Reinhumación	110.00	310.00
C.- Exhumación.	130.00	380.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	370.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	10.00	40.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	21.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	195.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	134.00	672.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	100.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	110.00	165.00
2.- Social progresivo.	220.00	375.00
3.- Residencial.	410.00	1,200.00
4.- Residencial de lujo.	610.00	1,820.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	5.00 M2	7.00 M2
2.- Social progresivo.	7.00 M2	10.00 M2
3.- Residencial.	7.00 M2	10.00 M2
4.- Residencial de lujo.	7.00 M2	10.00 M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	90.00	550.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	90.00	580.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	50.00	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.	30 S.M.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	300.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	600.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	200.00	500.00
XII.- Box y lucha libre.	50.00	150.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	15.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	45.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00

3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	250.00
B.- Número oficial.	150.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	30.00	50.00
C.- Exhumación.	30.00	50.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	100.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	35.00	50.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	350.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	70.00	250.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	8.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	25.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	5.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	150.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	50.00	100.00
2.-	Social progresivo.	50.00	100.00
3.-	Residencial.	150.00	200.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	50.00	100.00

2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	150.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO	N/A
II.- DERECHOS.			N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

MINIMO MAXIMO

Toma sin medidor cuota fija.	20.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	00.00	00.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	60.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	40.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	2%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	60.00	170.00
B.- Reinhumación.	60.00	250.00
C.- Exhumación.	60.00	125.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	60.00	120.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	120.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	450.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	45.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A

2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	10.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
---	------	------

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Barido de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA	45 SALAR OS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	600.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	200.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,500.00	6,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	600.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	600.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	900.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	2,500.00
XI.- Peleas de gallos.	600.00	2,500.00
XII.- Box y lucha libre.	600.00	2,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	28.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	56.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	84.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	250.00	3,000.00
E.- Por el uso del sistema.	338.00	600.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	338.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

**B.- MATANZA DE GANADO.
SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	50.00
2.- Aves de corral.	3.00	15.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	7.00	20.00
------------------------------------	------	-------

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	20.00
--------------------------------------	-------	-------

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
--------------------------------------	------	------

F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
----------------------------------	------	------

G.- Otros servicios de rastro.	22.00	60.00
--------------------------------	-------	-------

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	70.00	500.00
B.- Número oficial.	70.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1 A 12 DIAS DE SALARIO MINIMO	1000 2 AL MILLAR 0.002

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	100.00	600.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	150.00	400.00
D.- Refrendos por inhumación _____ años.	200.00	600.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	300.00	350.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	2,000.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	150.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	8.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	150.00
H.- Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	8.00	40.00
2.- Social progresivo.	8.00	40.00
3.- Residencial.	10.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	50.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	8.00	40.00
2.- Social progresivo.	8.00	40.00
3.- Residencial.	10.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	50.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	25.00	80.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	338.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	338.00	600.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	338.00	600.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	338.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	3,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	350.00	30,000.00
---	--------	-----------

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8.00	250.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.		
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.		
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones, y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa general del 2%.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada. (por evento)	100.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar. (por evento)	100.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas. (por evento)	100.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares. (por evento)	100.00	1,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos. (por día)	200.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares. (por día)	200.00	5,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	7,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato/mes)	10.00	50.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares. (por evento)	100.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos. (por evento)	500.00	3,000.00
XII.- Box y lucha libre. (por evento)	100.00	2,000.00
XIII.- Propaganda publicitaria a base de mantas y/o pinta de bardas.	50.00	1,000.00

La celebración de rifas, loterías y sorteos de cualquier clase, legalmente permitidos sin la intervención de promotores u organizadores (Personas Físicas o Morales) y que el H.

Ayuntamiento considere que son de beneficio social quedan exentas, pero si deberán tramitar el permiso correspondiente.

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.) para el Ejercicio 2006.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.) para el Ejercicio 2006.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde. (Metro Lineal)	1.00	8.00
B.- Número oficial.	50.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	CUOTA FIJA	
1.- Inmueble con valor catastral hasta \$30,000.00	100.00	
2.- Por cada \$1,000.00 de valor catastral excedente.	3 al millar	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	100.00	500.00

B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación (un año).	5.00	25.00
E.- Autorización de traslado de cadáveres.	100.00	500.00
F.- Autorización de monumentos.	100.00	600.00
G.- Autorización por permisos para construcción de criptas. (m ²)	100.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos. (por viaje)	100.00	500.00
E.- Concesión a particulares.	200.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	450.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	140.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	250.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.-	Terminación de obra.	MINIMO	MAXIMO
	1.- Casa habitación.	50.00	200.00
	2.- Comercio/habitacional en fraccionamientos.	80.00	200.00
	3.- Mediana industria.	150.00	500.00
	4.- Industrial.	200.00	1,000.00
L.-	Constancia de no afectación de áreas.	MINIMO	MAXIMO
	1.- Casa habitación.	50.00	100.00
	2.- Comercio/habitacional en fraccionamientos.	80.00	100.00
	3.- Mediana industria.	150.00	200.00
	4.- Industrial.	200.00	500.00
M.-	Factibilidad de servicios.	MINIMO	MAXIMO
	1.- Casa habitación.	50.00	100.00
	2.- Comercio/habitacional en fraccionamientos.	50.00	200.00
	3.- Mediana industria.	1,000.00	2,500.00
	4.- Industrial.	1,500.00	5,000.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
	1.- Interés social. (m ²)	6.00	8.00
	2.- Social progresivo. (m ²)	7.00	9.00
	3.- Residencial. (m ²)	10.00	12.00
	4.- Residencial de lujo. (m ²)	15.00	25.00
	5.- Comercial. (m ²)	10.00	12.00
	6.- Mediana industrial. (m ²)	15.00	20.00
	7.- Industrial. (m ²)	20.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal.	6.00	50.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	100.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (metro cuadrado)	3.00	10.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.) para el Ejercicio 2006.

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.) para el Ejercicio 2006.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

19.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por la autorización de la tala de árboles de particulares.	10 S.M.	100 S.M.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	2,500.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa del 2% señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hgo.	1 S.M.	200 S.M.
2.- Multa a los infractores al Reglamento Municipal de Ecología de Atitalaquia, Hgo.	10 S.M.	20,000 S.M.
3.- Multa a los infractores a la Ley General de Vías de Comunicación en el Estado de Hidalgo.	300.00	3,000.00
4.- Multa a los infractores a la Ley Estatal de Protección Civil.	20 S.M.	10,000 S.M.

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.
- M.- Concursos y licitaciones.
- | | MINIMO | MAXIMO |
|---|-------------|---------------------------|
| 1.- Venta de bases. | 200.00 | 1% del monto al concursar |
| 2.- Por incumplimiento por cada día de retraso. | 3 AL MILLAR | 5 AL MILLAR |
- N.- Ingresos Extraordinarios.- Se faculta al H. Ayuntamiento para recibir Recursos Extraordinarios del Gobierno Federal, Estatal y personas Físicas o Morales que acepten participar en acciones u obras específicas o realizar en beneficio de los Atitalaquienses.

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	00.00
MAXIMO	00.00

4.- **IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___% N/A

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00

XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
------------------------	------	------

XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00
--------------------------	------	------

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983 de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	30.00	70.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	80.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	200.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	300.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	10.00	40.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	400.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	30.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	25.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	1.00	5.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	60.00	120.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	300.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en		

	salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00

Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00

E.- Por el uso del sistema.	1.00	5.00
-----------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.30	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	2.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.50	30.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.30	10.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	20.00
H.- Guías de Transportación.	20.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	300.00

B.-	Número oficial.	20.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. O el equivalente al 1.0% al millar sobre el valor de la propiedad.	100.00	50,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.-	Reinhumación.	200.00	500.00
C.-	Exhumación.	200.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00
E.-	Derecho a tierra por inhumación de cadáveres \$ 200.00 por M2.	200.00	2,000.00
F.-	Traslado de cadáveres y restos.	200.00	1,000.00
G.-	Permiso para construcción de capillas. O EL EQUIVALENTE A EL 10.0% DEL VALOR.	200.00	1,000.00
H.-	Cripta familiar.	5,000.00	20,000.00
I.-	Colocación de monumentos.	100.00	500.00
J.-	Colocación de redondel.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	1.00	1,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos	5.00	100.00
E.-	Concesión a particulares.	100.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
6.-	Los actos del Registro del Estado Familiar, Nacimientos.	25.00	50.00
7.-	Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la Resolución Judicial o Administrativa.	200.00	400.00
8.-	Inscripción de acta de adopción.	200.00	400.00
9.-	Reconocimiento de hijos.	200.00	400.00
10.-	Acta de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiese registrado.	200.00	400.00
11.-	Inscripción de actas de registro realizadas por Mexicanos en el Extranjero.	200.00	400.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	25.00	50.00
D.- Expedición copias de actas certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.- Certificado de no adeudo.	150.00	300.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.50	1.00
2.-	Social progresivo.	1.00	1.50
3.-	Residencial.	1.50	3.00
4.-	Residencial de lujo.	2.00	4.00
5.-	Fraccionamientos por M2	2.00	4.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.50	1.00
2.-	Social progresivo.	1.00	1.50
3.-	Residencial.	1.50	2.00
4.-	Residencial de lujo.	2.00	4.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	400.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E.- Puestos móviles (mensual).	10.00	50.00
F.- Uso de sanitarios del mercado Municipal.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
2.- Multas de Tránsito.	50.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
	100.00	500.00
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	10.00	20.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDAGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.

5%

- B.- Uso comercial. 5%
- C.- Uso industrial. 1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	37.50	90.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	2.5	6.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	9.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	5.00	10.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	240.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	10.00	16.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	450.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	16.00	30.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	50.00
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastreo.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	1.50	3.50
B.- Número oficial.	35.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Habitacional.	1.20 %	1.50 %
2.- Comercial.	1.80 %	2.20 %
3.- Industrial.	3.77 %	4.77%
D.- Constancia de no afectación de áreas verdes (por ml).	2.50	4.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

D.- Disposición final de desechos sólidos (por m3).	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	120.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	70.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	70.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	35.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	70.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	70.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	120.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	400.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (POR M2):		
1.- Interés social.	2.00	3.00
2.- Social progresivo.	4.00	5.00
3.- Residencial.	6.00	10.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	15.00
B.- LICENCIA DE CONSTRUCCION INCLUYE MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CONFORMACION DE BASES PARA DESPLANTES DE ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES MAYORES A 65 CMS. DE PROFUNDIDAD CORTES Y COMPENSACION PARA RENIVELAR TERRENOS, ASI COMO LA CONFORMACION DE TERRACERIAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE MODIFIQUEN AL TERRENO NATURAL Y QUE TENGAN UTILIDAD:		
I.- CASA HABITACION (POR M2):		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.- Clase I de 1 a 70 M2	6.00	6.00
1.2.- Clase II de 71 a 120 M2	8.00	16.00
2.- NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.- Clase I de 1 a 70 M2	6.00	6.00
2.2.- Clase II de 71 a 140 M2	9.00	13.00
2.3.- Clase III de 141 a 300 M2	11.00	16.00
2.4.- Clase IV de 301 o más M2	14.00	28.00
3.- NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.- Clase I de 1 a 100 M2	10.00	12.00
3.2.- Clase II de 101 a 200 M2	12.00	18.00
3.3.- Clase III de 201 a 300 M2	14.00	21.00
3.4.- Clase IV de 301 o más M2	17.00	34.00
4.- NIVEL C. (RESIDENCIAL)		
4.1.- Clase I de 1 a 100 M2	15.00	19.00
4.2.- Clase II de 101 a 200 M2	17.00	25.00
4.3.- Clase III de 201 a 300 M2	19.00	28.00
4.4.- Clase IV de 301 o más M2	24.00	48.00
5.- NIVEL D. (CAMPESTRE)		
5.1.- Clase I de 1 a 60 M2	15.00	19.00
5.2.- Clase II de 61 a 140 M2	17.00	25.00
5.3.- Clase III de 141 o más M2	19.00	28.00

II.- COMERCIAL Y DE OFICINAS (POR M2):		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.- Clase I de 1 a 60 M2	8.00	10.00
1.2.- Clase II de 61 a 120 M2	10.00	15.00
2.- NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.- Clase I de 1 a 60 M2	12.00	15.00
2.2.- Clase II de 61 a 120 M2	14.00	21.00
2.3.- Clase III de 121 o más M2	16.00	32.00
3.- NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.- Clase I de 1 a 100 M2	16.00	20.00
3.2.- Clase II de 101 a 200 M2	20.00	24.00
3.3.- Clase III de 201 a 300 M2	24.00	27.00
3.4.- Clase IV de 301 o más M2	27.00	46.00
4.- NIVEL C. (RESIDENCIAL)		
4.1.- Clase I de 1 a 100 M2	18.00	22.00
4.2.- Clase II de 101 a 200 M2	20.00	25.00
4.3.- Clase III de 201 a 300 M2	22.00	33.00
4.4.- Clase IV de 301 o más M2	24.00	48.00
III.- INDUSTRIALES (POR M2):		
1.- Micro industria	15.00	20.00
2.- Pequeña industria	20.00	30.00
3.- Mediana industria	30.00	60.00
4.- Gran industria	60.00	120.00
IV.- ESTACIONAMIENTOS (POR M2):		
1.- Nivel A (popular)	14.00	16.00
2.- Nivel B (medio)	16.00	24.00
3.- Nivel C (alto)	18.00	36.00
V.- CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA (SOBRE VALOR LICENCIA DE CONSTRUCCION):		
	5%	10%
VI.- AFECTACION DE VIAS PUBLICAS POR CONSTRUCCION:		
1.- Por conexión de agua potable habitacional y comercial de hasta 100 M2.	200.00	500.00
2.- Por conexión de agua potable habitacional y comercial de 101 o más M2.	501.00	2,000.00
3.- Por conexión de agua potable habitacional y comercial de impacto significativo.	2,001.00	5,000.00
4.- Constancias varias.	250.00	5,000.00
VII.- LOTIFICACION DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS (POR M2):		
1.- Interés social	10.00	15.00
2.- Residencial	16.00	25.00

3.-	Residencial de lujo	26.00	30.00
4.-	Urbano	10.00	15.00
5.-	Comercial	25.00	30.00
6.-	Industrial	25.00	30.00
VIII.- RECEPCION DE FRACCIONAMIENTO DE AREA VENDIDA O VENDIBLE (POR M2):			
1.-	Interés social	2.00	3.00
2.-	Residencial	4.00	5.00
3.-	Comercial e industrial	6.00	7.00
IX.- REMOSAMIENTO (POR M2):			
		3.00	4.00
X.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (POR M2):			
1.-	Interés social.	.70	2.00
2.-	Social progresivo.	.70	2.00
3.-	Residencial.	2.00	5.50
4.-	Residencial de lujo.	2.50	10.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas (por ml):	8.00	12.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico (por m3).	6.00	10.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m2).	8.00	12.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.		
1.-	Doméstica.	700.00	850.00
2.-	Comercial e Industrial.	1,400.00	1,700.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
1.-	Doméstica.	70.00	80.00
2.-	Comercial e Industrial.	140.00	160.00
C.-	Licencia por la reubicación de la toma de agua potable.		
1.-	Doméstica.	70.00	80.00
2.-	Comercial e Industrial.	140.00	160.00

D.-	Licencia por el cambio de propietario de la toma de agua potable.		
1.-	Doméstica.	70.00	80.00
2.-	Comercial e Industrial.	140.00	160.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	600.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	2,500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.		
1.-	Plazas y Jardines.	4.00	40.00
2.-	Plaza dominical.	5.00	10.00
3.-	Tianguis miércoles.	2.00	10.00
4.-	Otros.	4.00	40.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	1000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores (Salarios Mínimos del Área Geográfica).	1	1,000
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A.	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.-	Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	600.00
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	500.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	500.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	200.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	50.00	100.00

2.-	Social progresivo.	75.00	150.00
3.-	Residencial.	200.00	500.00
4.-	Residencial de lujo.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	30.00	60.00
3.-	Residencial.	100.00	300.00
4.-	Residencial de lujo.	200.00	500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	300.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	60.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	%
B.-	Uso comercial.	%
C.-	Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
-----	---	------	------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	105.00	300.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	700.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	50.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	100.00	150.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	771.75
MAXIMO	2,205.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	220.50	6,615.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	220.50	6,615.00

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	220.50	6,615.00
---	--------	----------

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	606.90	33,075.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	165.90	12,127.50
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	220.50	12,127.50
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	220.50	12,127.50
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	220.50	12,127.50
VI.- Carnavales, ferias y circos.	330.75	13,230.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	330.75	13,230.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	441.00	13,230.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	220.50	13,230.00
X.- Carreras de bicicletas y similares.	165.90	10,473.75
XI.- Peleas de gallos.	8,820.00	49,612.50
XII.- Box y lucha libre.	1,323.00	14,332.50

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	6.30
MAXIMO	165.90

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-		
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	110.25	1,102.50
B.- Número oficial.	88.20	606.90
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	661.50	6,615.00
D.- Constancia del valor fiscal.	71.40	82.95
E.- Constancia de no adeudo.	71.40	82.95
F.- Constancia de no existencia de áreas verdes.	115.50	132.30
G.- Constancia de terminación de obras.	132.30	154.35
H.- Constancia por otros conceptos.	44.10	60.90

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	57.75	661.50
B.- Reinhumación.	57.75	661.50

C.- Exhumación.	88.20	771.75
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	198.45	661.50

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.25	1,653.75
B.- Almacenamiento de desechos.	10.50	2,205.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	441.00	1,653.75
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	49.35	1,102.50
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	165.90	2,205.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	165.90	2,205.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.50	1,433.25
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	44.10	1,433.25

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	88.20	386.40
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	33.60	386.40
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	38.85	386.40
D.- Expedición de copias certificadas.	38.85	386.40
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	38.85	386.40

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.15	60.90
G.-	Duplicado de boleta.	38.85	165.90
H.-	Certificado de valor fiscal.	44.10	386.40
I.-	Certificado de no adeudo.	44.10	386.40
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.25	66.15

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	110.25	386.40

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	9.45	13.65
2.- Social progresivo.	11.55	14.70
3.- Residencial.	15.75	16.80
4.- Residencial de lujo.	17.85	19.95
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	9.45	11.55
2.- Social progresivo.	11.55	12.60
3.- Residencial.	12.60	13.65
4.- Residencial de lujo.	13.65	14.70

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas, (ML).	3.15	22.05

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.15	22.05

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.15	22.05

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	437.00	620.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,060.00	3,180.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.25	661.5

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.25	1,433.25
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	220.50	3,858.75
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	88.20	3,307.5
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución. 20% .		
H.- Otros ingresos no especificados. 20% .		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales. 75% .		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

I.- Licencias y/o Patentes Comerciales.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Licencias y/o Patentes Comerciales.	350.00	8,000.00

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.50%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	1500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	600.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	800.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0
B.- Uso comercial.	5.0
C.- Uso industrial.	1.5

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	50.00	200.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	800.00
B.- Número oficial.	10.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	80.00	800.00
C.- Exhumación.	80.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	800.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A

E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	700.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	400.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	300.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	50.00	200.00
3.- Residencial.	100.00	500.00
4.- Residencial de lujo.	600.00	2000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	150.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	250.00	500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	50.00	300.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
---	-----	-----

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	20.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	100.00	300.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.		
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.		
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	0.00	0.00
----------------	------	------

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley, de Ingresos para el Ejercicio 2006.

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%
N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%. N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %
N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	65.00	100.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	45.00	60.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	20.00
2.-	Aves de corral.	3.50	5.50
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	150.00
B.-	Número oficial.	40.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
B.- Reinhumación.	40.00	70.00
C.- Exhumación.	40.00	70.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	110.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	130.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	60.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	150.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	200.00	350.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	50.00	150.00
4.-	Residencial de lujo.	150.00	300.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	60.00	110.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	45.00	60.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.50
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	110.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	350.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MINIMO MAXIMO

1.- Sanciones.

L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CUOTA FIJA	10 %
RUSTICO	81.00
URBANO	162.00
EJIDO	81.00

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE UTILIDADES PERCIBIDAS: HASTA EL N/A %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA

TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A
5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		
A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL <u>N/A</u> %.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS (ANUAL).	N/A	N/A
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A

XI.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ___%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	38.50	45.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A

E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A
F.-	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	2,000.00	3,000.00
G.-	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	500.00	800.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A
B.-	POR SERVICIO DE CONEXION.	N/A	N/A
C.-	POR SERVICIO DE RECONEXION.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	50.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	10.00
3.-	LEPORIDOS.	2.00	10.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	10.00	30.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
H.-	REGISTRO DE FIERROS DE MARCA GANADO.	60.00	100.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE 4,884.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA % 1,000.00 QUE EXCEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	500.00
B.- REINHUMACION.	100.00	500.00
C.- EXHUMACION.	100.00	100.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION <u>7</u> AÑOS.	100.00	500.00
E.- REGISTRO.	100.00	150.00
F.- TRANSLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO.		
A.- POR AUTORIZACION DEL TRANSLADO.	367.50	840.00
B.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	420.00	630.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	525.00	1,575.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A

E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	125.00	500.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	700.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	500.00	800.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	700.00	1,200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	250.00	500.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	45.00	70.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	150.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	6.00	8.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	80.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS		

INTERESADOS LA FECHA POR CADA
PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.

8.00 10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00 M2	3.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	4.00 M2	7.00 M2
3.- RESIDENCIAL.	8.00 M2	12.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00M2	20.00 M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 M2	5.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y

RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. (TIANGUISTAS), PUESTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	5.00	15.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA (TRANSPORTE PUBLICO).	5.00	15.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	5,000.00
E.- EXPLOTACION Y ENAJENACION DE ARENA. (COSTO POR VIAJE).	350.00	350.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2006.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	100.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		
I.- DONACIONES DE COMERCIANTES DEL MUNICIPIO.		

	MINIMO	MAXIMO
1.- REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ANUAL).	100.00	200.00
2.- REGIMEN INTERMEDIO (ANUAL).	300.00	500.00
3.- REGIMEN GENERAL (PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES), (ANUAL).	600.00	1,500.00

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico. 5%

B.-	Uso comercial.		5%
C.-	Uso industrial.		1.5%
2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	370.00	800.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	15.00	60.00
B.- Número oficial.	15.00	60.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	30.00	40.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	N/A	N/A
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	N/A	N/A
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	6.00XM2	50.00XM2

2.-	Social progresivo.	10.00XM2	80.00XM2
3.-	Residencial.	16.00XM2	100.00XM2
4.-	Residencial de lujo.	19.00XM2	120.00XM2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	6.00XM2	50.00XM2
2.-	Social progresivo.	10.00XM2	80.00XM2
3.-	Residencial.	16.00XM2	100.00XM2
4.-	Residencial de lujo.	19.00XM2	120.00XM2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	120.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	160.00	200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE

SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,500.00	7,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	60.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	4 V.S.M.G.	60 V.S.M.G
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	400.00	750.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	100.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	20.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	150.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	250.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES EN LA ZONA ECONOMICA
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00
--	------	------

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	52.00	60,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	3,000.00	10,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	850.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	30.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	22.00	66.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	27.00	182.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	52.00	502.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	82.00	802.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	44.00	72.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	202.00	702.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	152.00	582.00
B.- Reinhumación.	152.00	582.00
C.- Exhumación.	142.00	552.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	900.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	2.00	16.00

B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	42.00	502.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	232.00	582.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	172.00	650.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	282.00	850.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	72.00	172.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	110.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial y agua potable.	5.00	36.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	32.00	87.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	172.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	9.00	40.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	32.00	62.00
I.-	Certificado de no adeudo.	32.00	62.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	62.00

11.- CERTIFICACIONES DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de giros comerciales.	72.00	1,002.00
B.- Certificación de giros industriales.	500.00	10,000.00
C.- Certificación de giros especiales.	100.00	5,000.00
12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social. (urbano)	5.00 M3	15.00 M3
2.- Social progresivo. (comercial)	8.00 M3	20.00 M3
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social. (Urbano)	5.00 M3	15.00 M3
2.- Social progresivo. (comercial)	8.00 M3	20.00 M3
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 ML	15.00 ML
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	250.00	550.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	200.00
--	-------	--------

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	132.00	322.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	132.00	322.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	500.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- | | | |
|---|------|------|
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	35.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1 S.M.G.
MAXIMO	50 S.M.G.

4.- IMPUESTO ESTABLECIMIENTOS PARA GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

a).- Giro comercial.

MINIMO	3 S.M.G.
MAXIMO	100 S.M.G.

b).- Giro industrial.

MINIMO	5 S.M.G.
MAXIMO	200 S.M.G.

5.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	30.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	8,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	20,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	4,000.00	25,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	1,000.00

7.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.-	Aves de corral.	.10	1.00
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	5.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.- Número oficial.	20.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento hasta de \$ 30,000.00.	200.00	500.00
D.- Con valores más de \$ 30,000.00.	.08	.10

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	500.00
B.- Reinhumación.	50.00	300.00
C.- Exhumación.	50.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	75.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00

E.- Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00
-------------------------------	----------	-----------

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	80.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	250.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	200.00
G.- Duplicado de boleta.	40.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.- Interés social.		5.00	25.00
2.- Social progresivo.		10.00	25.00
3.- Residencial.		25.00	60.00
4.- Residencial de lujo.		30.00	80.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.- Interés social.		5.00	25.00
2.- Social progresivo.		10.00	25.00
3.- Residencial.		25.00	60.00
4.- Residencial de lujo.		30.00	80.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		2.00	6.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.		2.00	6.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.		N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.		N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.		N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		1.0 S.M.G.	3 S.M.G.
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.		1.0 S.M.G.	3 S.M.G.

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	20,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	30,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	150.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 3 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1.5 S.M.G	50 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	MINIMO	MAXIMO
	N/A	N/A
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	SIN LIMITE
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	SIN LIMITE
G.- Gastos de cobranza y ejecución.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	50.00
H.- Otros ingresos no especificados.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	SIN LIMITE
I.- Reintegros.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	10.00
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.	MINIMO	MAXIMO
	1.00	100.00
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 S.M.G.	50 S.M.G.
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Pelears de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	160.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	75.00	160.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.33	7.85
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	130.00	196.26
Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	196.26
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.18	10.88
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	235.50	326.80
Toma con medidor hasta 30 m3.	235.50	326.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.86	13.20
E.- Servicio de conexión al sistema (sin medidor).	150.00	600.00
F.- Servicio de reconexión al sistema.	90.00	120.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	150.00	300.00
B.- Por servicio de reconexión.	1.00	50.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H.-	Guías para tránsito por ganado en general.	10.00	20.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	150.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	175.00	500.00
B.- Reinhumación.	175.00	500.00
C.- Exhumación.	175.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	175.00	500.00
E.- Derechos por construcción de cripta.	800.00	1,000.00
F.- Derechos por colocación y/o protección de monumentos.	250.00	350.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	385.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	642.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	100.00

6.- REGISTROS DE NACIMIENTOS.

CONCEPTO	TARIFA	
	MINIMO	MAXIMO
DE 1 MES A 6 MESES	115.00	147.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	135.00	173.00
DE 1 AÑO A 1 ½ AÑOS	155.00	199.00
DE 1 ½ AÑOS A 2 AÑOS	175.00	225.00
DE 2 AÑOS A 2 ½ AÑOS	195.00	250.00
DE 2 ½ AÑOS A 3 AÑOS	215.00	276.00
DE 3 AÑOS A 3 ½ AÑOS	235.00	302.00
DE 3 ½ AÑOS A 4 AÑOS	255.00	327.00
DE 4 AÑOS A 4 ½ AÑOS	275.00	353.00
DE 4 ½ AÑOS A 5 AÑOS	295.00	379.16
DE 5 AÑOS A 5 ½ AÑOS	315.00	404.87
DE 5 ½ AÑOS A 6 AÑOS	335.00	430.00
DE 6 AÑOS A 6 ½ AÑOS	355.00	456.00
DE 6 ½ AÑOS A 7 AÑOS	375.00	481.00
DE 7 AÑOS A 7 ½ AÑOS	395.00	507.00
DE 7 ½ AÑOS A 8 AÑOS	415.00	533.00
DE 8 AÑOS A 8 ½ AÑOS	435.00	559.00
DE 8 ½ AÑOS A 9 AÑOS	455.00	584.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	475.00	610.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	495.00	636.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	515.00	661.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	535.00	687.00
DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	555.00	713.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	575.00	739.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	595.00	764.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	615.00	790.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	635.00	816.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	655.00	841.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	675.00	867.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	695.00	893.00

DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	715.00	918.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	735.00	944.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	755.00	970.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	775.00	996.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	795.00	1,021.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	815.00	1,047.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	835.00	1,073.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	855.00	1,098.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	875.00	1,124.00
DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	895.00	1,150.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	915.00	1,176.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	935.00	1,201.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	955.00	1,227.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	975.00	1,253.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	995.00	1,278.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	1,015.00	1,304.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	1,035.00	1,330.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	1,055.00	1,355.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	1,075.00	1,381.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	1,095.00	1,407.00
DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	1,115.00	1,433.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	1,135.00	1,458.82
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	1,155.00	1,484.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	1,175.00	1,510.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	1,195.00	1,535.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	1,215.00	1,561.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	1,235.00	1,587.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	1,255.00	1,613.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	1,275.00	1,638.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	1,295.00	1,664.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	1,315.00	1,690.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	1,335.00	1,715.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	1,355.00	1,741.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	1,375.00	1,767.00
DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	1,395.00	1,792.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	1,415.00	1,818.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	1,435.00	1,844.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	1,455.00	1,870.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	1,475.00	1,895.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	1,495.00	1,921.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	1,515.00	1,947.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	1,535.00	1,972.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	1,555.00	1,998.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	1,575.00	2,024.00
7.- ACTAS DE NACIMIENTO	35.00	45.00
8.- ACTAS DE MATRIMONIO	35.00	45.00
9.- ACTAS DE DEFUNCION	35.00	45.00
10.- ACTAS DE DIVORCIO	150.00	193.00
11.- ACTAS REC. DE HIJOS	115.00	148.00
12.- ACTAS DE ADOPCION	150.00	193.00
13.- DEFUNCION (ASENTAMIENTO)	200.00	257.00
14.- DERECHO DE PANTEON	200.00	257.00
15.- ANOTACION MARGINAL	150.00	193.00
16.- CONSTANCIAS (SOLTERIA Y NO REGISTRO)	35.00	45.00
17.- ASENTAMIENTO DE DIVORCIO	600.00	771.00
18.- MATRIMONIO FUERA DEL MUNICIPIO	850.00	1,092.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	75.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	75.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	65.00	90.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	4.00
G.- Duplicado de boleta.	15.00	33.00
H. Certificado de valor fiscal.	45.00	55.00
I. Certificado de no adeudo.	45.00	55.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	64.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	8.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	8.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	10.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de banquetas m2.	2.00	4.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	150.00	300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00

17.- DERECHOS POR CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por construcción de guarniciones.	2.00	4.00

18.- DERECHOS POR CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.50	64.50
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	90.00	167.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	35.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	12,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	400.00	800.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	800.00	1,600.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	12,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	4,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	400.00	4,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1,600.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	400.00	12,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	800.00	1,600.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	12,000.00
XII.- Box y lucha libre.	400.00	1,200.00

6.- IMPUESTOS A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que se obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

TARIFA MENSUAL	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	30.00	30.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	5.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	50.00	50.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	10.00	10.00
Hoteles y Balnearios.	250.00	600.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	130.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	130.00	150.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	10.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	600.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	300.00	600.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	15.00	15.00
E.- Por el uso del sistema.	750.00	10,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	80.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	8.00	15.00
3.- Lepóridos.	8.00	15.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	20.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	600.00
B.- Número oficial.	200.00	400.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Inmuebles con valor hasta \$ 10,000.00.	350.00	350.00
2.- Y por cada mil excedente.	5.00	5.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 AÑOS.	150.00	400.00
B.- Reinhumación.	200.00	400.00
C.- Exhumación.	350.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	400.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicita el servicio; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las Tarifas que a cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,200.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo sobre el pago de derechos del matrimonio.	70.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	80.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	80.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00

G.-	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	120.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	80.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,200.00	2,400.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social 65M ²	3.00	5.00
2.-	Social progresivo hasta 120 M ²	5.00	8.00
3.-	Residencial.	12.00	20.00
4.-	Residencial de lujo.	25.00	30.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social 65M ²	1.00	2.00
2.-	Social progresivo hasta 120 M ²	2.00	4.00
3.-	Residencial.	4.00	8.00
4.-	Residencial de lujo.	7.00	10.00
C.-	Derechos por uso de vía pública. Por materiales de const. Por 15 días.	35.00	60.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	6.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	7.00	10.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m ² o lineal.	3.00	6.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	750.00	10,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	2,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	5.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		
VII.-	Planta tratadora o Relleno sanitario por kilogramo.		
a).-	Composta.	0.15	1.00
b).-	Vidrio, cartón, fierro y chatarra.	0.40	1.50
c).-	Pet (plástico).	0.70	2.00
d).-	Aluminio.	10.00	15.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006 y será del **3% mensual**.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	45.00	3,600.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	150.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	100.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	250.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	70.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	20.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	1,000.00
XI.- Peleas de gallos.	200.00	500.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	40.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	10.00	30.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	60.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		

SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.-	Aves de corral.	2.00	3.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne. 0.00 0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza. 0.00 0.00

E.- Refrigeración por hora y cabeza. 0.00 0.00

F.- Uso de básculas por usuario. 0.00 0.00

G.- Otros servicios de rastro. 0.00 0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	1,000.00
B.- Número oficial.	10.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	50.00
B.- Reinhumación.	40.00	50.00
C.- Exhumación.	60.00	70.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	40.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	100.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	250.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	30.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	20.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	20.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	20.00	50.00
2.- Social progresivo.	30.00	60.00
3.- Residencial.	40.00	70.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	80.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	25.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	10.00	50.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	10.00	50.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	10.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	10.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00
---	-------	-------

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	1.50	3.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10.00	1,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	1,000.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|----------|
| 1.- Sanciones. | 10.00 | 1,000.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	40.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	50.00	120.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	90.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	35.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	0.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
--	------	------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- | | | |
|---|------|------|
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MINIMO	MAXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

		TASA FIJA	
A.-	Uso doméstico.	N/A	
B.-	Uso comercial.	N/A	
C.-	Uso industrial.	N/A	
2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	20.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A

E.- Concesión a particulares. N/A N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	80.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	5.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	N/A	N/A
1.- Interés social.		
2.- Social progresivo.		
3.- Residencial.		
4.- Residencial de lujo.		
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	N/A	N/A
1.- Interés social.		
2.- Social progresivo.		
3.- Residencial.		
4.- Residencial de lujo.		

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes. N/A N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8

y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	N/A	N/A
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el (N/A)%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Pelears de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	NA
B.- Uso comercial.	NA
C.- Uso industrial.	NA

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	50.00
2.-	Aves de corral.	2.00	4.00
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	10.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	5.00	10.00
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.-	Número oficial.	N/A	N/A

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	NA	NA
-----	---	----	----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	260.00	400.00
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	120.00	120.00
D.-	Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	375.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	450.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,250.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	N/A	N/A

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	15.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	35.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	15.00	75.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	25.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	3.00	5.00
2.-	Social progresivo.	5.00	8.00
3.-	Residencial.	10.00	15.00
4.-	Residencial de lujo.	15.00	20.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	3.00	5.00
2.-	Social progresivo.	5.00	8.00
3.-	Residencial.	10.00	15.00
4.-	Residencial de lujo.	15.00	20.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	75.00	150.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	1.00	80.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E.- Uso de baños públicos por persona.	1.5	5.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	700.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	200.00	600.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	800.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	700.00	20,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	3,500.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00

3.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.		
Introducción.		10.00
Matanza.		15.00
Inspección sanitaria.		10.00
Transporte.		20.00
Transporte fuera de cabecera.	30.00	100.00
Otros servicios.		80.00
2.- Suinos.		
Introducción.		7.00
Matanza.		10.00
Inspección sanitaria.		7.00
Transporte.		15.00
Transporte fuera de cabecera.	30.00	100.00
Otros servicios.		80.00
3.- Ovicaprinos.		
Introducción.		5.00
Matanza.		8.00
Inspección sanitaria.		5.00
Transporte.		10.00
Transporte fuera de cabecera.	30.00	100.00
Otros servicios.		80.00
4.- Aves de corral.	N/A	N/A
5.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
D.-	Uso de básculas de usuario.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	140.00	400.00
B.- Número oficial.	140.00	350.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, sobre al avalúo, bienes hasta de \$100,001.00 en adelante.	240 al 2 al millar	

5.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. Cabecera Municipal. Comunidades.	55.00 110.00	100.00 200.00
B.- Reinhumación.	125.00	500.00
C.- Exhumación.	125.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	125.00	500.00

6.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura:	300.00	1,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	100.00	500.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares.	100.00	1,000.00
F.- Servicio de limpia a tianguistas.	10.00	20.00

7.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:		
A.- Actas de nacimiento y registro.		
• Registro Civil.	30.00	150.00
• Certificaciones.	25.00	70.00

• Otros.	15.00	30.00
B.- Copias de acta de nacimiento y defunción.		
• Certificación.	25.00	70.00
• Otros.	25.00	70.00
C.- Adopción y reconocimiento de hijos.		
• Registro Civil.	50.00	240.00
• Certificaciones.	40.00	70.00
• Otros.	25.00	50.00
D.- Divorcios Voluntarios.		
• Registro Civil.	50.00	500.00
• Certificaciones.	30.00	150.00
• Otros.	20.00	50.00
E.- Anotación marginal.		
• Registro Civil.	25.00	270.00
• Certificación.	25.00	70.00
• Otros.	25.00	35.00
F.- Duplicado de boleta.	25.00	40.00
G.- Inscripción de:		
• Nacimiento (nacidos en el Extranjero).	260.00	400.00
H.- Inscripción de:		
• Defunción (fallecidos en el Extranjero).	260.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
• Registro Civil.	50.00	300.00
• Certificación.	30.00	150.00
• Otros.	15.00	50.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
• Registro Civil.	300.00	1,000.00
• Certificaciones.	50.00	100.00
• Otros.	20.00	50.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	100.00
6.- Derechos por servicios de certificación y expedición de copias certificadas.	50.00	100.00

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	40.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

9.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	500.00
B.- Dictamen técnico de construcción.	200.00	500.00

10.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social hasta 60 m ²	3.00	5.00
2.- Social progresivo hasta 60 m ²	5.00	11.00
3.- Habitacional de 61 m ² a 90 m ²	7.00	17.00
4.- Habitacional de lujo más de 91 m ²	17.00	32.00
5.- Comercial.	15.00	30.00
6.- Industrial.	20.00	40.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social hasta 60 m ²	3.00	5.00

2.-	Social progresivo hasta 60 m ²	5.00	11.00
3.-	Habitacional de 61 m ² a 90 m ²	7.00	17.00
4.-	Habitacional de lujo más de 91 m ²	17.00	32.00

11.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	7.00	17.00

12.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

13.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	13.00

14.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,500.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	15,000.00

15.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	35.00	500.00

C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
I.-	Casino Charro.	300.00	3,000.00
II.-	Auditorio Municipal.	500.00	5,000.00
III.-	Salón de Casa de Cultura.	200.00	500.00
IV.-	Campos de Fútbol.	200.00	500.00
V.-	Otros.	100.00	300.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 d.s.m	15 d.s.m
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Venta de bases de licitación:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Obras Públicas.	300.00	5,000.00
2.- Adquisiciones.	300.00	2,000.00
M.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios a cuota fija, la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A

III.- Celebración temporal o eventual
diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00 M2
MAXIMO	50.00 M2

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
2.- Aves de corral.	3.00	50.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	1,000.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	500.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	100.00
G.- Otros servicios de rastro.	60.00	1,000.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura diaria.	20.00	150.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	800.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	500.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	LICENCIA AVALUOS CATASTRALES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Según superficie, ubicación y uso).	350.00	3,000.00

12.- TRAMITE PARA PASAPORTE.**MINIMO MAXIMO**

A.- Trámite para pasaporte.	100.00	250.00
-----------------------------	--------	--------

13.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.**MINIMO MAXIMO**

A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
---	-----	-----

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.**CUOTA FIJA****A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**

1.- Interés social.	6.00 /M2
2.- Social progresivo.	7.00 /M2
3.- Residencial.	10.00 /M2
4.- Residencial de lujo.	20.00 /M2
5.- Comercial e Industrial.	25.00 /M2

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

1.- Interés social.	2.00 /M2
2.- Social progresivo.	3.00 /M2
3.- Residencial.	5.00 /M2
4.- Residencial de lujo.	10.00 /M2
5.- Comercial e Industrial.	10.00 /M2

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.**CUOTA FIJA**

A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 /ml
--	----------

16.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.**CUOTA FIJA**

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 /m3
---	----------

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
--	-----	-----

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.**MINIMO MAXIMO**

A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	5,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 S.M.V	100 S.M.V
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.N/A		
G.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.	50.00	500.00
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

I.- Multas de Tránsito.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multas a los infractores.	1 S.M.V	100 S.M.V

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V. Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de por día:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.- Uso doméstico.

TASA FIJA

5.0%

B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	450.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	550.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	660.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	880.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	300.00	660.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	385.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	330.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	70.00

2.-	Aves de corral.	5.00	15.00
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
		N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	15.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
		N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
		N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	550.00
B.- Número oficial.	50.00	165.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	550.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	180.00	330.00
B.- Reinhumación.	180.00	330.00
C.- Exhumación.	250.00	550.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	180.00	330.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de actos del Registro Civil. (Asentamientos de		

	Registro, Defunción, Reconocimiento de Hijos) dentro de la oficina, en horario normal.	77.00	110.00
2.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina, en horario normal.	310.00	550.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina, en horario extraordinario.	495.00	770.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina, en horario extraordinario.	750.00	1,100.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	110.00	220.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	90.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	45.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	55.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	90.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	175.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	55.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	35.00	55.00
I.-	Certificado de no adeudo.	35.00	55.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	45.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,100.00	5,500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	150.00	440.00
2.- Social progresivo.	200.00	550.00
3.- Residencial.	300.00	880.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,350.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	100.00	440.00
2.- Social progresivo.	150.00	550.00
3.- Residencial.	250.00	770.00
4.- Residencial de lujo.	400.00	880.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	440.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	55.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	310.00	440.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	180.00	275.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	175.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	175.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	175.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	80.00	165.00
---	-------	--------

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESENTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	35.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	550.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	100.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	100.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	20.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	250.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	10.00	100.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	10.00	500.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10.00	100.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	100.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5 00
MAXIMO	50 00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	10.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	35.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00

	Toma con medidor hasta 25 m3.	35.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	10.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	50.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	3.00	15.00
E.-	Por el uso del sistema.	50.00	100.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	20.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	60.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	20.00
2.-	Aves de corral.	5.00	10.00
3.-	Lepóridos.	5.00	10.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.-	Aves de corral.	5.00	10.00
3.-	Lepóridos.	5.00	10.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	20.00	40.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	10.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	2.00	5.00
G.-	Otros servicios de rastro.	3.00	7.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	20.00	30.00
B.-	Número oficial.	20.00	30.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00
-----	---	--------	----------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	25.00	75.00
B.-	Reinhumación.	15.00	40.00
C.-	Exhumación.	20.00	50.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	20.00	30.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	50.00	1,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	100.00	1,000.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	1,000.00
E.-	Concesión a particulares.	5,000.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	400.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	400.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	100.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	100.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	150.00	300.00
2.-	Social progresivo.	100.00	250.00
3.-	Residencial.	200.00	400.00
4.-	Residencial de lujo.	300.00	600.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	5.00	10.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	10.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	40.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	50.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	50.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	10.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	10.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	20.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	100.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10.00	1,000.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%

B.- Uso comercial. 0%

C.- Uso industrial. 0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	15.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	25.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	30.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	140.00	140.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	220.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	10.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00

2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE			

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, Legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Pelears de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
-----------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	25.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00

C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	30.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	140.00	140.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	220.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	10.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00

G.-	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.00	0.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.			
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.			
III.- PRODUCTOS.			
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.			
I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.			
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Pelears de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA;		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	800.00	1,000.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	40.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	70.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE		

CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
---	-----	-----

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.		
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.		
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	250.00	500.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00

XII.- Box y lucha libre. 0.00 0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO 0.00
MAXIMO 0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico. N/A
B.- Uso comercial. N/A
C.- Uso industrial. N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	150.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	25.00	50.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	30.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	30.00	100.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	25.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	60.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	45.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	25.00	100.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	200.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	15.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	100.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	450.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	150.00	500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	25.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	120.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	268.00
MAXIMO	536.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	62.00	124.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	62.00	124.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	11.00	21.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECAVICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	227.00	639.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	206.00	412.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	309.00	618.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	309.00	618.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	62.00	618.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	62.00	618.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	52.00	515.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	566.00	721.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	62.00	669.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	103.00	257.00
XI.-	Peleas de gallos.	515.00	1,030.00
XII.-	Box y lucha libre.	309.00	1,030.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	11.00
MAXIMO	31.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS OPERADORES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
---	-----	-----

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
------------------------------	-----	-----

Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
-------------------------------	-----	-----

Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
---	-----	-----

E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
-----------------------------	-----	-----

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	52.00	62.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	21.00	103.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	2,060.00	8,240.00
2.- Aves de corral.	4.00	6.00
3.- Lepóridos.	1,030.00	5,150.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por		

el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	165.00	206.00
--	--------	--------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	103.00	206.00
B.- Reinhumación.	155.00	309.00
C.- Exhumación.	155.00	309.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	216.00	412.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	103.00	144.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	206.00	309.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	206.00	309.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	567.00	721.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	52.00	103.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	41.00	72.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	21.00	41.00

C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	41.00	62.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	41.00	62.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	62.00	82.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	11.00	21.00
G.-	Duplicado de boleta.	31.00	41.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	113.00	155.00
I.-	Certificado de no adeudo.	113.00	155.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	41.00	51.00
K.-	Actas de Posesión de Bienes.	134.00	165.00
L.-	Anotación Marginal Registro del Estado Familiar.	52.00	83.00
M.-	Expedición de Constancias de Bienes Inmuebles.	103.00	144.00
N.-	Guía de Tránsito p/movilización de Ganado por Cabeza.	11.00	16.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	309.00	1,030.00
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	62.00	134.00
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	82.00	165.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	21.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	309.00 Por Metro Lineal.	515.00 Por Metro Lineal.
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	309.00 Por Metro Lineal.	515.00 Por Metro Lineal.
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	103.00	155.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	103.00	155.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	103.00	155.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	3,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	4,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	11.00	31.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	206.00	515.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO	20 SALARIS MINIMOS

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|---------------------|------------------------|
| 1.- Sanciones. | 1 SALARIO
MINIMO | 20 SALARIOS
MINIMOS |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	250.00
MAXIMO	350.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	625.00	4,370.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	65.00	125.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	65.00	375.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
XI.- Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
XII.- Box y lucha libre.	125.00	375.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	104.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	12,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	12,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por conexión y reconexión al sistema.	105.00	520.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	1.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.			
Rango	Superficie de Terreno por Metro Cuadrado Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija
1	1.00	500.00	150.00
2	501.00	2,000.00	300.00
3	2,001.00	5,000.00	500.00
4	5,001.00	20,000.00	750.00
5	20,001.00	100,000.00	1,750.00
6	100,001.00	En adelante	3,000.00

Nota: En la Cabecera Municipal se aplicará un 50% de incremento a la Tarifa.

B.- Número oficial.	30.00	65.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 SALARIOS MINIMOS	3 AL MILLAR .003

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	150.00
E.- Construcción de capillas, criptas, mauseoleos o cualquier arreglo (% sobre el valor de la construcción).	10%	20%
F.- Perpetuidad % sobre el valor catastral de la superficie.	100%	150%

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	50.00	200.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	1,500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
6.- Expedición de constancias varias.	20.00	40.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	70.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	70.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	30.00
K.- Expedición de constancias de radicación.	15.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	100.00	1,500.00
3.- Residencial.	1,500.00	10,000.00
4.- Residencial de lujo.	10,000.00	50,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	500.00	5,000.00
3.- Residencial.	650.00	6,300.00
4.- Residencial de lujo.	7,500.00	12,500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00 m2	25.00 m2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 m2	5.00 m2

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	520.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	125.00	520.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	4.00	6.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores	65.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,000.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Ferias, Circos y Carnavales.	2,000.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	500.00	3,000.00
XII.- Promociones y Filmaciones.	5,000.00	15,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	15,000.00
MAXIMO	30,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0.00%
B.-	Uso comercial.	0.00%
C.-	Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-		
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:	0.00	0.00
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	10.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	350.00
B.- Número oficial.	50.00	86.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	.005 AL MILLAR	1%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	100.00	200.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	120.00	250.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	380.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	430.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	130.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.- Duplicado de boleta.	35.00	90.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	90.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	90.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
K.-	Cambio de nombre.	700.00	1,000.00
L.-	Predio Oculto al Fisco.	2,500.00	3,500.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2:		
1.-	Interés social.	10.00	30.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	20.00	50.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	200.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2:		
1.-	Interés social.	10.00	20.00
2.-	Social progresivo.	10.00	20.00
3.-	Residencial.	20.00	50.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	200.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por Metro Lineal:	10.00	15.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	15.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00M ²	15.00M ²

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	200.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	1,500.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	10.00	50.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	250.00M ²	500.00M ²
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	2 SALARIOS MINIMOS	40 SALARIOS MINIMOS
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal. Aplicando tasa general 2%.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	330.00
MAXIMO	3,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	9,584.00
V.- Kermesses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	100.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80.00	479.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	20,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00
XIII.- Discotecas por evento.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por servicio de conexión.	60.00	180.00
B.-		
Por servicio de reconexión.	60.00	180.00
C.-		
Por uso del sistema.	60.00	180.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-		
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	65.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
2.-	Aves de corral.	1.00	2.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	67.00	160.00
B.- Número oficial.	65.00	120.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. De interés social hasta 70 m2.	3 al millar	3 al millar
D.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	280.00	0.008 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	198.00	305.00
B.- Reinhumación.	132.00	254.00
C.- Exhumación.	132.00	254.00
D.- Refrendos por inhumación años.	268.00	380.00
E.- Traslado de cadáveres y restos.	198.00	507.00
1.- Dentro del Territorio:		
a.- Por autorización de traslado.	80.00	152.00
b.- Por la prestación de servicio.	.00	.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	145.00	267.00

3.- Permisos para construcción de:		
a.- Capilla chica.	400.00	600.00
b.- Capilla familiar.	600.00	800.00
c.- Redondel.	191.00	300.00
f.- Por la concesión a personas físicas y morales del servicio de panteones (anual).		15,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las Tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	300.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	240.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	305.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	198.00	333.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	799.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	27.00	66.00
6.- Actas de registro extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado.	10.00	40.00
7.- Asentamiento de actas de divorcio voluntario en los supuestos.	80.00	240.00
8.- Inscripción de actas de adopción.	80.00	305.00

9.-	Reconocimientos de hijos.	80.00	240.00
10.-	Expedición de constancias.		
	a.- Soltería.	47.00	80.00
	b.- No registro.	47.00	80.00
	c.- Otras.	47.00	80.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	126.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	34.00	80.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	34.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	119.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	40.00	60.00
G.-	Duplicado de boleta.	34.00	80.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.		
		MINIMO	MAXIMO
a.-	Motocicletas:	0.00	0.00
b.-	Otros automotores:	0.00	0.00
1.-	Reposición:	0.00	0.00
c.-	Otros servicios. De tránsito.	0.00	0.00
1.-	Pensión de corralón vehículos por día.	0.00	0.00
2.-	Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día).	0.00	0.00
3.-	Arrastre de grúa en zona urbana.	0.00	0.00

4.-	Arrastre de grúa en bulevar o carretera. (Por km. y sin ser inferior al costo de zona urbana.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		CUOTA FIJA	
a.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.		
1.-	Titulados con registro		640.00
2.-	Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.		800.00
3.-	Refrendo del Registro de Director Responsable de Obra y corresponsal (anual).		1,548.00
13.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (MT2).			
		MINIMO	MAXIMO
A1.-	Derechos de reparación, de casas, edificios m2:		
1.-	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de pintura. (Que no involucre rotulación con fines publicitarios por m2.	1.00	5.00
2.-	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (vivienda).		
a.-	Popular.	50.00	90.00
b.-	Medio.	90.00	110.00
c.-	Residencial.	110.00	180.00
d.-	Edificios.	500.00	900.00
e.-	Edificios industriales.	900.00	5,000.00

Para reparaciones que afecte la estructura del inmueble se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

		CUOTA FIJA	
A.-	DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR (M2).		
1.-	Interés social (conjuntos)		
1.1.-	Clase I. de 1 a 70 m2.		6.00
1.2.-	Clase II. de 71 a 120 m2.		8.00
2.-	Nivel a (popular)		
2.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2.		7.00
2.2.-	Clase II. de 61 a 140 m2.		9.00

2.3.-	Clase III. de 141 a 300 m2.	11.00
2.4.-	Clase IV. de más de 301 m2.	14.00
3.-	Nivel b (medio)	
3.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2.	10.00
3.2.-	Clase II. De 61 a 140 m2.	12.00
3.3.-	Clase III. de 141 a 300 m2.	14.00
3.4.-	Clase IV. de más de 301 m2.	17.00
4.-	Nivel c (residencial)	
4.1.-	Clase I. de 1 a 100 m2.	15.00
4.2.-	Clase II. de 101 a 200 m2.	17.00
4.3.-	Clase III. de 201 a 300 m2.	19.00
4.4.-	Clase IV. de más de 301 m2.	24.00
5.-	Nivel d (campestre)	
5.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2.	8.00
5.2.-	Clase II. de 61 a 140 m2.	10.00
5.3.-	Clase III. más de 141 m2.	12.00
B.-	COMERCIAL Y DE OFICINAS POR METRO M2.	
1.-	Interés social (conjuntos).	
1.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2.	8.00
1.2.-	Clase II. de 61 a 120 m2.	10.00
2.-	Nivel a (popular)	
2.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2.	12.00
2.2.-	Clase II. de 61 a 120 m2.	14.00
2.3.-	Clase III. de más de 121 m2.	16.00
3.-	Nivel b (medio)	
3.1.-	Clase I. de 1 a 100 m2.	16.00
3.2.-	Clase II. de 101 a 200 m2.	18.00
3.3.-	Clase III. de más de 201 m2.	20.00
4.-	Nivel a (residencial)	
4.1.-	Clase I. de 1 a 100 m2.	18.00
4.2.-	Clase II. de 101 a 200 m2.	20.00
4.3.-	Clase II. de 201 a 300 m2.	22.00
4.4.-	Clase IV. de más de 301 m2.	24.00
C.-	EDIFICIOS PARA EDUCACION POR METRO M2.	
1.-	Nivel a (popular)	13.00
2.-	Nivel b (medio)	15.00
3.-	Nivel c (residencial)	17.00
D.-	EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS POR METRO M2.	
1.-	Nivel a (popular)	20.00
2.-	Nivel b (medio)	24.00
3.-	Nivel c (residencial)	30.00
E.-	EDIFICIOS PARA HOSPITALES POR METRO M2.	
1.-	Nivel a (popular)	10.00
2.-	Nivel b (medio)	13.00
3.-	Nivel c (residencial)	17.00

F.- EDIFICIOS DEPORTIVOS POR METRO M2.

1.- Nivel a (popular)	12.00
2.- Nivel b (medio)	14.00
3.- Nivel c (residencial)	16.00

G.- ESTACIONAMIENTOS POR METRO M2.

1.- Nivel a (popular)	14.00
2.- Nivel b (medio)	16.00
3.- Nivel c (alto)	18.00

H.- INDUSTRIALES POR METRO M2.

1.- Nivel a (popular)	10.00
2.- Nivel b (medio)	15.00
3.- Nivel c (alto)	20.00

I.- GASOLINERAS POR METRO M2.

1.- Nivel a (popular)	30.00
2.- Nivel b (medio)	50.00
3.- Nivel c (alto)	70.00

J.- ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, TV, COMUNICACION.

A.- Derechos por instalación.	
1.- Nivel a (popular)	30,000.00
2.- Nivel b (medio)	35,000.00
3.- Nivel c (alto)	40,000.00
B.- Derechos por autorización anual.	10,000.00

	MINIMO	MAXIMO
K.- Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	5.00	10.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A1.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	3.00	8.00
B1.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	4.00	12.00
C1.- Autorización para la construcción de bardas de lotes baldíos (por metro lineal).	2.00	8.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por demolición se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (Por metro cúbico).	3.00	10.00

B.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (Por metro cúbico).	3.00	10.00
--	------	-------

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas por (m2).	3.00	5.00

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones (por metro lineal).	3.00	5.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO	MAXIMO
A.- licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado)	3.00	8.00

19.- DERECHOS POR LICENCIA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Estacionamiento en la vía pública por hora.	0.00	0.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

20.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale la Presidencia y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por hora o fracción.	0.00	0.00
2.- Por parquímetro por hora o fracción.	0.00	0.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 a 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentaje que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo de el lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

Popular	20 al 25%
Interés social	20 al 30%
Medio	25 al 35%
Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presenta en el Anexo 1 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

% DE COOPERACION

I.- Colonia tipo a	90
II.- Colonia tipo b	70
III.- Colonia tipo c	50
IV.- Colonia tipo d	30
V.- Colonia tipo e	10

La clasificación de colonias se detalla en el Anexo 2 de estas Cuotas y Tarifas.

22.- DERECHOS POR USO DE SUELO.

I.- Por el dictamen del uso de suelo.	
A.- Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C").	CUOTA FIJA S.M.G.D.
1.- Popular.	4
2.- Interés.	6
3.- Interés medio.	10
4.- Residencial.	12
B.- Subdivisional sin alternar el uso.	3
C.- Subdivisional sin trazo de calles.	60
D.- Subdivisional con trazo de calles.	80
E.- Fraccionamiento de interés social.	110
F.- Fraccionamiento de tipo medio.	130
G.- Fraccionamiento de tipo residencial.	150
H.- Fraccionamiento de tipo campestre.	110
I.- Fraccionamiento industrial.	150
J.- Uso comercial y servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica).	

1.- Popular	
a.- Hasta 30 m2 de construcción	8
b.- De 31 a 120 m2 de construcción	11
c.- De más de 120 m2 de construcción	11+3% del s.m.g.d. por metro adicional.
2.- Interés social	
a.- Hasta 30 m2 de construcción	9
b.- De 31 a 120 m2 de construcción	12
c.- De más de 120 m2 de construcción	12+3% del s.m.g.d por metro adicional.
3.- Interés medio	
a.- Hasta 30 m2 de construcción	10
b.- De 31 a 120 m2 de construcción	13
c.- De más de 120 m2 de construcción	13+3% del s.m.g.d por metro adicional.
4.- Interés medio	
a.- Hasta 30 m2 de construcción	11
b.- De 31 a 120 m2 de construcción	14
c.- De más de 120 m2 de construcción	14+3% del s.m.g.d por metro adicional.
K.- Industrial	
1.- Micro industrial	65
2.- Industria pequeña	130
3.- Industria mediana	260
4.- Industria grande	390
L.- Usos segregados	
M.- Gasolineras	260+\$2.00 por m2 de superficie sin construir.
N.- Antenas de telefonía celular	200
II.- Por recepción y evaluación del expediente técnico para autorización de:	
	CUOTA FIJA
	S.M.G.D.
A.- Subdivisión sin trazo de calles	30
B.- Subdivisiones para vivienda de Interés social	50
C.- Subdivisiones para vivienda de Tipo medio	80
D.- Subdivisiones para vivienda de Tipo residencial	90
E.- Subdivisiones para industria	90
F.- Subdivisiones con trazo de calles. Para usos múltiples	70
G.- Fraccionamientos de interés social	120
H.- Fraccionamientos de tipo medio	140

I.-	Fraccionamiento de tipo residencia	180
J.-	Fraccionamiento industrial	180
K.-	Fraccionamiento campestre	120

III.- Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones.

**CUOTA FIJA
S.M.G.D.**

A.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55
B.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial o comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.

IV.- Por la expedición de constancias.

A.-	Expedición de constancias.	10
B.-	Renovación de dictamen.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
C.-	Por ratificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6 s.m.g.d
D.-	Por ratificación al dictamen del uso del suelo para fraccionamientos.	12 s.m.g.d
E.-	Por regularización del uso de suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
F.-	Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen.	100
V.-	Todo lo no previsto en estas Cuotas y Tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y el Reglamento de Planeación, Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	

La clasificación del suelo de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en el Anexo 1 de estas Cuotas y Tarifas.

SMGD.- Salario Mínimo General Diario Zona C.

23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE

FRACCIONAMIENTOS.**I.- Derechos de urbanización.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
1.- Interés social	2.50	3.50
2.- Medio	3.00	4.00
3.- Residencial	3.50	5.00
4.- Comercial e industrial	4.00	5.00
B.- Construcción de guarniciones (por metro cuadrado).		
1.- Interés social	2.00	3.00
2.- Medio	2.50	4.00
3.- Residencial	3.00	5.00
4.- Comercial e industrial	3.00	5.00
C.- Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
1.- Interés social	2.50	3.50
2.- Medio	3.00	4.00
3.- Residencial	3.00	5.00
4.- Comercial e industrial	4.00	6.00

II.- Derechos de entrega recepción. (Por metro cuadrado).

	MINIMO	MAXIMO
1.- Interés social	1.00	1.50
2.- Medio	1.00	2.00
3.- Residencial	1.5	2.50
4.- Comercial e industrial	1.5	3.00

III.- Constancias de factibilidad.

75.00 150.00

IV.- Derechos de instalación de Casetas de Vigilancia (en áreas Comunes o espacios públicos. Por caseta).

150.00 300.00

V.- Otros derechos derivados de licencias de construcción.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Aviso de terminación de obra.	50.00	300.00
2.- Recepción de licencia de construcción (por extravió de la original).	500.00	500.00
3.- Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	3 veces su costo de licencia.	3 veces su costo de licencia.
4.- Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro cuadrado lineal.	20.00	20.00

5.-	Placa de licencia de construcción.	50.00	50.00
6.-	Expedición de constancia de seguridad estructural.	100.00	500.00
7.-	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, usos del suelo y fraccionamientos. (Este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	100.00	1,000.00
8.-	Marquesina (por metro lineal).	10.00	10.00
9.-	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	60.00	100.00
10.-	Apertura de vano para colocación de zaguán.	100.00	300.00
11.-	Por instalación de caseta telefónica (por caseta).	200.00	500.00
12.-	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (Anual por limpieza).	1,000.00	3,000.00

VI.- Por recepción y evaluación del expediente técnico para autorización de:

**CUOTA FIJA
S.M.G.D.**

a.-	Subdivisional sin trazo de calles.	30
b.-	Subdivisional para vivienda de interés social.	50
c.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
d.-	Subdivisiones para vivienda de tipo residencial.	90
e.-	Subdivisiones para industria.	90
f.-	Subdivisiones con trazo de calles para usos múltiples.	70
g.-	Fraccionamientos de interés social.	120
h.-	Fraccionamientos de tipo medio.	140
i.-	Fraccionamiento de tipo residencia.	180
j.-	Fraccionamiento industrial.	180
k.-	Fraccionamiento campestre.	120

24.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

**CUOTA FIJA
S.M.G.D.**

A.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55
B.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal) de la superficie del terreno. Más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar. 30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.

I.- Por la expedición de constancias.

- A.- Expedición de constancias. 10
- B.- Renovación de dictamen. 30% del establecido en trámite inicial del documento.
- C.- Por ratificación al dictamen del uso del suelo en lote individual. 6 s.m.g.d
- D.- Por ratificación al dictamen del uso del suelo para fraccionamientos. 12 s.m.g.d
- E.- Por regularización del uso de suelo. 2 a 3 veces el costo real del dictamen

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Publicidad espectacular.		
1.- Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	100.00
2.- Publicidad en madera (anual por m2).	50.00	500.00
3.- Publicidad en lonas (anual por m2).	100.00	100.00
a.- Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates por m2).	100.00	100.00
b.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2).	100.00	100.00
c.- Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).	100.00	100.00
d.- Vehículos por unidad (por año).	100.00	100.00
e.- Publicidad en mamparas por 15 días por pieza.	50.00	500.00
f.- Publicidad en muros en relieve (anual por m2).	100.00	100.00
g.- Publicidad en volantes y folletos por cada 500 volantes.	250.00	250.00
h.- Publicidad en vehículos con sonido (por dos has. Diarias durante 15 días) previa autorización.	.00	.00
i.- Publicidad sobre caballetes que no rebasen 1 m2 de área útil (por año).	100.00	100.00
j.- Publicidad en pósters 300 piezas por 15, 20, 30 días.	250.00	250.00

k.- Instalación de monumentos (por año).	2,000.00	2,000.00
--	----------	----------

26.- DERECHOS POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

CUOTA FIJA

A.- Bases para concurso o licitación.		
1.- Obra pública.		
a.- Obras de hasta \$ 600,000.00.		500.00
b.- Obras de \$ 600,001.00 a \$1,500,000.00.		750.00
c.- Obras de más de \$ 1,500,000.00.		1,100.00
2.- Bases para adquisición de bienes y servicio.		
a.- Adquisición de hasta \$ 600,000.00.		500.00
b.- Adquisición de \$ 600,001.00 a \$ 1,500,000.00.		750.00
c.- Adquisición de más de \$ 1,500,000.00.		1,100.00

27.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	25.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15.00	107.00
C.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	2,500.00

III.- Recepción de basura relleno sanitario.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SALARIOS MINIMOS	250 SALARIOS MINIMOS
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.0%
B.- Uso comercial.	0.0%
C.- Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

El pago por derecho de servicio de agua potable es administrado por el Organismo

Operador (CAAMM) Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.- USO DE CORRALETAS.	MINIMO	MAXIMO
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	22.00	45.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	88.00	550.00
B.- Número oficial.	66.00	165.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B.- Reinhumación.	220.00	1,100.00
C.- Exhumación.	220.00	550.00

D.- Refrendos por inhumación ___ años.	220.00	550.00
--	--------	--------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	66.00	220.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	330.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	396.00	660.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	440.00	880.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	20.00	66.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	22.00	33.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	33.00	55.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	55.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	110.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	11.00
G.- Duplicado de boleta.	33.00	55.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	110.00	166.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	6.00	11.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	55.00	110.00
3.-	Residencial.	110.00	440.00
4.-	Residencial de lujo.	440.00	1,100.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	55.00	110.00
3.-	Residencial.	110.00	440.00
4.-	Residencial de lujo.	440.00	1,100.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Metro Lineal	9.00	11.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	220.00	600.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	275.00	600.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	27.50	33.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Según Tabulador	Según Tabulador
2.- Multas de Tránsito Municipal.	Según Tabulador	Según Tabulador
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 Salario mínimo vigente en la zona	1 Salario mínimo vigente en la zona
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	350.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 20%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	3.00
	MAXIMO	20.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.

HOTELES 2,000.00 3,000.00

RESTAURANTES 350.00 650.00

TIENDAS 200.00 400.00

Toma con medidor hasta 20 m3. N/A N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3. N/A N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija. N/A N/A

Toma con medidor hasta 25 m3. N/A N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3. N/A N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija. N/A N/A

Toma con medidor hasta 30 m3. N/A N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3. N/A N/A

E.- Por el uso del sistema. 350.00 350.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. N/A N/A

B.- Por servicio de conexión. 250.00 250.00

C.- Por uso de el sistema. 250.00 250.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general. 100.00 1,000.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**MINIMO MAXIMO****A.- USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. N/A N/A

2.- Aves de corral. N/A N/A

3.- Lepóridos. N/A N/A

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. N/A N/A

2.- Aves de corral. N/A N/A

3.- Lepóridos. N/A N/A

C.- Transporte sanitario de carne. N/A N/A

D.- Inspección sanitaria por cabeza. N/A N/A

E.- Refrigeración por hora y cabeza. N/A N/A

F.- Uso de básculas por usuario. N/A N/A

G.- Otros servicios de rastro. N/A N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	60.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	300.00	500.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A
E.- Traslado de cadáveres y restos 1.- Por autorización del traslado.	25.00	350.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00

- 5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo. N/A N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	45.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	150.00	300.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	25.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	160.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	160.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
K.- Tarjeta comercial por categorías:		
1era categoría	350.00	450.00
2da categoría	200.00	250.00
3ra categoría	100.00	250.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	300.00	500.00
2.- Social progresivo.	500.00	2,000.00
3.- Residencial.	100.00	300.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	100.00	500.00

2.-	Social progresivo.	100.00	500.00
3.-	Residencial.	100.00	500.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	500.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	350.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	80.00	150.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	350.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	350.00	500.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	30.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	350.00	1,200.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	100.00	200.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	100,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.00%
B.- Uso comercial.	5.00%
C.- Uso industrial.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	160.00	400.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A

3.- Lepóridos.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

**B.- MATANZA DE GANADO.
SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
---	-----	-----

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
---------------------	-----	-----

3.- Lepóridos.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
------------------------------------	-----	-----

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
----------------------------------	-----	-----

G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
--------------------------------	-----	-----

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
---	-----	-----

B.- Número oficial.	N/A	N/A
---------------------	-----	-----

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A
---	-----	-----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
---	-----	-----

B.- Reinhumación.	N/A	N/A
-------------------	-----	-----

C.- Exhumación.	N/A	N/A
-----------------	-----	-----

D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
---	-----	-----

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
---------------------------------	-----	-----

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
---	-----	-----

D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
--	-----	-----

E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
-------------------------------	-----	-----

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	180.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	155.00	310.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	270.00	480.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	320.00	550.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	105.00	160.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	90.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	90.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	90.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	25.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	90.00
H.- Certificado de valor fiscal.	35.00	70.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	40.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE		

CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	40.00	70.00
2.-	Social progresivo.	40.00	70.00
3.-	Residencial.	70.00	120.00
4.-	Residencial de lujo.	120.00	170.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	40.00	70.00
2.-	Social progresivo.	40.00	70.00
3.-	Residencial.	70.00	120.00
4.-	Residencial de lujo.	120.00	170.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	320.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	320.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE		

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	8.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	800.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	240.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	180.00	960.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	180.00	600.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	360.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	60.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	600.00	5,400.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	180.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	600.00	30,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	1,800.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	120.00	480.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	120.00	1,200.00
XI.- Peleas de gallos.	600.00	1,800.00

XII.- Box y lucha libre.	120.00	960.00
XIII.-Funciones de cine en carpas.	60.00	180.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	120.00
MAXIMO	600.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	65.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.80	9.60
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	72.00	240.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	72.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	240.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.40	12.00
D.- INDUSTRIAL Y PECUARIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	180.00	360.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	12.00	18.00
E.- Por el uso del sistema.	12.00	18.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	480.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	60.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
C.- Transporte sanitario de carne.	24.00	120.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	21.60	42.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	2.40	8.40
G.- Otros servicios de rastro.	12.00	192.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	90.00
B.- Número oficial.	24.00	72.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	120.00	240.00
1.- Adquisición de lote para inhumación de 2 a 25 m ² .	720.00	1,200.00
B.- Reinhumación.	120.00	240.00
C.- Exhumación.	120.00	240.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	120.00	240.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00
B.- Almacenamiento de desechos.	240.00	1,200.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	120.00	1,200.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	180.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	24.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	24.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00

I.-	Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	24.00	48.00
K.-	Constancia de Residencia e identidad.	18.00	36.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	60.00	240.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2:		
1.-	Interés social.	1.70	3.60
2.-	Social progresivo.	1.70	6.00
3.-	Residencial.	6.00	12.00
4.-	Residencial de lujo.	12.00	30.00
5.-	Industrial.	12.00	30.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2:		
1.-	Interés social.	3.60	9.60
2.-	Social progresivo.	3.60	9.60
3.-	Residencial.	3.60	9.60
4.-	Residencial de lujo.	3.60	9.60
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR M2.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.80	14.40
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	1.50	3.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.40	6.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	120.00	480.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	180.00	360.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación y conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	180.00	240.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia anual para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
B.- Permiso por evento para Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
C.- Licencia anual para establecimientos que presten servicios que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
D.- Permiso por evento para establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	1,200.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.00	54.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

C.- Estacionamiento en la vía pública.	6.00	6.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	120.00	600.00
E.- Uso de baños públicos.	2.00	3.00
F.- Instalación de casetas telefónicas, anuncios comerciales, publicitarios, estantes comerciales fijos y semifijos en la vía pública por unidad por año.	50.00	500.00
G.- Arrendamiento de maquinaria disponible por unidad por hora para diversos trabajos.	120.00	1,200.00
H.- Arrendamiento de maquinaria disponible por unidad por hora para el transporte de diversos materiales.	120.00	1,200.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		
Bloquera Municipal.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Block pieza.	3.60	6.00
B.- Adocreto.	6.00	12.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 día SM	15 días SM
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00 m2	100.00m2
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5.00	10.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	150.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	180.00	300.00
E.- Servicio de conexión al sistema.		
F.- Servicio de reconexión al sistema.	100.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Derecho por uso de sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	10.00
G.- Otros servicios de rastro.	15.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	DE UN SAL. MIN. A	CINCO SAL. MIN.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00m2	300.00m2
B.- Reinhumación.	100.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	150.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	300.00
6.- Divorcios.	250.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	15.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA

CONSTRUCCION.		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	150.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	30.00 m2	150.00 m2
2.-	Social progresivo.	60.00 m2	200.00 m2
3.-	Residencial.	130.00 m2	250.00 m2
4.-	Residencial de lujo.	150.00 m2	300.00 m2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00m2	5.00m2
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	240.00	500.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	75.00	150.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	300.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes. 0 00 0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	3,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	20.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	52.00
MAXIMO	105.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	21.00	22.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	21.00	22.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	21.00	22.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	105.00	525.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	105.00	525.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	105.00	525.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	105.00	525.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	11.00	21.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	52.00	210.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	10.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	52.00	210.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	21.00	105.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	52.00	210.00
XI.- Peleas de gallos.	52.00	210.00
XII.- Box y lucha libre.	52.00	210.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	52.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	11.00	22.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	11.00	22.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	16.00	31.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	41.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	31.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	31.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**A.- USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

	MINIMO	MAXIMO
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	2.00	5.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00

C.- Transporte sanitario de carne. 2.00 5.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza. 2.00 5.00

E.- Refrigeración por hora y cabeza. 2.00 5.00

F.- Uso de básculas por usuario. 2.00 5.00

G.- Otros servicios de rastro. 5.00 10.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	63.00	168.00
B.- Número oficial.	5.00	21.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	52.00	157.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	52.00	157.00
B.- Reinhumación.	52.00	262.00
C.- Exhumación.	52.00	210.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	52.00	157.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	10.00
B.- Almacenamiento de desechos.	11.00	52.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	11.00	52.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	11.00	52.00
E.- Concesión a particulares.	1,050.00	1,575.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	220.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	60.00	335.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	335.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	315.00	840.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	11.00	52.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	21.00	63.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	11.00	30.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	11.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	11.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	13.00	32.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	21.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	16.00	26.00

I.-	Certificado de no adeudo.	16.00	26.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	5.00	8.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	63.00	126.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	10.00	21.00
2.-	Social progresivo.	10.00	31.00
3.-	Residencial.	10.00	52.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	105.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	5.00	21.00
2.-	Social progresivo.	10.00	31.00
3.-	Residencial.	15.00	52.00
4.-	Residencial de lujo.	20.00	105.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	11.00	52.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	52.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	6.00	11.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	21.00	52.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	21.00	52.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	21.00	52.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	21.00	52.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	21.00	52.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	21.00	52.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	200.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	150.00	500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	6.00	31.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11.00	52.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	6.00	11.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11.00	52.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	11.00	1,100.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	11.00	1,100.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que se establece de conformidad a lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8A y 8B de la Ley de Hacienda Municipal; y conforme a las siguientes bases y tasas:

	% MINIMO	% MAXIMO
A.- Predio urbano.		
1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.8085	0.8489
2.- No edificado (del 70% de su valor catastral)	0.8085	0.8489
3.- Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.8085	0.8085
B.- Predio rústico.		
1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.3869	0.4023
2.- No edificado (del 60% de su valor catastral)	0.3869	0.4023
Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón de \$33.00 m ² para áreas de hasta 5,000 m ² y \$22.00 para áreas mayores a esta cantidad.		
C.- Predios sujetos al régimen ejidal.		
1.- Del 60% de su valor catastral, fijando este a \$11.00 m ² .	0.3976	0.3976
2.- El 100% del valor de la construcción.	0.3727	0.3843
3.- Cerril, del 60% de su valor catastral, fijando éste a \$6.00 pesos el m ² .	0.3727	0.3847
D.- Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.8085	0.8489
E.- Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.8085	0.8489

Se aplica la tarifa mínima a los contribuyentes que al 31 de diciembre del año 2005, se encuentren al corriente de su pago de impuesto predial y la tarifa máxima a los demás casos.

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de Servicios Municipales como son agua, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros.

Para efecto del acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado y de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el Desarrollo Económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo I, Artículos 8O a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

El C. Presidente Municipal con el refrendo de los CC. Secretario General y Tesorero Municipal, y con el conocimiento y supervisión del C. Secretario de la Contraloría Municipal, excepcionalmente y solo en caso de reciprocidad mediante lo cual se acredite que el Municipio obtendrá beneficios y no sufrirá ningún perjuicio, la Hacienda Municipal podrá reducir, condonar o permutar **impuesto predial, impuesto de traslado de dominio y derechos**, por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social del Municipio. De la autorización que se otorgue en estos términos, el C. Secretario General deberá informar al H. Ayuntamiento, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de autorización, remitiendo todo el antecedente que lo motivó.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos totales que obtengan los sujetos de este impuesto: 0 al 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	8.0 smv
MAXIMO	230.0 smv

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	24.0 smv	119.0 smv
II.- Celebración temporal o eventual diariamente.	3.75 smv	12 smv

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOLECTROMECAVICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos del 4 al 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Tipo de espectáculo	SMV. Mínimo por día	SMV. Máximo por día
Culturales		
*Exposiciones	5	10
*Obras de teatro	20	200
*Recitales	5	10
*Conferencias	5	20
*Presentación y actuación de artistas	20	200
*Audiciones musicales	10	150
Deportivos		
*Corrida de toros	50	200
*Funciones de box y lucha libre	5	200
*Charrería	5	200
*Fútbol profesional	225	4500
*Jarapeos	5	100
*Deportes en general	5	150
Recreativos y Populares		
*Ferias	10	500
*Desfiles	5	50
*Fiesta patronal	10	50
*Tardeadas, disco	5	80
*Bailes públicos	100	1000
*Juegos mecánicos	10	500
*Circos	10	70
*Kermesse	5	20
*Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5	50
*Pelears de gallo	100	300
*Carnaval	5	50
*Variedad ocasional	50	200
*Concierto	220	2,000

Otros	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	% boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
*Degustaciones	5	50	4 %	8 %
*Promociones y aniversarios	5	50	4 %	8 %
*Música en vivo	5	50	4 %	8 %
*Anexos comerciales (temporales)	10	400	4 %	8 %
*Juegos permitidos (temporales)	10	100	4 %	8 %
*Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	1.5	1.5	4%	4%
*Otros	5	100	4 %	8 %

6.- OTROS IMPUESTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.	2.0 smv	13.0 smv
B.- Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	5.0 smv	96.0 smv
C.- Sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión.	4%	8%
D.- Por el alta al Padrón Catastral Municipal derivado de juicios de adjudicación.	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la Tesorería Municipal.

II.- DERECHOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm. 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS.**1.- DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico. (Tarifa 1,1a y 2)	5.0%
B.- Uso comercial. (Tarifa 3, om y hm)	5.0%
C.- Uso industrial. (Tarifa 3, om y hm)	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

Las Tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	0.00	0.00
B.- Por servicio de reconexión.	0.00	0.00
C.- Por uso del sistema.	0.00	0.00

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

4.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	0.227	0.340
2.- Porcino, caprino, ovino y equino	0.117	0.227
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	1.704	2.045
2.- Porcino.	0.795	1.136
3.- Ovino.	N/a	N/a
C.- Transporte sanitario de carne (mensual).	36.0	48.0
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/a	N/a
E.- REFRIGERACION POR DIA Y CABEZA.		
1.- Bovino canal completo.	0.682	0.909
2.- ½ canal de bovino.	0.341	0.568
3.- ¼ canal de bovino.	0.273	0.455
4.- Canal completo de porcino.	0.341	0.568
5.- ½ canal de porcino.	0.341	0.455
6.- Canal completo de ovino.	0.341	0.455
7.- Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
F.- Uso de básculas por usuario.	N/a	N/a
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		
1.- Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045

2.- Guías de transportación.	0.227	0.455
3.- Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
4.- Resello de matanza en otros rastros:		
a.- Bovino.	1.0	2.5
b.- Porcino.	0.5	2.273
c.- Ovino.	0.227	0.341
d.- Vísceras por kilogramo.	0.045	0.068
5.- Salida de pieles.	0.227	0.455
6.- Lavado de vísceras (semanal).	0.455	0.568
7.- Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
8.- Extracción de cuero de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
9.- Salida de vísceras (semanal).	0.50	1.0

5.- **DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL.**

CUOTA

A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL CUANDO LO REALICE LA SOPDUE.

- | | |
|--|---------|
| 1.- Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). | 1.5 smv |
| 2.- Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde). | 1.5 smv |

- | | |
|--|---------|
| B.- Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor. | 4.0 smv |
|--|---------|

- | | |
|--|---------|
| C.- Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble. | 3.5 smv |
|--|---------|

- | | |
|---|---------|
| D.- Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente. | 3.5 smv |
|---|---------|

- | | |
|--|--|
| E.- Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de colonia o fraccionamiento. | Se remite a continuación la información a detalle en la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2006. |
|--|--|

- | | |
|--|--|
| F.- Valores de construcción por metro cuadrado con base a características y calidad de la construcción. | Se remite a continuación la información a detalle en la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el año 2006. |
|--|--|

TABLAS DE VALORES PARA EL AÑO 2006

TABLA DE VALORES USO INDUSTRIAL Y ESPECIALES 2006

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			MODERNO CHIMENEAS			MODERNO ELEVADORES		
CLAVE	V. ECON	VALOR m3	CLAVE	V. ECON	VALOR m2	CLAVE	V. ECON	VALOR/PZA
261	60	890.00	271	50	6496.00+(7163.20 h)	2061	40	98295.00
262	50	720.00	2721	80	7487.00+(293.04 h)	2062	30	83590.00
263	80	718.00+(3776.96 h/10)*1/c	2722	80	7487.00+(462.352 h)			
264	80	1128.00+(2645.5 h/10)*1/c	2723	80	7487.00+(586.08 h)			
265	80	5475.00						

MODERNO SILOS			MODERNO RAMPAS		
CLAVE	V. ECON	VALOR TON.	CLAVE	V. ECON	VALOR m3
281	60	718.00+(3776.96 h/10)*1/c	2911	60	2225.00
2821	80	705.00	2912	60	6840.00
2822	80	620.00	292	60	3420.00
2823	80	530.00			

FACTORES Y COEFICIENTES DE PONDERACION APLICABLES A PREDIOS DE CONDICIONES ESPECIALES AL AÑO 2006

INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA (Servicios Basicos)

FACTORES APLICABLES DIRECTAMENTE A Gu

	NO	SI
RED DE AGUA POTABLE	-0.12	1
RED DE ELECTRIFICACION	-0.08	1
RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-0.08	1
PAVIMENTACION	-0.06	1
BANQUETAS	-0.04	1
GUARNICIONES	-0.02	1
Total	-0.4	

OBTENCION DEL GRADO DE UTILIDAD (Eficiencia)

Far (Factor de Area)	Ver en Manual
Fir (Factor de Irregularidad)	Ver en Manual
Fft (Factor de Frente)	Ver en Manual
Ffo (Factor de Fondo)	Ver en Manual
Fub (Factor de Ubicacion)	Ver en Manual

MERITOS EN REFERENCIA POR FACTOR DE UBICACION EN LA COLONIA A CONSIDERAR EN VALORES DE MANZANA

10.00%	
8.00%	QUEDA A JUICIO DEL VALLADOR CONSIDERAR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA MANZANA CON RESPECTO A SU UBICACION DENTRO DE LA COLONIA.
6.00%	
4.00%	
2.00%	

FACTORES A CONSIDERAR

Fca (Factor de Calle angosta)	0.85
Fcjin (Factor de Callejon o Andador)	0.65
Fpe (Factor de pendiente descendente)	0.70
Fpae (Factor de pendiente ascendente)	0.80

GRADO DE UTILIDAD

Gu=Raiz de (Far X Fir X Ffr X Ffo X Fub X Fca X Fcjin X Fpe)

VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS Y CERRILES QUE CARECEN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y VIALIDADES

SUPERFICIE VALOR POR METRO CUADRADO

HASTA 500 M2	65
501 A 2000 M2	55
2001 A 5000 M2	50
5001 A 10000 M2	45
10001 A 30000 M2	40
MAYORES SEGUN AREA Y CONDICIONES DEL TERRENO	35

VALORES COMBINADOS PARA PREDIOS COLINDANTES A BOULEVARES

HASTA 30.00 MTS DE FONDO EN LINEA PERPENDICULAR DESDE EL FRENTE DEL LOTE QUE COINCIDA CON EL BOULEVARD Y EL RESTO CON VALOR DE COLONIA MAS PROXIMA O PREDIO RUSTICO

DEMERITOS EN REFERENCIA POR FACTOR DE UBICACION EN LA COLONIA A CONSIDERAR EN VALORES DE MANZANA

10.00%	
8.00%	QUEDA A JUICIO DEL VALLADOR CONSIDERAR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA MANZANA CON RESPECTO A SU UBICACION DENTRO DE LA COLONIA.
6.00%	
4.00%	
2.00%	

TABLA DE VALORES USO INDUSTRIAL Y ESPECIALES 2006

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			MODERNO CHIMENEAS			MODERNO ELEVADORES		
CLAVE	V. ECON	VALOR m ³	CLAVE	V. ECON	VALOR m ²	CLAVE	V. ECON	VALOR/PZA
261	60	890.00	271	50	6496.00+(7163.20 h)	2061	40	98295.00
262	50	720.00	2721	80	7487.00+(293.04 h)	2062	30	83590.00
263	80	718.00+(3776.96 h/10)*1/c	2722	80	7487.00+(462.352 h)			
264	80	1128.00+(2645.5 h/10)*1/c	2723	80	7487.00+(586.08 h)			
265	80	5475.00						

MODERNO SILOS			MODERNO RAMPAS		
CLAVE	V. ECON	VALOR TON	CLAVE	V. ECON	VALOR m ³
281	60	718.00+(3776.96 h/10)*1/c	2911	60	2225.00
2821	80	705.00	2912	60	6840.00
2822	80	620.00	292	60	3420.00
2823	80	530.00			

FACTORES Y COEFICIENTES DE PONDERACION APLICABLES A PREDIOS DE CONDICIONES ESPECIALES AL AÑO 2006

INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA (Servicios Basicos)

FACTORES APLICABLES DIRECTAMENTE A Gu

	NO	SI
RED DE AGUA POTABLE	-0.12	1
RED DE ELECTRIFICACION	-0.08	1
RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-0.08	1
PAVIMENTACION	-0.06	1
BANQUETAS	-0.04	1
GUARNICIONES	-0.02	1
Total	-0.4	

FACTORES A CONSIDERAR

Fca (Factor de Calle angosta)	0.85
Fcjn (Factor de Callejon o Andador)	0.65
Fpe (Factor de pendiente descendente)	0.70
Fpe (Factor de pendiente ascendente)	0.80

GRADO DE UTILIDAD

$$Gu = \text{Raiz de } (Far \times Fir \times Ffr \times Ffo \times Ffu \times Fca \times Fcfn \times Fpe)$$

VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS Y CERRILES QUE CARECEN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y VIALIDADES

SUPERFICIE VALOR POR METRO CUADRADO

HASTA 500 M ²	65
501 A 2000 M ²	55
2001 A 5000 M ²	50
5001 A 10000 M ²	45
10001 A 30000 M ²	40
MAYORES SEGUN AREA Y CONDICIONES DEL TERRENO	35

OBTENCION DEL GRADO DE UTILIDAD (Eficiencia)

Far (Factor de Area)	Ver en Manual
Fir (Factor de Irregularidad)	Ver en Manual
Ffr (Factor de Frente)	Ver en Manual
Ffo (Factor de Fondo)	Ver en Manual
Ffu (Factor de Ubicacion)	Ver en Manual

VALORES COMBINADOS PARA PREDIOS COLINDANTES A BOULEVARIES

HASTA 30.00 MTS DE FONDO EN LINEA PERPENDICULAR DESDE EL FRENTE DEL LOTE QUE COINCIDA CON EL BOULEVARD Y EL RESTO CON VALOR DE COLONIA MAS PROXIMA O PREDIO RUSTICO

MERITOS EN REFERENCIA POR FACTOR DE UBICACION EN LA COLONIA A CONSIDERAR EN VALORES DE MANZANA

10.00%	QUEDA A JUICIO DEL VALIADOR CONSIDERAR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA MANZANA CON RESPECTO A SU UBICACION DENTRO DE LA COLONIA.
8.00%	
6.00%	
4.00%	
2.00%	

DEMÉRITOS EN REFERENCIA POR FACTOR DE UBICACION EN LA COLONIA A CONSIDERAR EN VALORES DE MANZANA

10.00%	QUEDA A JUICIO DEL VALIADOR CONSIDERAR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA MANZANA CON RESPECTO A SU UBICACION DENTRO DE LA COLONIA.
8.00%	
6.00%	
4.00%	
2.00%	

VALORES PROPUESTOS PARA EL AÑO 2006

ANTIGUO HABITACIONAL			MODERNO HABITACIONAL			MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2	CLAVE	V. ECON	VALOR m2	CLAVE	V. ECON	VALOR m2
1111	30	1095.00	2110	30	840.00	2311	30	1260.00
1112	40	1450.00	2111	30	905.00	2312	40	1535.00
1113	50	1990.00	2112	40	1405.00	2313	50	2050.00
1121	50	2045.00	2113	50	1910.00	2321	50	2135.00
1122	60	2415.00	2121	60	1995.00	2322	60	2450.00
1123	70	2800.00	2122	70	2335.00	2323	70	2820.00
1131	70	3400.00	2123	80	2730.00	2331	70	3450.00
1132	80	3870.00	2131	80	3330.00	2332	80	3930.00
1133	90	4300.00	2132	80	3760.00	2333	90	4350.00
			2133	80	4180.00			
			2141	20	420.00			
			2142	20	590.00			
			2143	30	1040.00			
			2151	20	545.00			
			2152	30	680.00			
			2153	40	760.00			

MODERNO INDUSTRIAL			MODERNO PROVISIONAL			% DE CONSTRUCCION	
CLAVE	V. ECON	VALOR m2	CLAVE	V. ECON	VALOR m2	CONCEPTO	OBRA NEGRA % OBRA
2451	40	805.00	2511	10	275.00	CIMENTACION	5
2452	40	935.00	2512	15	375.00	CADENAS DE DESPLANTE	5
2453	40	1070.00	2513	20	475.00	FIRME DE CONCRETO	5
2461	60	1280.00	2521	20	625.00	MUROS Y CASTILLOS 50%	5
2462	60	1420.00	2522	25	725.00	MUROS Y CASTILLOS 100%	5
2463	60	1560.00	2523	30	830.00	CADENAS DE CERRAMIENTO	5
2471	80	1810.00				LOSA DE ENTREPISO	10
2472	80	1955.00				ACUMULADO	40%
2473	80	2115.00					

CONSTRUCCIONES ESPECIALES						% DE CONSTRUCCION	
DESCRIPCION	UNIDAD	CLAVE	V. ECON.	UNITARIO	CONCEPTO	OBRA BLANCA % OBRA	
PAVIM. CONCRETO BAJO	M2	2 0 17 1	15	100.00	INST. SANITARIA	10	
PAVIM. CONCRETO MEDIANO	M2	2 0 17 2	20	105.00	INST. HIDRAULICA	10	
PAVIM. CONCRETO ALTO	M2	2 0 17 3	25	130.00	INST. ELECTRICA	5	
PAVIM. ASFALTO BAJO	M2	2 0 18 1	15	85.00	APLANADOS MORTERO	5	
PAVIM. ASFALTO MEDIANO	M2	2 0 18 2	20	95.00	MUEBLES SANITARIOS	10	
PAVIM. ASFALTO ALTO	M2	2 0 18 3	25	105.00	RECUBRIMIENTOS FINALES	10	
PAVIM. ADOQUIN BAJO	M2	2 0 19 1	10	105.00	PUERTAS Y VENTANAS	10	
PAVIM. ADOQUIN MEDIANO	M2	2 0 19 2	20	115.00	ACUMULADO	100%	
PAVIM. ADOQUIN ALTO	M2	2 0 19 3	25	130.00			
PAVIM. EMPEDRADO	M2	2 0 20	15	80.00			
MUROS DE CONT. MAMPOSTERIA	ML	2 0 21	25	585.00			
MUROS DE CONT. CONCRETO	ML	2 0 22	25	1595.00			
BARDA DE BLOCK, TABIQUE H 2.20	ML	2 0 23	20	390.00			
CERCA DE MALLA CICLON	ML	2 0 24	15	205.00			
CANCHA DEP. ARCILLA O ASFALTO	M2	2 0 25	20	260.00			
CANCHA DEP. CONCRETO	M2	2 0 26	20	290.00			
CHAPOTEADERO	M3	2 0 27	20	1585.00			
ALBERCA BAJA	M3	2 0 28 1	25	1970.00			
ALBERCA MEDIANA	M3	2 0 28 2	30	2365.00			
ALBERCA ALTA	M3	2 0 28 3	35	2755.00			
ALBERCA OLIMPICA	M3	2 0 29	40	3145.00			
CISTERNA	M3	268	60	625.00			
ELEVADORES	PZA	2 0 30	40	695.00			
MONTACARGAS	PZA	2 0 31	30	590.00			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA UNO**

CLAVE 001 COLONIA CENTRO				CLAVE 002 COLONIA JARDIN COLON				CLAVE 003 COLONIA PARQUE HIDALGO				CLAVE 004 COLONIA EX HDA. DE GUADALUPE				CLAVE 005 COLONIA DOCTORES			
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor		
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno		
001	3,715	175	1,735	013	1,860	009	1,365	029	1,240	041	805								
002	1,735	176	1,485	014	1,485	010	1,485	030	1,860	042	805								
003	1,610	177	1,365	015	1,365	011	3,715	031	1,485	043	805								
004	1,610	178	1,365	317	1,485	012	1,485	032	1,115	044	805								
006	1,485	179	1,485					033	1,115	045	805								
007	1,365	180	1,365					034	1,115										
008	1,485	181	1,610					035	1,115										
016	1,485	182	1,860					036	1,115										
017	1,610	183	1,735					037	1,115										
018	1,860	184	1,610					038	1,365										
019	1,610	185	1,485					039	1,365										
020	1,425	186	1,735					040	1,365										
021	1,365	187	1,365																
022	1,425	189	1,240																
023	1,485	194	1,115																
024	1,485	245	1,115																
025	1,365	246	1,240																
026	1,365	247	1,240																
027	1,240	249	1,115																
028	1,240	250	1,365																
164	1,240	251	990																
165	1,240	252	990																
166	1,240	315	3,715																
167	1,365	600	1,485																
168	1,425																		
169	1,610																		
170	1,860																		
171	1,860																		
172	1,860																		
174	1,860																		
TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB	
54	497	24		4	353	22		4	317	22		12	450	21		5	365	100	

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA UNO**

CLAVE 009 COLONIA SAN ANTONIO BUENOS AIRES			CLAVE 015 COLONIA BARRIO DE LA MALINCHE			CLAVE 016 COLONIA BARRIO DE LA ALCANTARILLA			CLAVE 017 COLONIA BARRIO DEL MOSCO			CLAVE 018 COLONIA BARRIO DE SANTIAGO			CLAVE 019 COLONIA LA SURTIDORA			
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	
110	300	232	295	269	240	190	665	154	335	055	335							
112	300	233	390	270	240	191	585	155	320	056	335							
113	300	235	335	809	240	192	495	156	335	057	335							
114	300	236	335	810	240	193	415	157	335	058	495							
115	300	237	335	811	240	196	495	158	495	059	495							
116	300	238	400	812	240	197	335	159	645	061	335							
117	300	239	335	813	240	198	300	160	645	062	335							
118	300	241	335	814	240	199	335	161	665	063	335							
120	300	242	335	815	240	221	320	162	335	064	335							
125	300	243	375	826	240	222	300	163	665	065	335							
592	300	244	415	956	240	227	300	968	320	134	335							
596	300	253	400			228	300			135	335							
597	300	254	335			229	300			147	335							
598	300	255	250			230	300			148	495							
701	300	256	240			248	400											
		257	240			272	320											
		258	335			322	300											
		259	270			351	300											
		299	225			953	300											
		304	240			954	320											
		305	225															
		800	220															
		801	225															
		912	215															
		913	335															
\$415																		
SOLO CONDOMINIOS																		
TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB		TOTAL	LB	FB
15	371	38		25	198	18		11	209	14		20	211	20		11	205	16

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA UNO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA														
020			BARRIO EL LOBO			021			LA HACIENDA			037			FRACC. PROGRESO			042			FRACC. RINCON DEL REAL			050			BLVS. DE SAN FRANCISCO			055			FRACC. LA CABANILLA		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor							
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno							
071	250		085	560		510	620		099	745		083	585		080	400																			
072	250		086	560		511	620		887	745		084	585		081	400																			
073	250		087	560		512	620					105	585		082	400																			
121	250		089	560		513	620					106	585		095	400																			
122	250		090	560		514	620					107	585		313	400																			
123	250		091	560		515	620					108	585																						
124	250		094	560		516	620					109	585																						
126	250		101	560		517	620					314	585																						
136	250		432	560		518	620					646	585																						
319	250		499	560		519	620					772	585																						
324	250					520	620					773	585																						
325	250					521	620					774	585																						
326	250					522	620					775	585																						
327	250					523	620					839	585																						
328	250					524	620					840	585																						
329	250					525	620					841	585																						
331	250					526	620					842	585																						
333	250					527	620					843	585																						
376	250											844	585																						
377	250											845	585																						
378	250											846	585																						
498	250											847	585																						
578	250											848	585																						
955	250											849	585																						
												850	585																						

TOTAL	LB	FB															
24	252		10	596	26	18	326	19	2	188	18	25	397	24	5	420	12

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA UNO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA														
060			FRACC. RIO DE LA SOLEDAD			062			LAS LAJAS			069			FRANCISCO I. MADERO			094			BUENOS AIRES			095			ANAHUAC			096			GUADALUPE		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor							
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno							
705	435		060	250		046	620		412	310		816	220		855	350																			
706	435		137	250		047	620		413	310		817	220		856	350																			
707	435		138	250		048	375		414	310		818	220		857	350																			
708	435		139	250		049	495		415	310		819	220		858	350																			
709	435		140	250		050	620		571	310		820	220		859	350																			
710	435		141	250		051	495		572	310		821	220		862	350																			
711	435		142	250		052	495		573	310		822	220		863	350																			
712	435		143	250		053	495		574	310		823	220		864	350																			
713	435		144	250		054	620		575	310		851	220		865	350																			
714	435		145	250		066	375		576	310		852	220		866	350																			
715	435		146	250		067	375		577	310		891	220		867	350																			
716	435		150	250		068	375		579	310		892	220		868	350																			
717	435		151	250		069	375		580	310		893	220		869	350																			
718	435		152	250		070	375		581	310		894	220		870	350																			
720	435		153	250		074	495		582	310		895	220		871	350																			
721	435		188	250		075	495		583	310		896	220		872	350																			
722	435		195	250		076	620		584	310		897	220		873	350																			
723	435		200	250		077	620		587	310		898	220		874	350																			
724	435		204	250		078	495		860	310		899	220		875	350																			
725	435		206	250		079	620		861	310					876	350																			
726	435		316	250		128	375		943	310					877	350																			
727	435		318	250		129	375		944	310					878	350																			
728	435		320	250		130	375		945	310					879	350																			
729	435		323	250		131	375		946	310					880	350																			
730	435		645	250		132	375		947	310					888	350																			
731	435		969	250		133	375								889	350																			
732	435					312	375								890	350																			
733	435														901	350																			
740	435														902	350																			
															903	350																			

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB												
29	184	19	26	223	14	27	335	20	25	282	33	19	223	18			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA UNO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA								
068			BARRIO SANTA APOLONIA			237			LOS PIRULES			249			PRIVADA RESIDENCIAL DIAMANTE			250			PVA QUINTA LOS REYES			251			2° RINGONADA DE SANTIAGO		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor				
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno				
	65		119	350		470	870		471	870		472	870																
			267	350																									
			591	350																									
			594	350																									
			595	350																									
Ahora de San Ant. Buenos Aires																													

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
0			5	371	38	1			1			1			0		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			
005			DOCTORES			007			REAL DE MINAS			008			REVOLUCION			010			PERIODISTAS			
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		
065	805		178	805		122	805		152	805		001	1,115		003	990								
066	805		179	805		123	805		154	805		002	1,115		004	990								
067	805		180	805		124	805		156	805		007	1,115		005	990								
069	805		181	805		125	805		157	805		008	1,115		006	990								
070	805		192	805		126	805		158	805		009	1,115		012	990								
116	805		193	805		127	805					010	1,115		013	990								
118	805		194	805		128	805					011	1,115		014	990								
119	805		195	805		129	805					020	1,115		015	990								
120	805		196	805		130	805					021	1,115		016	990								
153	805		198	805		131	805					022	1,115		017	990								
155	805		199	805		132	805					027	1,115		018	990								
159	805		200	805		133	805					028	1,115		019	990								
160	805		201	805		134	805					029	1,115		023	990								
161	805					135	805					037	1,115		024	990								
162	805					136	805					039	1,115		025	990								
163	805					137	805					040	1,115		026	990								
164	805					138	805					041	1,115		030	990								
165	805					139	805					042	1,115		031	990								
166	805					140	805					043	1,115		032	990								
167	805					141	805					044	1,115		033	990								
168	805					142	805					047	1,115		034	990								
169	805					143	805					050	1,115		035	990								
170	805					144	805					051	1,115		036	990								
171	805					145	805					054	1,115		038	990								
172	805					146	805					900	1,115		045	990								
173	805					147	805								052	990								
174	805					148	805								071	990								
175	805					149	805								250	990								
176	805					150	805								305	990								
177	805					151	805																	

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
43	294	19				35	234	18	25	598	29	29	468	22

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA																
022		CESPEDES REFORMA		023		CUBITOS		034		FRACC. TERRAZAS		036		EXPLANADA CERRO DE CUBITOS												
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno													
186	745	077	495	111	495	075	910	261	190			983	190													
187	745	078	495	112	495	076	665	262	190			984	190													
188	745	079	495	113	495	370	910	363	190			985	190													
189	745	080	495	115	495	517	665	364	190			986	190													
190	745	081	495	218	495	518	665	899	190			987	190													
191	745	082	495	304	495	519	665	950	190			988	190													
197	745	083	495	313	495	520	910	951	190			995	190													
202	745	084	495	947	495	521	910	952	190																	
203	745	085	495	948	495	522	910	953	190																	
204	745	086	495	949	495			954	190																	
205	745	087	495	963	495			955	190																	
206	745	088	495	965	495			956	190																	
207	745	089	495	966	495			957	190																	
209	745	090	495	968	495			958	190																	
210	745	091	495	969	495			959	190																	
811	745	092	495	970	495			960	190																	
813	745	093	495					961	190																	
		095	495					962	190																	
		096	495					964	190																	
		097	495					971	190																	
		098	495					972	190																	
		100	495					973	190																	
		101	495					974	190																	
		102	495					975	190																	
		103	495					976	190																	
		104	495					977	190																	
		105	495					978	190																	
		106	495					979	190																	
		107	495					981	190																	
		108	495					982	190																	
TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB												
17	546	20				46	257	24				9	700	30										37	210	22

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA				
038		RIVALLE		044		CERRO DE CUBITOS		052		UNIDAD MINERA				
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno			
714	1,860	208	175	929	175	219	435	344	435		456	435		
715	1,860	316	175	930	175	220	435	345	435		457	435		
716	1,860	901	175	931	175	221	435	346	435		458	435		
717	1,860	902	175	932	175	222	435	348	435		459	435		
718	1,860	903	175	933	175	223	435	365	435		460	435		
		904	175	934	175	224	435	366	435		843	435		
		905	175	935	175	225	435	367	435		844	435		
		906	175	936	175	226	435	368	435		845	435		
		907	175	937	175	227	435	369	435					
		908	175	938	175	228	435	389	435					
		909	175	939	175	229	435	390	435					
		910	175	940	175	230	435	395	435					
		911	175	941	175	231	435	396	435					
		912	175	942	175	232	435	397	435					
		913	175	943	175	233	435	398	435					
		914	175	944	175	234	435	399	435					
		915	175	967	175	235	435	400	435					
		916	175			236	435	401	435					
		917	175			237	435	402	435					
		918	175			238	435	403	435					
		919	175			239	435	404	435			\$415		
		920	175			240	435	405	435			SOLO CONDOMINIO		
		921	175			330	435	406	435					
		922	175			332	435	410	435					
		923	175			337	435	411	435					
		924	175			338	435	451	435					
		925	175			340	435	452	435					
		926	175			341	435	453	435					
		927	175			342	435	454	435					
		928	175			343	435	455	435					
TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB
5	1103	32				47						68	398	16

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE			COLONIA										CLAVE			COLONIA		
048			VALLE DE SAN JAVIER										059			EX HDA. CORCOITIAN		
MISIONES DE CUESCO																		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		
058	990		419	1,115		464	1,115		498	1,115		700	1,115		048	685		
059	990		420	1,115		465	1,115		499	1,115		840	2,070		053	685		
060	990		421	1,115		467	1,115		500	1,115					055	685		
			422	1,115		469	1,115		501	1,115					056	685		
			423	1,115		472	1,115		502	1,115					057	685		
			424	1,115		473	1,115		503	1,115					061	685		
			425	1,115		474	1,115		504	1,115					062	685		
			426	1,115		475	1,115		505	1,115					064	685		
			427	1,115		476	1,115		506	1,115					109	685		
			428	1,115		477	1,115		507	1,115					110	685		
			429	1,115		478	1,115		508	1,115					117	685		
			430	1,115		479	1,115		509	1,115					121	685		
			431	1,115		480	1,115		510	1,115					711	685		
			432	1,115		481	1,115		511	1,115					713	685		
			433	1,115		482	1,115		512	1,115					720	685		
			434	1,115		483	1,115		513	1,115					721	685		
			435	1,115		484	1,115		514	1,115					722	685		
			436	1,115		485	1,115		515	1,115					741	685		
			437	1,115		486	1,115		516	1,115					838	685		
			438	1,115		487	1,115		523	1,115					996	685		
			439	1,115		488	1,115		652	1,115								
			441	1,115		489	1,115		653	1,115								
			442	1,115		490	1,115		654	1,115								
			443	1,115		491	1,115		655	1,115								
			444	1,115		492	1,115		656	1,115								
			445	1,115		493	1,115		657	1,115								
			446	1,115		494	1,115		658	1,115								
			447	1,115		495	1,115		659	1,115								
			448	1,115		496	1,115		660	1,115								
			462	1,115		497	1,115		661	1,115								
TOTAL	LB	FB										TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	
3	3483	27										92	303	20	20	1378	31	

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE			COLONIA				CLAVE			COLONIA				CLAVE			COLONIA									
081			FELIPE ANGELES				082			AMPLIACION FELIPE ANGELES				084			REAL DE ORIENTE			085			C.T.M.			
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor	
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno	
211	375		607	225		314	215		822	215		525	435		631	375										
212	225		615	225		315	215		823	215		526	435		633	375										
213	225		807	225		333	215		824	215		527	435		634	375										
214	225		808	375		334	215		825	215		528	435		635	375										
215	225		809	375		335	215		826	215		529	435		636	375										
216	225		810	375		600	215		827	215		530	435		637	375										
217	225		812	375		601	215		829	215					638	375										
251	375		814	375		602	215		835	215					639	375										
252	225		815	375		603	215		836	215					640	375										
254	225		816	375		608	215		839	215					641	375										
255	375		817	375		609	215		852	215					642	375										
307	225		818	375		610	215		853	215					643	375										
308	225		828	225		611	215		854	215					644	375										
309	375		831	375		612	215		887	215					645	375										
310	375		832	375		613	215		991	215					646	375										
311	375		833	375		614	215		992	215					647	375										
318	225		834	375		616	215		993	215																
319	225		837	225		617	215		994	215																
321	225		989	225		618	215		997	215																
323	225		990	225		619	215		998	215																
324	225					620	215																			
347	225					621	215																			
349	225					622	215																			
350	225					623	215																			
351	225					625	215																			
352	225					626	215																			
353	225					627	215																			
354	225					628	215																			
357	225					630	215																			
605	225					821	215																			
TOTAL	LB	FB										TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB									
50	274	19							50	200	20	6	117	20	16	298	15									

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA	
086		EKPLANADA FELIPE ANGELES		088		LAS PALMITAS		109		LAS LANCHITAS		111		FRACC. COLONIAL	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno
372	175	072	435	096	310	068	560	049	2,355	727	620				
373	175	073	435	097	310	182	560	329	2,355	728	620				
374	175	074	435	098	310	183	560	331	2,355	729	620				
375	175	371	310	841	435	184	560	980	2,355	730	620				
376	175	670	310	842	435	185	560			731	620				
377	175	671	310							732	620				
378	175	672	310							733	620				
379	175	673	310							734	620				
380	175	674	310							735	620				
381	175	675	310							736	620				
382	175	676	310							737	620				
383	175	677	310							738	620				
384	175	678	310							739	620				
385	175	679	310							740	620				
606	175	680	310												
624	175	681	310												
632	175	682	310												
820	175	683	310												
851	175	684	310												
855	175	685	310												
860	175	686	310												
		687	310												
		688	310												
		689	310												
		690	310												
		691	310												
		692	310												
		693	310												
		694	310												
		695	310												
														\$435	
													Solo Condominios		

TOTAL	LB	FB												
21	185	18	35	820	24	5	243	35	4	320	19	14	137	11

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA	
146		LA RAZA		147		ARBOLEDAS DE SANTA ELENA		106		PLAZA DE LAS AMERICAS		192		HILATURAS PACHUCA	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno
246	150	291	150	537	1,055			2,230		063	475	253	2,415		
260	150	292	150	538	1,055										
263	150	293	150	539	1,055										
264	150	294	150	540	1,055										
265	150	295	150	541	1,055										
266	150	296	150	542	1,055										
267	150	297	150	543	1,055										
268	150	298	150	544	1,055										
269	150	299	150												
270	150	300	150												
271	150	301	150												
272	150	302	150												
273	150	303	150												
274	150	306	150												
275	150	312	150												
276	150	317	150												
277	150	320	150												
278	150	322	150												
279	150	325	150												
280	150	326	150												
281	150	327	150												
282	150	328	150												
283	150	336	150												
284	150	339	150												
285	150														
286	150														
287	150														
288	150														
289	150														
290	150														

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
54	186	18	8	463	23	0			1			1		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS**

CLAVE	COLONIA													
083	ABUNDO MARTINEZ		149	LA MORALEJA		204	OCSCOTITLAN							
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
407	335		550	990			990							
408	335		551	990										
409	335		552	990										
412	335		553	990										
413	335		554	990										
			555	990										
			556	990										
			557	990										
			558	990										
			559	990										
			560	990										
			561	990										
			562	990										
			563	990										
			564	990										

TOTAL	LB	FB															
5			15			0			0			0			0		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES**

CLAVE	COLONIA													
008	REVOLUCION		024	MAESTRANZA		025	MORELOS		027	CONSTITUCION				
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
001	1,115		009	795		029	745		062	745		005	895	
002	1,115		010	795		031	745		063	745		007	895	
003	1,115		013	795		032	745		064	745		011	895	
004	1,115		014	795		033	745		065	745		012	895	
006	1,115		015	795		034	745		066	745		026	895	
008	1,115		016	795		035	745		067	745		030	895	
			017	795		036	745		068	745		037	895	
			018	795		038	745		069	745		039	895	
			019	795		040	745		070	745		104	895	
			020	795		041	745		071	745		147	895	
			021	795		042	745		072	745		148	895	
			022	795		043	745		073	745		149	895	
			023	795		044	745		074	745		150	895	
			024	795		045	745		075	745		151	895	
			025	795		046	745		076	745		152	895	
			027	795		047	745		077	745		153	895	
			028	795		048	745		079	745		154	895	
			078	795		049	745		080	745		155	895	
			286	795		050	745		081	745		156	895	
			287	795		051	745		082	745		157	895	
			288	795		052	745		083	745		158	895	
			289	795		053	745		084	745		159	895	
						054	745		085	745		160	895	
						055	745		086	745		161	895	
						056	745		087	745		162	895	
						057	745		093	745		163	895	
						058	745		094	745		164	895	
						059	745		095	745		166	895	
						060	745		096	745		167	895	
						061	745		097	745		169	895	

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB							TOTAL	LB	FB			
6	472	26	22	568	48							65	291	20			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA				CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA							
027 CONSTITUCIÓN (FRACC.)			028 ROJO GÓMEZ				029 FLORES MAGÓN (FRACC.)			032 SANTA JULIA							
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	Valor Actual	No Manzana	Valor Terreno	Valor Actual	No Manzana	Valor Terreno	Valor Actual
170	895		107	620		141	620		088	545		145	595		203	595	
314	895		110	620		142	620		089	545		172	595		204	595	
317	895		111	620		143	620		090	545		173	595		205	595	
318	895		112	620		144	620		091	545		174	595		206	595	
319	895		113	620		146	620		092	545		176	595		207	595	
320	895		114	620		243	620		101	545		177	595		208	595	
321	895		115	620		244	620		106	545		178	595		209	595	
322	895		116	620		245	620		109	545		179	595		210	595	
323	895		117	620		246	620					180	595		211	595	
324	895		118	620		247	620					181	595		212	595	
325	895		119	620		248	620					182	595		213	595	
326	895		120	620		249	620					183	595		216	595	
327	895		121	620		580	620					184	595		217	595	
328	895		122	620		581	620					185	595		223	595	
329	895		123	620		582	620					186	595		232	595	
330	895		124	620								187	595		250	595	
331	895		125	620								188	595		251	595	
			126	620								189	595		252	595	
			127	620								190	595		253	595	
			128	620								191	595		254	595	
			129	620								192	595		255	595	
			130	620								194	595		256	595	
			131	620								195	595		257	595	
			132	620								196	595		258	595	
			134	620								197	595		259	595	
			136	620								198	595		260	595	
			137	620								199	595		261	595	
			138	620								200	595		262	595	
			139	620								201	595		263	595	
			140	620								202	595		264	595	
TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB						
47	207	26				45	669	55	8	90	9						

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA				CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA							
032 SANTA JULIA			035 ARTICULO 123 (FRACC.)				045 NUEVO HIDALGO (FRACC.)			049 PLUTARCO ELIAS CALLES							
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
265	595		218	495		168	545		450	595		480	595		510	595	
266	595		219	495		175	545		451	595		481	595		511	595	
268	595		220	495		193	545		452	595		482	595		512	595	
269	595		225	495		214	545		453	595		483	595		513	595	
270	595		226	495		215	545		454	595		484	595		514	595	
271	595		227	495		221	545		455	595		485	595		515	595	
272	595		228	495		224	545		456	595		486	595		516	595	
273	595		231	495		229	545		457	595		487	595		517	595	
274	595		301	495		230	545		458	595		488	595		518	595	
275	595		302	495		233	545		459	595		489	595		519	595	
276	595		303	495		234	545		460	595		490	595		520	595	
277	595		304	495		235	545		461	595		491	595		521	595	
278	595		305	495		236	545		462	595		492	595		522	595	
279	595		306	495		237	545		463	595		493	595		523	595	
280	595		307	495		238	545		464	595		494	595		524	595	
281	595		308	495		239	545		465	595		495	595		525	595	
282	595		309	495		240	545		466	595		496	595		526	595	
284	595		310	495		241	545		467	595		497	595		527	595	
291	595		311	495		575	545		468	595		498	595		528	595	
300	595		312	495		576	545		469	595		499	595		529	595	
315	595		313	495		577	545		470	595		500	595				
			316	495		578	545		471	595		501	595				
						579	545		472	595		502	595				
						583	545		473	595		503	595				
									474	595		504	595				
									475	595		505	595				
									476	595		506	595				
									477	595		507	595				
									478	595		508	595				
									479	595		509	595				
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB			
81	548	31	22	152	18	24	121	15				80	145	18			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES**

CLAVE		COLONIA										CLAVE		COLONIA			
122		SANTA JUDEA (AMPLIACION)										124		PIRACANTOS			
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
856	560		886	560		916	560		958	560		752	495		797	495	
857	560		887	560		917	560		976	560		768	495		798	495	
858	560		888	560		918	560		982	560		769	495		799	495	
859	560		889	560		919	560		983	560		770	495		800	495	
860	560		890	560		920	560					771	495		801	495	
861	560		891	560		921	560					772	495		802	495	
862	560		892	560		922	560					773	495		803	495	
863	560		893	560		923	560					774	495		804	495	
864	560		894	560		924	560					775	495		805	495	
865	560		895	560		925	560					776	495		806	495	
866	560		896	560		926	560					777	495		807	495	
867	560		897	560		927	560					778	495		808	495	
868	560		898	560		928	560					779	495		809	495	
869	560		899	560		929	560					780	495		810	495	
870	560		900	560		930	560					781	495		811	495	
871	560		901	560		931	560					782	495		812	495	
872	560		902	560		932	560					783	495		813	495	
873	560		903	560		933	560					784	495		978	495	
874	560		904	560		934	560					785	495		979	495	
875	560		905	560		935	560					786	495				
876	560		906	560		937	560					787	495				
877	560		907	560		938	560					788	495				
878	560		908	560		939	560					789	495				
879	560		909	560		940	560					790	495				
880	560		910	560		941	560					791	495				
881	560		911	560		942	560					792	495				
882	560		912	560		943	560					793	495				
883	560		913	560		944	560					794	495				
884	560		914	560		945	560					795	495				
885	560		915	560		946	560					796	495				

TOTAL		LB	FB	TOTAL		LB	FB
124	343	22	49	115	15		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES**

CLAVE		COLONIA				CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA					
125		FRACC. PUNTA AZUL				185		COLOSIO		219		PALMAR I FRACC.		220		PALMAR II FRACC.		248		PRIVADA DE LOS ANGELES	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno					
350	595	380	595		425	475	427	560	435	560	424	660									
351	595	381	595		426	475	428	560	436	560											
352	595	382	595				429	560	437	560											
353	595	383	595				430	560	438	560											
354	595	384	595				431	560	439	560											
355	595	385	595				432	560	440	560											
356	595	386	595				433	560	441	560											
357	595	387	595				434	560	442	560											
358	595	388	595																		
359	595																				
360	595																				
361	595																				
362	595																				
363	595																				
364	595																				
365	595																				
366	595																				
367	595																				
368	595																				
369	595																				
370	595																				
371	595																				
372	595																				
373	595																				
374	595																				
375	595																				
376	595																				
377	595																				
378	595																				
379	595																				

TOTAL		LB	FB												
39			2	8			8	8				1			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA							
026 CUAUHTEMOC			030 VENUSTIANO CARRANZA			031 FRACC PACHUCA 68			033 NUEVA ESTRELLA							
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno						
164	375		160	495		207	495		561	250		408	150		490	150
165	375		170	495		208	495		563	250		409	150		491	150
166	375		171	495		209	495		564	250		462	150		492	150
167	375		172	495		212	495		565	250		463	150		493	150
168	375		173	495		217	495		566	250		464	150		494	150
238	375		174	495		255	495		567	250		465	150		495	150
503	375		175	495		302	495		570	250		466	150		496	150
504	375		176	495		555	495		571	250		467	150		497	150
600	375		177	495					572	250		468	150		498	150
654	375		178	495					573	250		469	150		619	150
655	375		180	495					574	250		470	150			
656	375		181	495					575	250		471	150			
657	375		182	495					576	250		472	150			
658	375		183	495					577	250		473	150			
659	375		190	495					578	250		474	150			
			191	495					579	250		475	150			
			193	495					580	250		476	150			
			194	495					590	250		477	150			
			195	495					752	250		478	150			
			196	495								479	150			
			197	495								480	150			
			198	495								481	150			
			199	495								482	150			
			200	495								483	150			
			201	495								484	150			
			202	495								485	150			
			203	495								486	150			
			204	495								487	150			
			205	495								488	150			
			206	495								489	150			
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB		
45	244	21	38	501	24				19	1506	28	40	214	14		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA				
039 FRACC REAL DE MEDINAS			041 FRACC LOPEZ PORTILLO			043 FRACC VISTA HERMOSA			067 EL PORVENIR			070 SAN BARTOLO				
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno			
305	585		011	585		169	665		063	240		184	375			
306	585		027	585		179	665		064	240		185	375			
307	585		031	585		500	665		090	240		186	375			
308	585		038	585		505	665		093	240		187	375			
309	585		041	585		506	665		094	240		188	375			
311	585		077	585		507	665		232	240		189	375			
313 314	585		078	585		508	665		393	240		210	375			
315	585		097	585		509	665		394	240		211	375			
316	585		099	585		510	665		550	240		213	375			
317	585		114	585		511	665		551	240		214	375			
318	585		115	585		512	665		552	240		215	375			
319	585		116	585		513	665		553	240		219	375			
320	585		123	585		514	665		750	240		229	375			
321	585		129	585		515	665		751	240		240	375			
338	585		131	585		516	665					260	375			
339	585		138	585		517	665					261	375			
340	585		192	585		518	665					262	375			
341	585		345	585		519	665					263	375			
342	585		380	585		520	665					264	375			
343	585		538	585		521	665					265	375			
344	585					522	665					266	375			
346	585					523	665					267	375			
347	585					524	665					268	375			
351	585					525	665					312	375			
352	585					526	665					326	375			
353	585					527	665					327	375			
354	585					528	665					328	375			
355	585					529	665					329	375			
568	585					530	665					330	375			
569	585					531	665					331	375			
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB		
30	274	22	20	147	16	41	140	16	14	333	18					

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE		COLONIA				CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA					
070		SAN BARTOLO				078		BO. DE PEÑA Y PEÑA		079		ANTONIO DEL CASTILLO		089		DEL CASTILLO		104		UNION POPULAR	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno
332	375	718	375	100	335	108	335	107	250	634	150										
333	375	719	375	101	335	109	335	126	250	635	150										
334	375	720	375	102	335	110	335	127	250	636	150										
335	375	721	375	103	335	111	335	128	250	637	150										
336	375	753	375	104	335	112	335	130	250	638	150										
337	375	901	375	105	335	113	335	230	250	639	150										
348	375	902	375	106	335	117	335	310	250	640	150										
349	375	903	375	649	335	118	335	616	250	641	150										
350	375	904	375	650	335	119	335	623	250	642	150										
674	375	218	SIN CAT.	651	335	120	335	648	250	643	150										
675	375	424	SIN CAT.			121	335	652	250	644	150										
676	375	425	SIN CAT.			122	335	653	250	645	150										
700	375	426	SIN CAT.			124	335			646	150										
701	375	427	SIN CAT.			125	335			647	150										
702	375	428	SIN CAT.																		
703	375	429	SIN CAT.																		
704	375																				
705	375																				
706	375																				
707	375																				
708	375																				
709	375																				
710	375																				
711	375																				
712	375																				
713	375																				
714	375																				
715	375																				
716	375																				
717	375																				

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
76	844	22	10	254	20	14	189	15	12			14	92	16

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA	
108		BO. LA CRUZ		110		FRASCO DEL CARMEN		116		SAN JUAN PACHUCA		191		CAMPO DE TIRO	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno
628	150	220	415	033	150	615	150	269	375	299	375				
629	150	221	415	411	150	617	150	270	375	300	375				
630	150	222	415	412	150	618	150	271	375	301	375				
631	150	223	415	413	150	620	150	272	375						
632	150	224	415	414	150	621	150	273	375						
		225	415	415	150	622	150	274	375						
		226	415	416	150	624	150	275	375						
		227	415	417	150	625	150	276	375						
		228	415	418	150	905	150	277	375						
				419	150			278	375						
				420	150			279	375						
				421	150			280	375						
				422	150			281	375						
				423	150			282	375						
				430	150			283	375						
				431	150			284	375						
				435	150			285	375						
				601	150			286	375						
				602	150			287	375						
				603	150			288	375						
				605	150			289	375						
				606	150			290	375						
				607	150			291	375						
				608	150			292	375						
				609	150			293	375						
				610	150			294	375						
				611	150			295	375						
				612	150			296	375						
				613	150			297	375						
				614	150			298	495						

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB									
5	212	12	9	142	17	39	186	12	33	110	14			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA					
178 BO. DE LA CAMELIA			181 SAN MIGUEL CEREZO			195 CERRO DE SAN CRISTOBAL			MIGUEL HIDALGO			205 COLOSIO II			NUEVO SAN BARTOLO		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor	
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno	
660	SIN CAT		375			65			254	150		800	125		244	150	
661	SIN CAT		Plaza Civica						256	150		801	125		245	150	
662	SIN CAT		Mancha urbana						257	150		802	125		246	150	
									258	150		803	125		247	150	
									259	150					248	150	
															249	150	
															250	150	
															251	150	
															252	150	
															253	150	
\$160																	
NO CATASTRADOS																	

TOTAL	LB	FB															
3			0			0			5			4			10		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA					
046 NUEVO PLUTARCO			092 LA CANOA			226 20 DE NOVIEMBRE			233 VILLA AGUILAS SERDAN (EJIDOS)			235 MONTE CARMELO			238 MARIANO OTERO		
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor	
Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno		Manzana	Terreno	
236	335		329	150		357	150		400	65		364	250		373	250	
237	335		330	150		358	150					365	250		374	250	
238	335		333	150		359	150					366	250		375	250	
			676	150		360	150					367	250		376	250	
						361	150					368	250		377	250	
						362	150					369	250		378	250	
						363	150					370	250		379	250	
												371	250				
												372	250				

TOTAL	LB	FB															
3			4			7			1			9			7		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA		
047			059			066			075			077					
LA PAZ (FRACC. INDUSTRIAL)			EX HDA. DE COSCOTITLAN			ISSSTE			CLUB DE GOLF			VENTA PRIETA					
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor				
Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano				
291	435		305	250		073	495		398	495		001	1,365	019	415		
292	435					074	495		399	495		002	1,365	020	415		
293	435					075	495		400	495		003	1,365	327	415		
294	435					076	495		401	495		004	1,365	328	415		
295	435					372	495		402	495		005	1,365	329	415		
299	435					373	495		403	495		006	1,365	330	415		
						374	495		404	495		007	1,365	331	415		
						375	495		405	495		008	1,365	332	415		
						376	495		460	495		009	1,365	333	415		
						377	495					010	1,365	334	415		
						378	495					011	1,365	335	415		
						379	495					012	1,365	336	415		
						380	495					013	1,365	337	415		
						381	495					014	1,365	338	415		
						382	495					015	1,365	413	415		
						383	495							418	415		
						384	495							419	415		
						385	495							420	415		
						386	495							421	415		
						387	495							422	415		
						388	495							423	415		
						389	495							424	415		
						390	495							425	415		
						391	495							426	415		
						392	495							427	415		
						393	495							428	415		
						394	495							429	415		
						395	495							430	415		
						396	495							431	415		
						397	495							487	415		

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
6	174	19	1			39	162	17	15	522	21	30	1921	33

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA		
106			113			117			118			120					
VALLE DE SAN JAVIER			CENTRO MINERO			JUAN C. DORIA			VILLAS DE PACHUCA			LA REFORMA (FRACC.)					
No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor		No	Valor				
Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano		Manzana	Terrano				
801	1,115		021	495		100	460		182	460		045	460	553	375		
803	1,115		022	495		107	460		185	460		046	460	554	375		
804	1,115		023	495		108	460		186	460		047	460	555	375		
805	1,115		024	495		109	460		187	460		048	460	556	375		
806	1,115		025	495		110	460		188	460		049	460	557	375		
807	1,115		026	495		111	460		191	460		050	460	558	375		
808	1,115		027	495		113	460		194	460		051	460	559	375		
809	1,115		028	495		115	460		195	460		052	460	560	375		
810	1,115		029	495		118	460		199	460		053	460	561	375		
811	1,115		030	495		120	460					054	460	562	375		
812	1,115		031	495		121	460					055	460	563	375		
814	1,115		032	495		122	460					056	460	564	375		
815	1,115		033	495		123	460					057	460	565	375		
			034	495		124	460					058	460	566	375		
			035	495		125	460					059	460	567	375		
			470	495		152	460					060	460	568	375		
			471	495		155	460					061	460	569	375		
						158	460					062	460	570	375		
						163	460					063	460	571	375		
						164	460					064	460	572	375		
						165	460					065	460	573	375		
						167	460					066	460	574	375		
						168	460					067	460				
						169	460					068	460				
						171	460										
						172	460										
						174	460										
						176	460										
						178	460										
						179	460										

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
13	211	20	17	4901	73				39	3604	96	24	246	17

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA		
145			150			161			170			172					
LOS PINOS			LOS ARCOS			REAL DEL VALLE			LOS PRISMAS			GEOVILLA DE NUEVO HIDALGO					
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno				
680	415		101	415		575	990		605	990		489	585	457	415		
681	415		102	415		576	990		606	990		490	585	458	415		
682	415		103	415		577	990		607	990		491	585	459	415		
683	415		104	415		578	990		813	990		492	585	461	415		
684	415		105	415		579	990					493	585	462	415		
685	415		106	415		580	990					494	585	463	415		
686	415		126	415		581	990					495	585	464	415		
687	415		127	415		582	990					496	585	465	415		
688	415		128	415		583	990					497	585	466	415		
689	415		129	415		584	990					498	585	467	415		
			130	415		585	990					499	585	468	415		
			132	415		586	990					488	585	469	415		
			133	415		587	990							472	415		
			134	415		588	990							473	415		
			136	415		589	990							474	415		
			137	415		590	990							475	415		
			138	415		591	990							476	415		
			139	415		592	990							477	415		
			140	415		593	990							478	415		
			141	415		594	990							479	415		
			142	415		595	990							480	415		
			144	415		596	990							481	415		
			145	415		597	990							482	415		
			147	415		598	990							483	415		
			231	415		599	990							484	415		
						600	990							485	415		
						601	990							486	415		
						602	990										
						603	990										
						604	990										
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
10			25	120	15				34	176	18	12	109	17	27		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA		
174			184			171			242			193					
LOMAS DE NUEVA AIROSA			RINCONADA DEL SUR			REAL DE LA PLATA (FRACCIONAMIENTO)			PVA. RINCONADAS DE SAN ANTONIO			EL HIDALGUENSE (FRACC.)					
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno				
090	415		131	460		620	460		650	460		300	415				
091	415					621	460		651	460		301	415				
						622	460		652	460		302	415				
						623	460		653	460		303	415				
						624	460		654	460		304	415				
						625	460		655	460							
						626	460		656	460							
						627	460		657	460							
						628	460		658	460							
						629	460		659	460							
						630	460		660	460							
						631	460		661	460							
						632	460		662	460							
						633	460		663	460							
						634	460		664	460							
						635	460		665	460							
						636	460		666	460							
						637	460		667	460							
						638	460		668	460							
						639	460		669	460							
						640	460		670	460							
						641	460		671	460							
						642	460		672	460							
						643	460		673	460							
						644	460		674	460							
						645	460		675	460							
						646	460		676	460							
						647	460		677	460							
						648	460		678	460							
						649	460		679	460							
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB				TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
2			1						60	155	14	1			5		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA			
123		UNIDAD HAB. SAN ANTONIO		129		COL. EL VENADO		121		SAN ANTONIO EL DESMONTE		135		PACHOACAN			
136		LAS FUENTES															
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno		
296	415	432	375	232	250	262	335	148	460	201	460						
297	415	433	375	233	SIN CAT	263	335	149	460	202	460						
		434	375	234	SIN CAT	264	335	156	460	203	460						
		435	375	235	415	265	335	157	460	204	460						
		436	375	236	415	266	335	159	460	205	460						
		437	375	237	415	267	335	160	460	206	460						
		438	375	238	250	268	-415	170	460	207	460						
		439	375	239	250	269	415			208	460						
		440	375	240	250	270	415			209	460						
		441	375	241	415	271	415			210	460						
		442	375	242	415	272	415			211	460						
		443	375	243	250	273	415			212	460						
		444	375	244	250	274	415			213	460						
		445	375	245	250	275	335			214	460						
		446	375	246	415	276	335			215	460						
		447	375	247	415	277	335			216	460						
		448	375	248	415	278	335			217	460						
		449	375	249	415	279	335			218	460						
		450	375	250	415	280	335			219	460						
		451	375	251	415	281	335			220	460						
		452	375	252	415	282	335			221	460						
		453	375	253	415	283	335			222	460						
		454	375	254	415	284	335			223	460						
		455	375	255	250	285	335			224	460						
		456	375	256	250	286	335			225	460						
				257	250	287	335			226	460						
				258	335	288	415			227	460						
				259	335	289	415			228	460						
				260	335	290	415			229	460						
				261	335	298	SIN CAT			230	460						
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
2			25			60	1450	34	7	1046	82	30	5822	139			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA			
137		LOS TULIPANES		138		MAGISTERIO		144		PORJADORES DE PACHUCA		139		PARQUE URBANO SAN ANTONIO			
140		COLONIAS															
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno										
515	415	532	415	750	415	780	415	500	415								
516	415	533	415	751	415	781	415	501	415								
517	415	534	415	752	415	782	415	502	415								
518	415	535	415	753	415	783	415	503	415								
519	415	536	415	754	415	784	415	504	415								
520	415	537	415	755	415	785	415	505	415								
521	415	538	415	756	415	786	415	506	415								
522	415	539	415	757	415	787	415	507	415								
523	415	540	415	758	415	788	415	508	415								
524	415	541	415	759	415	789	415	509	415								
525	415	542	415	760	415	790	415										
526	415	543	415	761	415	791	415										
527	415	544	415	762	415	792	415										
528	415	545	415	763	415	793	415										
529	415	546	415	764	415	794	415										
530	415	547	415	765	415	795	415										
531	415	548	415	766	415	796	415										
		549	415	767	415	797	415										
		550	415	768	415	850	415										
		551	415	769	415	851	415										
		552	415	770	415	852	415										
				771	415	853	415										
				772	415	854	415										
				773	415	855	415										
				774	415												
				775	415												
				776	415												
				777	415												
				778	415												
				779	415												
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
17	102	15	21	152	16	54			10	95	15	5	105	15			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA					
201		LOS CIPRESSES		203		JALES SUR		206		RINCONES DEL PARAISO		207		RINCONADA DEL VENADO		208		RINCONADA DE SAN FRANCISCO		209		PASEO DE LOS TULIPANES	
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno								
820	415	071	125	610	415	860	415	729	415	700	415												
821	415			611	415	861	415	730	415	701	415												
822	415			612	415	862	415	731	415	702	415												
823	415			613	415	863	415	732	415	703	415												
824	415			614	415	864	415	733	415	704	415												
825	415			615	415	865	415	734	415	705	415												
826	415					866	415	735	415	706	415												
827	415					867	415	736	415	707	415												
828	415					868	415	737	415	708	415												
829	415					869	415	738	415	709	415												
830	415					870	415	739	415	710	415												
831	415					871	415	740	415	711	415												
832	415					872	415	741	415	712	415												
833	415					873	415	742	415	713	415												
834	415					874	415	743	415	714	415												
835	415					875	415	744	415	715	415												
836	415					876	415	745	415	716	415												
837	415					877	415	746	415	717	415												
838	415					878	415	747	415	718	415												
839	415							748	415	719	415												
840	415							749	415	720	415												
841	415									721	415												
842	415									722	415												
843	415									723	415												
844	415									724	415												
845	415									725	415												
846	415									726	415												
847	415									727	415												
848	415									728	415												
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
29			1			6			19			21			29								

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA				
210		RINCONADA LA CONCEPCION		212		UNIDAD ADMINISTRATIVA		214		LA COLONIA (FRACCIONAMIENTO)		213		RINCONADA DE SAN JOSE		217		FRACC. LAS PALMAS				
No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno			
193	415	340	415	879	415	909	415	087	415	077	415											
196	415	341	415	880	415	910	415	088	415	078	415											
197	415	342	415	881	415	911	415	089	415	079	415											
198	415	343	415	882	415	912	415			080	415											
200	415	344	415	883	415	913	415			081	415											
		345	415	884	415	914	415			082	415											
		346	415	885	415	915	415			083	415											
		347	415	886	415					084	415											
		348	415	887	415					085	415											
		349	415	888	415					086	415											
		350	415	889	415					087	415											
				890	415					088	415											
				891	415					089	415											
				892	415																	
				893	415																	
				894	415																	
				895	415																	
				896	415																	
				897	415																	
				898	415																	
				899	415																	
				900	415																	
				901	415																	
				902	415																	
				903	415																	
				904	415																	
				905	415																	
				906	415																	
				907	415																	
				908	415																	
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB		
5			11						37			3			13							

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA		
365			PRIVADA DON JAVIER II																				
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
177	475																						
TOTAL			LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	
1					0			0			0			0			0			0			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA SEIS**

CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA			CLAVE			COLONIA								
068			SAHOP (FRACC.)			061			SAN CRISTOBAL			083			ABUNDO MARTINEZ			100			J. ROJO LUGO FRACC.			112			PRI CHACÓN		
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno							
039	435		030	435		597	375		080	375		001	435		058	435													
040	435		031	435		598	375		081	375		002	435		084	435													
041	435		032	435		599	375		082	375		003	435		082	435													
042	435		033	435		724	375		083	375		004	435																
043	435		034	435		725	375		085	375		005	435																
044	435		035	435					086	375		006	435																
045	435		036	435					087	375		007	435																
046	435		037	435					088	375		008	435																
047	435		089	435					091	375		009	435																
048	435		090	435								010	435																
049	435											011	435																
050	435											012	435																
051	435											013	435																
052	435											014	435																
053	435											015	435																
054	435											016	435																
055	435											017	435																
056	435											018	435																
057	435											019	435																
120	435											020	435																
												021	435																
												022	435																
												023	435																
												024	435																
												025	435																
												026	435																
												027	435																
												028	435																
												029	435																
												038	435																
TOTAL			LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB							
20			143	15	10	135	14	5	373	30	9	963	31				33												

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA SEIS**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA	
182		EL SAUCILLO		188		INDUSTRIAL CANACINTRA		119		PALMAMOCHA					
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno
	250		435		059		150								
					060		150								
TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB
0				0				2				0			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA SIETE**

CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA		CLAVE		COLONIA	
040		LA PAZ (COL.)		047		LA PAZ FRACC. IND.		054		18 DE MARZO FRACC.		056		BOSQUES DEL PEÑAR	
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno
418	375	799	375	726	435	742	585	355	460	410	460	358	460	411	460
558	460	800	375	754	435	743	585	356	460	412	460	359	460	413	460
771	460	801	375	755	435			360	460	414	460	360	460	414	460
772	460	802	375	766	435			361	460	415	460	361	460	415	460
773	460	803	460					362	460	416	460	362	460	416	460
774	375	804	460					380	460	417	460	380	460	417	460
775	375	805	460					386	460	419	460	386	460	419	460
776	375	806	375					387	460	420	460	387	460	420	460
777	375	807	375					388	460	421	460	388	460	421	460
778	375	808	375					391	460	422	460	391	460	422	460
779	375	819	375					392	460	423	460	392	460	423	460
780	375	820	375					393	460	424	460	393	460	424	460
781	375	822	375					394	460	425	460	394	460	425	460
782	375							395	460	426	460	395	460	426	460
783	375							396	460	427	460	396	460	427	460
784	375							397	460	428	460	397	460	428	460
785	375							398	460	429	460	398	460	429	460
786	375							399	460	430	460	399	460	430	460
787	375							400	460	431	460	400	460	431	460
788	460							401	460	432	460	401	460	432	460
789	460							402	460	433	460	402	460	433	460
790	375		\$620					403	460	434	460	403	460	434	460
791	375		Pva La Paz					404	460	435	460	404	460	435	460
792	375							405	460			405	460		
793	375							406	460			406	460		
794	375							407	460			407	460		
795	375							408	460			408	460		
796	375							409	460			409	460		
797	375														
798	375														
TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB	TOTAL		LB	PB
43		687	41	4		174	19	2		718	28	55			

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO**

CLAVE		COLONIA				CLAVE		COLONIA				CLAVE		COLONIA			
074		INFONAVIT VENTA PRIETA				076		TEZONTLE				087		SAN GAYETANO			
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
116	495		146	495		149	335		001	595		031	595		062	595	
117	495		147	495		151	335		002	595		033	595		063	595	
118	495		148	495		152	335		003	595		034	595		064	595	
119	495		330	495		153	335		004	595		035	595		065	595	
120	495		334	495		154	335		005	595		036	595		066	595	
121	495		335	495		155	335		006	595		037	595		067	595	
122	495		338	495		156	335		007	595		038	595		068	595	
123	495					157	335		008	595		039	595		069	595	
124	495					158	335		009	595		040	595		070	595	
125	495					159	335		010	595		041	595		071	595	
126	495					160	335		011	595		042	595		072	595	
127	495					161	335		012	595		043	595		074	595	
128	495					162	335		013	595		044	595		075	595	
129	495					163	335		014	595		045	595		077	595	
130	495					164	335		015	595		046	595		329	595	
131	495					165	335		016	595		047	595		336	595	
132	495					166	335		017	595		048	595		337	595	
133	495					167	335		018	595		049	595		347	595	
134	495					168	335		019	595		050	595		348	595	
135	495					169	335		020	595		051	595		349	595	
136	495					170	335		021	595		052	595		350	595	
137	495					171	335		022	595		053	595		351	595	
138	495					172	335		023	595		054	595		352	595	
139	495					173	335		024	595		055	595		353	595	
140	495					331	335		025	595		056	595		354	595	
141	495								026	595		057	595		355	595	
142	495								027	595		058	595		356	595	
143	495								028	595		059	595		357	595	
144	495								029	595		060	595				
145	495								030	595		061	595				

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
37	93	12	25	762	26	88	281	21

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO**

CLAVE		COLONIA				CLAVE		COLONIA					
122		SANTA JULIA AMPLIACION				126		SAN PEDRO NOPANGALCO					
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno
076	560		200	335		230	335		260	335		290	335
078	560		201	335		231	335		261	335		291	335
079	560		202	335		232	335		262	335		292	335
080	560		203	335		233	335		263	335		293	335
081	560		204	335		234	335		264	335		294	335
082	560		205	335		235	335		265	335		295	335
083	560		206	335		236	335		266	335		296	335
084	560		207	335		237	335		267	335		297	335
085	560		208	335		238	335		268	335		298	335
086	560		209	335		239	335		269	335		299	335
087	560		210	335		240	335		270	335		300	335
088	560		211	335		241	335		271	335		301	335
089	560		212	335		242	335		272	335		302	335
090	560		213	335		243	335		273	335		303	335
091	560		214	335		244	335		274	335		304	335
092	560		215	335		245	335		275	335		305	335
093	560		216	335		246	335		276	335		306	335
094	560		217	335		247	335		277	335		307	335
097	560		218	335		248	335		278	335		308	335
098	560		219	335		249	335		279	335		309	335
099	560		220	335		250	335		280	335		310	335
100	560		221	335		251	335		281	335		311	335
101	560		222	335		252	335		282	335		312	335
102	560		223	335		253	335		283	335		313	335
103	560		224	335		254	335		284	335		314	335
104	560		225	335		255	335		285	335		315	335
105	560		226	335		256	335		286	335		316	335
106	560		227	335		257	335		287	335		317	335
339	560		228	335		258	335		288	335		318	335
			229	335		259	335		289	335		319	335

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
29	410	25	150	544	22

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO**

CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA				
151	AEROPUERTO		152	TORRES, LAS (PLAZA)		155	PERISUR PLAZA		157	CARLOS RUBIROSA		158	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER		159	FRACC. PARQUE ESMERALDA	
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
108	250		150	805		109	2,355		112	495		503	1,055		515	990	
111	250		181	805		110	2,355		113	495		504	1,055		516	990	
			199	805					114	495		505	1,055		517	990	
			327	805					115	495		506	1,055		518	990	
			328	805					174	495		507	1,055		519	990	
			500	805					175	495		508	1,055		520	990	
			501	805					176	495		510	1,055		521	990	
			107	805					177	495		511	1,055				
									178	495		512	1,055				
									179	495		513	1,055				
									180	495		514	1,055				
									182	495		522	1,055				
									183	495		523	1,055				
									184	495		554	1,055				
									185	495		555	1,055				
									186	495		556	1,055				
									187	495		557	1,055				
									188	495		558	1,055				
									189	495		559	1,055				
									190	495		560	1,055				
									191	495							
									192	495							
									193	495							
									194	495							
									195	495							
									196	495							
									197	495							
									198	495							
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
2	48065	180	8	2260	23	2			28	603	28	20	214	20	7	141	16

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO**

CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA		CLAVE	COLONIA				
186	CAMELINAS		187	SANTA JULIA EJIDO		199	ELECTRICISTAS FRACC		200	VILLA DE LEON PVA		202	PITAHAYAS		156	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER (RUS)	
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
530	415		073	*		524	415		341	745		326	460				
531	415		073	*		525	415		342	745						250	
532	415		Ver Tabla de Predios Rusticos			526	415										
533	415					527	415										
534	415					528	415										
535	415					529	415										
536	415					546	415										
537	415					547	415										
538	415					548	415										
539	415																
540	415																
541	415																
542	415																
543	415																
544	415																
545	415																
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
16			3			9			2			1			0		

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA						
215	SAN CARLOS			216	ZONA PLATEADA			227	VALLE DEL HAYAS FRACC			234	EL CEREZO (EJIDO)			236	HACIENDA DE LA LUZ FRACC		
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno			
422	415		651	2,475		682	2,475		561	685		99	-		369	1,155			
423	415		652	2,475		683	2,475		562	685			Ver Tabla de Predios Rusticos		370	1,155			
424	415		653	2,475		684	2,475		563	685					371	1,155			
425	415		654	2,475		685	2,475		564	685					372	1,155			
426	415		655	2,475		686	2,475		565	685					373	1,155			
427	415		656	2,475		687	2,475								374	1,155			
428	415		657	2,475		688	2,475								375	1,155			
429	415		658	2,475		689	2,475								376	1,155			
430	415		659	2,475		690	2,475								377	1,155			
431	415		660	2,475		691	2,475								378	1,155			
432	415		661	2,475		692	2,475								379	1,155			
433	415		662	2,475		693	2,475								380	1,155			
434	415		663	2,475		694	2,475								381	1,155			
435	415		664	2,475		695	2,475								382	1,155			
436	415		665	2,475		696	2,475								383	1,155			
437	415		666	2,475		697	2,475												
438	415		667	2,475		698	2,475												
439	415		668	2,475		699	2,475												
440	415		669	2,475															
441	415		671	2,475															
442	415		672	2,475															
443	415		673	2,475															
444	415		674	2,475				LOTE Y CORREDOR COMERCIAL											
445	415		675	2,475				\$2,860											
446	415		676	2,475															
447	415		677	2,475				VALOR DE PLAZA											
448	415		678	2,475				\$3,960											
449	415		679	2,475															
			680	2,475															
			681	2,475															
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB		
28			48			5			1			15							

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA						
175	SANTIAGO TLAFACOYA			185	COLOSIO I (FRACCIONAMIENTO)				LA LOMA			076	EL TEZONTLE			087	SAN CAYETANO		
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno	No Manzana	Valor Terreno			
600	SIN CAT		400	415	460	415			335		365	335		095	595				
601	SIN CAT		401	415	461	415					366	335		096	595				
602	SIN CAT		402	415	462	415					367	335		362	595				
603	SIN CAT		403	415	463	415					368	335		569	595				
604	SIN CAT		404	415	464	415					366	335		570	595				
605	SIN CAT		405	415	465	415					387	335		571	595				
615	SIN CAT		406	415	466	415					388	335		572	595				
640	SIN CAT		407	415	467	415					389	335		573	595				
670	SIN CAT		408	415	468	415					509	335		574	595				
700	SIN CAT		409	415	469	415					594	335							
			410	415	470	415					595	335							
			411	415	471	415					596	335							
			412	415	472	415													
			413	415	473	415													
			414	415	474	415													
			415	415	421	415													
			416	415															
			417	415															
			418	415															
			419	415															
			450	415															
			\$435	415															
			Centro Civico	452	415														
			\$336	415															
			Mancha Urbana	454	415														
				455	415														
				456	415														
				457	415														
				458	415														
				459	415														
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB		
10			46			0			12			9							

CATALOGO DE COLONIAS ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA							
122	AMPLIACION SANTA JULIA			126	SAN PEDRO NOPANCALCO			157	CARLOS CARLOS ROBIROSA			158	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER			245	PVA REAL DEL SUR			262	VALLE DEL PALMAY			
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		
363	560		484	335		358	495		549	1,055		420	595		577	310								
364	560		485	335		359	495		550	1,055					578	310								
			486	335		360	495		551	1,055					579	310								
			487	335		361	495		552	1,055					580	310								
			488	335		499	495		553	1,055					581	310								
			489	335		502	495		554	1,055					582	310								
			490	335					555	1,055					583	310								
			491	335					556	1,055					584	310								
			492	335					557	1,055					585	310								
			493	335					558	1,055					586	310								
			494	335					559	1,055					587	310								
			495	335					560	1,055					588	310								
			496	335					575	1,055					589	310								
			497	335					576	1,055					590	310								
			498	335										591	310									
														592	310									
														593	310									

TOTAL	LB	FB															
2			15			6			14			1			17		

CATALOGO DE COLONIAS ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA			CLAVE	COLONIA		
121	SAN ANTONIO EL DESMONTE			133	COLONIA LAS PALMAS			154	FRACC. LA HERRADURA			176	EX HDA. DE PITAHAYAS						
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno			
002	415		052	415		030	335		100	745		130	745		053	460			
003	415					031	335		101	745		131	745		054	460			
004	415					032	335		102	745		132	745		055	460			
005	415					033	335		103	745		133	745		056	460			
006	415					034	335		104	745		159	745		057	460			
007	415					035	335		105	745		160	745		058	460			
008	415					036	335		106	745		161	745		059	460			
009	415					037	335		107	745		162	745		060	460			
010	415					038	335		108	745		163	745		061	460			
011	415					039	335		109	745					062	460			
012	415					040	335		110	745					063	460			
013	415					041	335		111	745					064	460			
014	415					042	335		112	745					065	460			
015	415					043	335		113	745					066	460			
016	415					044	335		114	745					067	460			
017	415					045	335		115	745					068	460			
018	415					046	335		116	745					069	460			
019	415					047	335		117	745					070	460			
020	415					048	335		118	745					071	460			
021	415					049	335		119	745					072	460			
022	415								120	745					073	460			
023	415								121	745					074	460			
024	415								122	745					075	460			
025	415								123	745					076	460			
026	415								124	745					077	460			
027	415								125	745					078	460			
028	415								126	745					079	460			
029	415								127	745					080	460			
050	415								128	745					081	460			
051	415								129	745					082	460			

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
			31	654	50	20	723	28	39					

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
176	EX HACIENDA DE PITAHAYAS	176	SANTIAGO TLAPACOYA	177	SANTA MARIA MATILDE								
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno
083	460	200	335	326	335	134	SIN CAT	403	SIN CAT	433	SIN CAT		
084	460	201	335	327	335	135	SIN CAT	404	SIN CAT	434	SIN CAT		
085	460	202	335	328	335	136	SIN CAT	405	SIN CAT	435	SIN CAT		
086	460	203	335			137	SIN CAT	406	SIN CAT	436	SIN CAT		
087	460	230	335			138	SIN CAT	407	SIN CAT	437	SIN CAT		
088	460	280	335		\$375	139	SIN CAT	408	SIN CAT	438	SIN CAT		
089	460	302	335	Centro Civico			140	SIN CAT	409	SIN CAT	439	SIN CAT	
090	460	303	335			141	SIN CAT	410	SIN CAT	440	SIN CAT		
		304	335			142	SIN CAT	411	SIN CAT	441	SIN CAT		
		305	335			143	SIN CAT	412	SIN CAT	442	SIN CAT		
		306	335			144	SIN CAT	413	SIN CAT	443	SIN CAT		
		307	335			145	SIN CAT	414	SIN CAT	444	SIN CAT		
		308	335			146	SIN CAT	415	SIN CAT	445	SIN CAT		
		309	335			147	SIN CAT	416	SIN CAT	446	SIN CAT		
		310	335			148	SIN CAT	417	SIN CAT	447	SIN CAT		
		311	335			149	SIN CAT	418	SIN CAT	448	SIN CAT		
		312	335			150	SIN CAT	419	SIN CAT	449	SIN CAT		
		313	335			151	SIN CAT	420	SIN CAT	450	SIN CAT		
		314	335			152	SIN CAT	421	SIN CAT	451	SIN CAT		
		315	335			153	SIN CAT	422	SIN CAT	452	SIN CAT		
		316	335			154	SIN CAT	423	SIN CAT	453	SIN CAT		
		317	335			155	SIN CAT	424	SIN CAT	454	SIN CAT		
		318	335			156	SIN CAT	425	SIN CAT	455	SIN CAT		
		319	335			157	SIN CAT	426	SIN CAT	456	SIN CAT		
		320	335			158	SIN CAT	427	SIN CAT	457	SIN CAT		
		321	335			164	SIN CAT	428	SIN CAT	458	SIN CAT		
		322	335			165	SIN CAT	429	SIN CAT	459	SIN CAT		
		323	335			166	SIN CAT	430	SIN CAT	460	SIN CAT		
		324	335			401	SIN CAT	431	SIN CAT			\$415	MURBANA
		325	335			402	SIN CAT	432	SIN CAT			\$335	SERVICIOS

TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
38			33			88		

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
183	MIXTIL	165	HACIENDAS DE HIDALGO	162	PRIVADAS DE LA HACIENDA	222	FRACC. LOS GIRASOLES				
No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor	No	Valor
Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno	Manzana	Terreno
271	335	170	460	204	460	235	460	251	475	091	415
272	SIN CAT	171	460	205	460	236	460	252	475	092	415
273	SIN CAT	172	460	206	460			253	475	093	415
274	SIN CAT	173	460	207	460			254	475		
275	SIN CAT	174	460	208	460			255	475		
276	SIN CAT	175	460	209	460			256	475		
277	SIN CAT	176	460	210	460			257	475		
278	SIN CAT	177	460	211	460			258	475		
279	SIN CAT	178	460	212	460			259	475		
281	SIN CAT	179	460	213	460			260	475		
282	SIN CAT	180	460	214	460			261	475		
283	SIN CAT	181	460	215	460			262	475		
284	SIN CAT	182	460	216	460			263	475		
285	SIN CAT	183	460	217	460			264	475		
286	SIN CAT	184	460	218	460			265	475		
287	SIN CAT	185	460	219	460			266	475		
288	SIN CAT	186	460	220	460			267	475		
289	SIN CAT	187	460	221	460			268	475		
290	SIN CAT	188	460	222	460			269	475		
291	SIN CAT	189	460	223	460			270	475		
292	SIN CAT	190	460	224	460						
293	SIN CAT	191	460	225	460						
294	SIN CAT	192	460	226	460						
295	SIN CAT	193	460	227	460						
296	SIN CAT	194	460	228	460						
297	SIN CAT	195	460	229	460						
298	SIN CAT	196	460	231	460						
299	SIN CAT	197	460	232	460						
300	SIN CAT	198	460	233	460						
301	SIN CAT	199	460	234	460						

TOTAL	LB	FB									
30			62			20			3		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA NUEVE**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA		
229 SANTA MATEILDE EJIDOS			230 SANTIAGO TLAPACOYA (E)			SANTA GERTRUDIS			RESIDENCIAL SAN ANTONIO					
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
250			249			351	SIN CAT		381	SIN CAT		237	415	
						352	SIN CAT		382	SIN CAT		238	415	
Ver Tabla de Predios Rusticos			Ver Tabla de Predios Rusticos			353	SIN CAT		383	SIN CAT		239	415	
						354	SIN CAT		384	SIN CAT		240	415	
						355	SIN CAT		385	SIN CAT		241	415	
						356	SIN CAT		386	SIN CAT		242	415	
						357	SIN CAT		387	SIN CAT		243	415	
						358	SIN CAT		388	SIN CAT		244	415	
						359	SIN CAT					245	415	
						360	SIN CAT					246	415	
						361	SIN CAT					738	415	
						362	SIN CAT							
						363	SIN CAT							
						364	SIN CAT							
						365	SIN CAT							
						366	SIN CAT							
						367	SIN CAT							
						368	SIN CAT							
						369	SIN CAT							
						370	SIN CAT							
						371	SIN CAT							
						372	SIN CAT							
						373	SIN CAT							
						374	SIN CAT							
						375	SIN CAT		5335					
						376	SIN CAT		Mancha urbana					
						377	SIN CAT							
						378	SIN CAT							
						379	SIN CAT							
						380	SIN CAT							
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
1			1						38			11		

**CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DIEZ**

CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA			CLAVE COLONIA		
051 EL ALAMO IMBB			060 FRACC. RIO DE LA SOLEDAD			072 FRACC. VILLAS DEL ALAMO			091 LA REFORMA			141 PUEBLO NUEVO		
No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno		No Manzana	Valor Terreno	
749	745		009	310		590	805		128	250		078	250	
750	745		010	310		591	805		129	250		093	250	
751	745		147	310		592	805		130	250		094	250	
752	745		150	310		593	805		131	250		095	250	
753	745		151	310		594	805		132	250		096	250	
754	745		168	310		595	805		133	250		097	250	
755	745					596	805		134	250		098	250	
756	745					597	805		135	250		099	250	
757	745					598	805		136	250		100	250	
758	745					601	805		137	250		101	250	
759	745					602	805		138	250		102	250	
						603	805		139	250		103	250	
						604	805		140	250		119	250	
						605	805		141	250		121	250	
						606	805		142	250		122	250	
						607	805		143	250		123	250	
						608	805		163	250		124	250	
						609	805					125	250	
						610	805					126	250	
						612	805					127	250	
						613	805					146	250	
						614	805					159	250	
						615	805					161	250	
						616	805					162	250	
						617	805							
						618	805							
						619	805							
						620	805							
						621	805							
						622	805							
TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB	TOTAL	LB	FB
11	934	19	6	184	19	51	157	17	17	1139	25	24	1241	27

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00.	3.5 smv	3.5 smv
B.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00.	5% al millar	5% al millar
C.- Por primer visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.5 smv	3.5 smv
D.- Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5.0 smv	5.0 smv
E.- Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0 smv	5.0 smv
6.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	CUOTA FIJA	
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	8 smv	
I.- Niños.	8 smv	
II.- Adultos.	8 smv	
III.- Inhumación de restos y cenizas.	8 smv	
IV.- Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75 smv	
V.- Exhumación.		
VI.- POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS O MORALES PARA OPERAR EL SERVICIO DE PANTEON PRIVADO (CUOTA ANUAL)		
1.- Hasta 2,000 m2	341 smv	
2.- De 2,001 a 5,000 m2	455 smv	
3.- De más de 5,000 m2	569 smv	
VII.- Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6 smv	
VIII.- Permiso para construcción de capilla individual.	10.5 smv	
IX.- Permiso para construcción de capilla familiar.	15 smv	
X.- Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5 smv	
XI.- Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23 smv	
XII.- Anualidad por fosa.	1.5 smv	
XIII.- Fosa para cripta familiar en ampliación.	148 smv	
XIV.- Fosa individual en ampliación del panteón.	11 smv	
XV.- Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5 smv	
XVI.- Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13 smv	
XVII.- Búsqueda de datos.	0.23 smv	

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el Panteón Público

Municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

7.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL E INDUSTRIAL (PREVIO CONTRATO CON EL SOLICITANTE).		
a.- En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual)	5.5 smv	7 smv
b.- En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual)	5.5 smv	8 smv
c.- Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual)	14 smv	14 smv
d.- Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual)	28 smv	28 smv

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a. inciso a y b, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TITULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCION DE BASURA (BOLSAS O M3)

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN		DIAS DE RECOLECCION A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

DEPENDENCIA	TITULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE RECOLECCION DE BASURA (TAMBOS)

VOLUMEN DE RECOLECCION		DIAS DE RECOLECCION SEMANAL						
TAMBOS	VOLUMEN (M3)	1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

B.- RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Auto particular.	0.23	0.23
b.- Camioneta concesionada.	0.345	0.345
c.- Camioneta pick up.	0.455	0.455
d.- Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.685	0.685
e.- Camión de volteo o rabón.	1.365	1.365
f.- Vehículo superior a doble rodada.	2.275	2.275
g.- Neumáticos.	0.115	0.115

C.- CONCESION A PARTICULARES PARA UTILIZAR BIENES DEL MUNICIPIO O PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACION.

1.- Para recolección de basura doméstica (anual).		
a.- Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68	68
b.- Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79	79
2.- Otras concesiones.	monto de acuerdo a contrato	monto de acuerdo a contrato

B).- POR REGISTRO.

8.- DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

	CUOTA FIJA SMV
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO FAMILIAR DENTRO DE LA OFICINA.	
a.- Inscripción de sentencias de Autoridades Judiciales.	9.25
b.- Reconocimiento de hijo.	7
c.- Registro de nacimientos.	2.5
d.- Multas por año vencido.	0.25
e.- Registro de matrimonios.	11.5
f.- Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
g.- Inscripción de concubinatos.	5.75
h.- Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA.	
a.- Registro de nacimientos.	12.25
b.- Registro de matrimonios.	22.5
3.- REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTOS.	8

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO FAMILIAR.	
1.- Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1
2.- Constancias de Estado Familiar.	1.75
3.- Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1

- | | |
|--|------|
| 4.- Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir. | 1.25 |
|--|------|

B.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO CATASTRAL.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial. | 3.0 smv |
| 2.- Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal. | 6.0 smv |
| 3.- Certificado de no adeudo fiscal. | 4.0 smv |
| 4.- Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha. | 1.25 smv |
| 5.- Expedición de constancia. | 3.0 smv |
| 6.- Certificado de situación catastral. | 6.0 smv |
| 7.- Copia simple de documento digitalizado. | 1.25 smv |

10.- DERECHOS POR EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1 a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm.120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

	CUOTA FIJA
	SMV
I.- PLACAS DE CIRCULACION MOTOCICLETAS:	
a.- Expedición.	5
b.- Canje.	2.5
c.- Por año anterior sin placa.	3.0
II.- Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
III.- Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
IV.- Arrastre de grúa en zona urbana.	7
V.- Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5
VI.- Expedición de constancia de no-infracción.	0.5
VII.- Expedición de permisos de carga y descarga (válido por 72 horas).	1.0

C).- EXPEDICION DE LICENCIAS DIVERSAS.

11.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	CUOTA FIJA
	SMV
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION. (ANUAL)	
1.- Titulados con registro.	10
2.- Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	10
3.- Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual).	6

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- DERECHOS POR REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS.		
a).- Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2.	0.1	0.2
b).- Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	0.2	0.4

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

	CUOTA FIJA SMV
B.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION. (POR METRO CUADRADO).	
a.- Casa habitación.	
1.- Interés social (conjuntos).	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.10
1.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.20
2.- Nivel a. (popular).	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
2.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
2.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
2.4 Clase IV. de mas de 301 m2.	0.4
3.- Nivel b. (medio).	
3.1 Clase I. de 1 a 60m2.	0.2
3.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
3.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
3.4 Clase IV. de más de 301 m2.	0.5
4.- Nivel c. (residencial)	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
4.2 Clase II. de 101 a 200 m2	0.5
4.3 Clase III. de 201 a 300 m2	0.6
4.4 Clase IV. de mas de 301 m2	0.7
5.- Nivel d. (campestre)	
5.1 Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
5.2 Clase II. de 61 a 140 m2	0.3
5.3 Clase III. mas de 141 m2	0.4
b.- Comercial y de oficinas	
1.- interés social (conjuntos)	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
1.2 Clase II. de 61 a 120 m2	0.3

2.- nivel a. (popular)	
2.1 Clase I. de 1 a 60m2	0.3
2.2 Clase II. de 61 a 120 m2	0.4
2.3 Clase III. de mas de 121m2	0.5
3.- nivel b. (medio)	
3.1 Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
3.2 Clase II. de 101 a 200 m2	0.5
3.3 Clase III. de mas de 201m2	0.6
4.- nivel a. (residencial)	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m2	0.5
4.2 Clase II. de 101 a 200 m2	0.6
4.3 Clase III. de 201 a 300 m2	0.7
4.4 Clase IV. de mas de 301 m2	0.8
c.- Edificios para educación	
1.- Nivel a. (popular)	0.3
2.- Nivel b (medio)	0.4
3.- Nivel c. (residencial)	0.5
d.- Edificios para espectáculos	
1.- Nivel a. (popular)	0.5
2.- Nivel b. (medio)	0.6
3.- Nivel c. (residencial)	0.7
e.- Edificios para hospitales	
1.- Nivel a. (popular)	0.2
2.- Nivel b. (medio)	0.3
3.- Nivel c. (residencial)	0.4
f.- Edificios deportivos	
1.- Nivel a. (popular)	0.3
2.- Nivel b. (medio)	0.4
3.- Nivel c. (residencial)	0.5
g.- Estacionamientos	
1.- Nivel a. (popular)	0.4
2.- Nivel b. (medio)	0.5
3.- Nivel c. (alto)	0.6
h.- Industriales	0.3
1.- Nivel a. (popular)	0.4
2.- Nivel b. (medio)	0.5
3.- Nivel c. (alto)	
i.- Gasolineras	
1.- Nivel a. (popular)	1.0
2.- Nivel b. (medio)	1.5
3.- Nivel c. (alto)	2.0
j.- Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.	
a.- Derechos por instalación	
1.- Nivel a. (popular)	715
2.- Nivel b. (medio)	835
3.- Nivel c. (alto)	950

b.- Derecho por autorización anual

238

k.- Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).

MINIMO	MAXIMO
0.3 smv	0.3 smv

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 3

CLASIFICACION DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA	
COLONIAS CLASIFICADAS DEL TIPO POPULAR	COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL
DESCRIPCION	DESCRIPCION
ABUNDIO MARTINEZ ADOLFO LOPEZ MATEOS 1a ADOLFO LOPEZ MATEOS 3a AMPLIACION EL PALMAR ANAHUAC ASTA BANDERA BARRETEROS BUENOS AIRES CABANITAS CALABAZAS CAMELIA CAMPANITAS CAMPO DE TIRO CARLOS ROVIROSA CERRO DE CUBITOS 1a SECCION CERRO DE CUBITOS 2a SECCION CERRO DE LAS ANIMAS CORREGIDORA CRUZ DE LOS CIEGOS CUAUHEMOC CUBITOS CUESCO DEL CASTILLO EL ARBOLITO EL ATORON EL BORDO EL HUIXMI EL JUDIO EL LOBO EL LUCERO EL MOSCO EL PORTEZUELO EL TEZONTLE FELIPE ANGELES 1a SECCION FELIPE ANGELES 2a SECCION FELIPE ANGELES AMPLIACION FRANCISCO I. MADERO GUADALUPE 1a SECCION GUADALUPE 2a SECCION JORGE ROJO LUGO JORGE ROJO LUGO (CHACON) JULIAN CARRILLO LA ALCANTARILLA LA CRUZ LA CRUZ DEL CERRITO LA ESPANITA LA GRANADA	LA MONTANA LA PALMA LA PAZ LA RAZA LA SURTIDORA LAS LAJAS LAS LANCHITAS LAS PALMAS LAS PALMITAS LOMA BONITA MANUEL AVILA CAMACHO MANUEL RAMOS ARIZPE MINERVA MILITAR NUEVA ESTRELLA 1a SECCION NUEVA ESTRELLA 2a SECCION NUEVO HIDALGO PACHOACAN PARQUE DE POBLAMIENTO 1a PARQUE DE POBLAMIENTO 2a PATONI PIRULES PORVERNIR RICARDO FLORES MAGON RIO DE LA SOLEDAD SAN ANTONIO BUENOS AIRES SAN ANTONIO EL DESMONTE SAN CAYETANO EL BORDO SAN CLEMENTE SAN JUAN PACHUCA SAN MIGUEL CEREZO SAN NICOLAS SAN PEDRO NOPANCALCO SANTA GERTRUDIS SANTA JULIA SANTA JULIA 1a SECCION SANTA JULIA 2a SECCION SANTA JULIA 3a SECCION SANTA MATILDE SANTIAGO JALTEPEC SANTIAGO TLAPACOYA SANTIAGO Y ARIZPE TAXISTAS UNIDAD HABITACIONAL UNION POPULAR VENTA PRIETA VILLA AQUILES SERDAN
	11 DE JULIO 1a SECCION 11 DE JULIO 2a SECCION 11 DE JULIO 3a SECCION ALAMO IMSS AQUILES SERDAN AQUILES SERDAN UNIDAD HAB. ARCOS TLAXPANA (LOS ARCOS) BOSQUES DEL PEÑAR CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO CENTRO MINERO UNIDAD CFE COLOSIO EL CARMEN EL PALMAR ELECTRICISTAS HACIENDAS DE HIDALGO HILATURAS HIDALGO HILATURAS PACHUCA UNIDAD INFONAVIT CTM UNIDAD INFONAVIT STA JULIA (ART 123) INFONAVIT VENTA PRIETA JUAN C. DORIA LA COLONIA LAS FUENTES LOS CEDROS MAGISTERIO MARIBEL NUEVA AIROSA PARQUE URBANO SAN ANTONIO PASEO DE CAMELINAS PIRACANTOS PITAHAYAS PLUTARCO ELIAS CALLES 1a PLUTARCO ELIAS CALLES 2a PRI-CHACON PRIVADA DE SAN JAVIER PRIVADAS DE LA HACIENDA PUNTA AZUL REAL DE MEDINAS REAL DEL ORIENTE REFORMA REPUBLICA DEL PERU RINCONADA LA CONCEPCION RINCONADAS DE SAN JOSE RINCONADAS DEL SUR RINCONADAS DEL PARAISO SAHOP CHACON SAN CRISTOBAL CHACON TULIPANES U. SAN ANTONIO UNIDAD MINERA VILLAS DE PACHUCA
	16 DE MARZO 20 DE NOVIEMBRE ALAMO RUSTICO BLVDS. DE SAN FRANCISCO CANUTILLO CENTRO MINERO UNIDAD CESPEDES CIUDAD DE LOS NIÑOS COLONIAS CONSTITUCION DOCTORES EXHACIENDA DE COSCOTITLAN EXHACIENDA DE GUADALUPE HACIENDA LA HERRADURA ISSSTE JARDIN COLON JAVIER ROJO GOMEZ 1a JAVIER ROJO GOMEZ 2a JOSE LOPEZ PORTILLO UNIDAD LA HACIENDA LOMAS DE VISTA HERMOSA LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA LOS MAESTROS LOS PRISMAS MAESTRANZA MISIONES DE CUESCO MORELOS 1a SECCION MORELOS 2a SECCION NUEVA FRANCISCO I. MADERO PARQUE HIDALGO PARQUE RESIDENCIAL PERIODISTAS PRIVADA SAN MARINO PRIVADA SAN SEBASTIAN PRIVADA VILLA DE LEON PROGRESO REAL DE LA PLATA REAL DE MINAS REAL DE SANTA JULIA REAL SAN CAYETANO RESIDENCIAL DEL BOSQUE RINCON DEL REAL SAN FRANCISCO SAN MARTIN SPAUAH TERRAZAS TIRO TULA VENUSTIANO CARRANZA VILLAS DEL ALAMO ZONA PLATEADA 1
COLONIAS CLASIFICADAS POR TIPO RESIDENCIAL	
DESCRIPCION	
ARBOLEDAS DE SAN JAVIER ARBOLEDAS DE SANTA ELENA CAMPO DE GOLF COLONIAL LA MORALEJA LAS TORRES LOS ROSALES PARQUE HIDALGO (INMEDIACION) PLAZA LAS TORRES PRIVADA MAESTRANZA	PRIVADA VALLE DEL SOCORRO PRIVADA SAN ANTONIO REAL DEL VALLE REVOLUCION RINCONADAS DE SANTIAGO RIVALLE VALLE DE SAN JAVIER VILLAS MIGUEL ANGEL ZONA PLATEADA 2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
a.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
b.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
c.- Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

14.- DERECHOS POR DEMOLICIONES DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3 smv	0.3 smv

b.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3 smv	0.3 smv
--	---------	---------

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por metro cuadrado)	0.2 smv	0.2 smv

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Licencia por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Licencia para la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1 smv	0.1 smv

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Licencia para la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.1 smv	0.1 smv

20.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale el Honorable Ayuntamiento y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por hora o fracción.	0.5 smv	0.75 smv

D).- DERECHOS ESPECIALES.

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 a 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Colonias y/o fraccionamientos:	Popular	20 al 25%
	Interés social	20 al 30%
	Medio	25 al 35%
	Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

	% DE COOPERACION
I.- Colonia tipo a	90
II.- Colonia tipo b	71
III.- Colonia tipo c	50
IV.- Colonia tipo d	30
V.- Colonia tipo e	10

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

**TABLA 4 : % DE APORTACION POR COLONIA
PARA OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO**

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCION	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTIN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	GESPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDIN COLON	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCION	B	70%
F66	RINCON DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%
F77	TIRO TULA	B	70%
F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

22.- DERECHOS POR USO DEL SUELO.**I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO.****CUOTA FIJA
S.M.V.**

a.- USO HABITACIONAL (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C").	
1.- Popular.	4
2.- Interés social.	6
3.- Interés medio.	10
4.- Residencial.	14
b.- Subdivisión sin alterar el uso.	43
c.- Subdivisión sin trazo de calles.	63
d.- Subdivisión con trazo de calles.	83
e.- Fraccionamiento de interés social.	113
f.- Fraccionamiento de tipo medio.	133
g.- Fraccionamiento de tipo residencial.	150
h.- Fraccionamiento de tipo campestre.	113
i.- Fraccionamiento industrial.	153
j.- USO COMERCIAL Y SERVICIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA).	
1.- Popular.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción.	8
b.- De 31 a 120 m2 de construcción.	11
c.- De más de 120m2 de construcción.	11 +3% del smv por metro adicional
2.- Interés Social.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción.	9
b.- De 31 a 120 m2 de construcción.	12
c.- De más de 120m2 de construcción.	12 +3% del smv por metro adicional
3.- Interés medio.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción.	10
b.- De 31 a 120 m2 de construcción.	13
c.- De más de 120m2 de construcción.	13 +3% del smv por metro adicional
4.- Residencial.	
a.- Hasta 30 m2 de construcción	14
b.- De 31 a 120 m2 de construcción	17
c.- De más de 120m2 de construcción.	17 +5% del smv por metro cuadrado adicional
k.- Industria.	
1.- Microindustria.	65
2.- Industria pequeña.	130
3.- Industria mediana.	260
4.- Industria grande.	390
l.- Usos segregados.	350
m.- Gasolineras.	350 + 5% del smv por m2 de superficie sin construir
n.- Antenas de telefonía celular.	250

II.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES.

CUOTA FIJA SMV

- | | |
|---|--|
| a.- El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote). | 55 |
| b.- El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial. | 8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización. |
| c.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar. | 30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento. |

III.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

- | | |
|--|---|
| a.- Expedición de constancias. | 15 |
| b.- Renovación de dictamen. | 30% del establecido en trámite inicial del documento. |
| c.- Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual. | 6 smv |
| d.- Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos. | 12 smv |
| e.- Por regularización del uso del suelo. | 2 a 3 veces el costo real del dictamen. |
| f.- Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen). | 3 smv |
| g.- por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original). | 2 smv |

IV.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA REGLAMENTACION APLICABLE EN LA MATERIA.

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Derechos de urbanización.		
a.- Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.08	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.10	0.12

b.- Construcción de guarniciones (por metro lineal).

1.- Interés social.	0.05	0.07
2.- Medio.	0.06	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.07	0.12

c.- Construcción de pavimento (por metro cuadrado).

1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.10	0.14

II.- Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).

1.- Interés social.	0.015	0.015
2.- Medio.	0.02	0.02
3.- Residencial.	0.03	0.03
4.- Comercial e industrial.	0.04	0.04

III.- Constancias de factibilidad.

2.0	4.0
-----	-----

IV.- Expedición de constancias por partición de predios.

10.0	12.0
------	------

V.- Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos)

4.0	8.0
-----	-----

24.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Aviso de terminación de obra.	2	8
II.- Reposición de licencia de construcción. (por extravío de la original)	12	12
III.- Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
IV.- Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal)	0.50	0.50
V.- Placa de licencia de construcción.	1.50	1.50
VI.- Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
VII.- Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (Este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada)	3.0	24.0
VIII.- Marquesina. (por metro lineal)	0.2	0.2
IX.- Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
X.- Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
XI.- Por instalación de caseta telefónica. (por caseta)	6.0	12.0

XII.- Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0
--	------	------

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2).		
1.- En lámina (anual por metro cuadrado).	2.0	4.0
2.- En lona (anual por metro cuadrado).	2.0	4.0
3.- En acrílico (anual por metro cuadrado).	2.0	4.0
B.- Publicidad (de menos de 15.00 m2).		
1.- Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.0	2.0
2.- Publicidad en madera (anual por m2).	1.0	2.0
3.- Publicidad en lona (anual por m2).	1.0	2.0
4.- Publicidad en acrílico (anual por m2).	2.0	4.0
C.- Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.0	2.0
D.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.0	2.0
E.- Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.0	2.0
F.- Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	2.0
G.- Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	12.0	24.0
H.- Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	0.50
I.- Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	2.50	2.50
J.- Publicidad en volantes y folletos (por cada 800 volantes).	6.0	6.0
K.- Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	6.0	6.0
L.- Publicidad electrificada (anual por m²).	1.5	1.5

26.- DERECHO POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

CUOTA FIJA

a.- BASES PARA CONCURSO O LICITACION.

1.- Obra Pública.

a.- Obras de hasta \$1'000,000.00

15 smv

- | | |
|--|--------|
| b.- Obras de \$1'000,001.00 a \$1'500,000.00 | 21 smv |
| c.- Obras de más de \$1'500,001.00 | 36 smv |

2.- Bases para adquisición de bienes y servicios.

- | | |
|--|--------|
| a.- Adquisición de hasta \$600,000.00 | 15 smv |
| b.- Adquisición de \$600,001.00 a \$1'200,000.00 | 21 smv |
| c.- Adquisición de más de \$1'200,001.00 | 36 smv |

E).- OTROS DERECHOS.

27.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Cesión de uso del local en mercados.	19	28
II.- Cesión de uso de plancha en mercados.	12	19
III.- Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5
IV.- Cambio de giro en plancha.	7	7
V.- Cambio de giro en local.	12	12
VI.- Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	14	69
VII.- Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	16	115
VIII.-Entrega de animales capturados en la vía pública.	2 veces s.m.v.	4 veces s.m.v.
IX.- Regulación a establecimientos mercantiles e industriales.	2.0 smv	300 smv
X.- Derecho por la expedición de permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> Se desglosan tarifas pormenorizadas por giro comercial en el cuadro siguiente. </div>	

Nota: Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

Cuadro de giros comerciales con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas

Giro	Zona	Superficie en m ²	Costo por apertura en salarios mínimos	Renovaciones en salarios mínimos		
Deposito de cerveza	popular	hasta 30 m ² de construcción	240	30		
Servicar		de 31 a 120 m ² de construcción	400	40		
Salones de fiesta		de más de 120 m ² de construcción	500	50		
Billares y boliches			fraccionamiento interes social	hasta 30 m ² de construcción	400	30
Mini super				de 31 a 120 m ² de construcción	500	40
Tienda de autoservicio		de más de 120 m ² de construcción	600	50		
Bodegas, distribución y fabricantes	fraccionamiento interes medio	hasta 30 m ² de construcción	500	30		
Bar		de 31 a 120 m ² de construcción	600	40		
Cantina		de más de 120 m ² de construcción	700	50		
Video bar	fraccionamiento interes medio	hasta 30 m ² de construcción	500	30		
Hoteles y moteles		de 31 a 120 m ² de construcción	600	40		
Tiendas departamentales		de más de 120 m ² de construcción	700	50		
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con los alimentos		residencial	hasta 30 m ² de construcción	700	50	
Centro nocturno	residencial	de 31 a 120 m ² de construcción	1,000	60		
Centro botanero		de más de 120 m ² de construcción	2,500	70		
Discoteques		industrial	hasta 30 m ² de construcción	700	50	
Rodeo disco	industrial	de 31 a 120 m ² de construcción	1,000	60		
Pulquerías y piqueras		de más de 120 m ² de construcción	2,500	70		
Vinatería		plazas comerciales	hasta 30 m ² de construcción	1,000	70	
Restaurant y/o similares con venta de cerveza con los alimentos	plazas comerciales	de 31 a 120 m ² de construcción	1,500	90		
Abarrotes, misceláneas, recaudería con vta. Cerveza vinos y licores		de más de 120 m ² de construcción	3,000	120		
cafetería con vta. de cerveza y vinos de mesa						

* Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.

- * Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se le aplicará una tarifa mínima de 24 días de salario mínimo y máxima de 3,000 días de salario mínimo.
- * Los giros que en su licencia de apertura no incluyan música en vivo y por razones de eventos especiales y/o a petición del dueño desean contar con música en vivo por cierto período de tiempo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS. (TARIFA MENSUAL POR METRO CUADRADO)		
1.- Puestos categoría a	1.25	2.5
2.- Puestos categoría b	3.5	7.0
B.- USO DE PISO Y PLAZA EN LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS EN FESTIVIDADES (POR METRO)		
1.- Puestos categoría a	1.25	2.0
2.- Puestos categoría b	2.50	5.0
3.- Puestos categoría c	5.00	7.0
C.- Locales situados en el interior de los mercados. (tarifa mensual)	1.0	1.0
D.- Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual)	1.0	1.0
E.- Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual)	1.0	1.0
F.- Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
G.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y de más bienes del Municipio. (m2 por mes)	0.25	2.0

La clasificación de puestos indicados en los puntos a y b, se encuentran en las tablas 5 y 6 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.			
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA (CARRETILLAS)	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES.	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUISADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

TABLA 6: COSTOS POR METRO ² , Y POR CATEGORIA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.					
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"		CATEGORIA "C"	
* RANCHEROS	\$60.00 A \$70.00	* PANEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* VTA. DE LOZA	\$150.00 A \$300.00
* BUÑELERAS	\$60.00 A \$70.00	* TAQUEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* VTA. DE COBERTORES	\$150.00 A \$300.00
* ESQUITERAS	\$60.00 A \$70.00	* ART. DE FANTASIA	DE 2.5 A 5 SMV	* ESTANDS TIPO REMOLQUE	\$150.00 A \$300.00
* VTA. DE PONCHE Y CAFÉ	\$60.00 A \$70.00	* CAÑEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* ARTESANIA FINA	\$150.00 A \$300.00
* GLOBEROS	\$60.00 A \$70.00	* FOTOGRAFOS	DE 2.5 A 5 SMV	* PLATA	\$150.00 A \$300.00
* ALGODONEROS	\$60.00 A \$70.00	* HAMBURGUESAS Y HOT DOGS	DE 2.5 A 5 SMV	* ARTICULOS DE PIEL	\$150.00 A \$300.00
		* JUEGO DE CANCAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* ARTESANOS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* HOT CAKES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* DULCES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* BUFANDAS Y GUANTES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* CHALLPERAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* CHAMARRAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* BANDERAS Y ACCESORIOS (DIAS PATRIOS 15 DE SEPTIEMBRE)	DE 2.5 A 5 SMV		

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

IV.- CAPITALES Y VALORES.

La Tesorería Municipal depositará los excedentes de efectivo en Bancos privados de la localidad que redituen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

V.- RESERVACION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

	MINIMO	MAXIMO
a.- Reservación de espacios o canchas en instalaciones de Unidad Deportiva Municipal. (por hora)	0.00 smv	0.00 smv

VI.- INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION.

	Producto	Formato	Cuota fija mas impuesto al valor agregado (smv)
A.-	Fotografía aérea		
I.-	Por foto	Impresión carta	0.00
II.-	Por foto	Impresión digital	
B.-	Expedición de documentos		
I.-	Estudios, planes, programas	Copia/hoja	0.00
		Digital no editable	0.00
		Digital	
II.-	Otro	Impresión	
		Copia/hoja	
		Digital no editable	
		Digital	
		Impresión	
C.-	Expedición de mapas		
I.-	Mapa base	Impresión (0.90x1.20)	0.00
		Impresión 4 hojas (0.90x1.20)	0.00
		Impresión (dif. tamaño)	
		Digital no editable	
		Digital	
		Digital (0-10 km2)	
		Digital (km2 adicional)	
		Digital no editable	
D.-	Expedición de mapas (temático, estudios)		

	urbanos, proyectos, planes)	
I.-	Mapa, plano	Impresión (0.90x1.20) Impresión 4 hojas (0.90x1.20) Impresión (dif. tamaño) Digital no editable Digital Digital (0-10 km2) Digital (km2 adicional) Digital no editable
E.-	Prestación de servicios técnicos	
I.-	Evaluación de estudios de impacto urbano	Documento original
II.-	Estudios	Documento original
III.-	Proyectos	Documento original
IV.-	Vértice gps c/coord. utm y croquis de localización	Impresión y ubicación en campo

Nota: Todos los costos son más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII.- RECORRIDOS TURISTICOS.

	CUOTA
Recorrido Intermunicipal.	1.0
Recorrido por la Ciudad (caminando).	0.25
Acceso al Primer Cuerpo del Reloj Monumental.	0.50
Recorrido de Leyendas.	0.25
Juego de la oca "Reloj de Pachuca".	0.75
Libros que se venden en tienda Reloj Monumental.	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación

IV.- APROVECHAMIENTOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Recargos derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 11º y 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2006.
- B.-** Recargos. La tasa aplicable es la señalada en el Artículo 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

- C.- Multas impuestas a los infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales.**
- c.1)** Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
 - c.2)** Las infracciones que correspondan a Protección Civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
 - c.3)** Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la Vía Pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

D.- Venta de bienes mostrencos

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

E.- Herencias y donativos.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los Institutos creados, así como del DIF Municipal.

F.- Caucciones y fianzas.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y públicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el Patrimonio del mismo o sus habitantes, depositarán a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicará como un ingreso para el Municipio.

G.- Los gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2%	2%
	ó 1 s.m.v.	ó 1 s.m.v.
	o lo que resulte mayor	o lo que resulte mayor
2.- Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	2%	2%
	ó 1 s.m.v.	ó 1 s.m.v.
	o lo que resulte mayor	o lo que resulte mayor
3.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	2%	2%
	ó 1 s.m.v.	ó 1 s.m.v.
	ó lo que resulte mayor	ó lo que resulte mayor

- 4.- Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento. 8% 8%

H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

I.- REINTEGROS.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrará bajo este rubro.

J.- INDEMNIZACIONES.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el Patrimonio Municipal o infraestructura y equipamiento de la Ciudad.

K.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES

Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 18º de la Ley de Ingresos.

- L.- Las Multas Federales no Fiscales** serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

M.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.0
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	80.00	120.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	8.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	45.00
2.- Aves de corral.	6.00	7.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	180.00	250.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	35.00	50.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	200.00	300.00

D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00
--	------	------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	450.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	375.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	150.00	225.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	45.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	75.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00

G.- Duplicado de boleta.	30.00	50 00
H.- Certificado de valor fiscal.	45.00	60 00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	60 00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	100.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	80.00	100.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7.5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	3,000.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 20%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	900.00	12,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	5,000.00	100,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	600.00	11,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	55,000.00

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	5.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	22,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	600.00	22,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,500.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	25,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	110.00	2,200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	550.00	22,000.00
XII.- Box y lucha libre.	550.00	50,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	5,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	35.00	300.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	5.00	20.00
3.- Lepóridos.	5.00	20.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	150.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	15.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	50.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EL EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS.	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA CAUSARA 2% AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	300.00	1,500.00
B.- Reinhumación.	150.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	300.00	1,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	250.00	10,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	500.00	10,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	500.00	10,000.00
E.- Concesión a particulares,	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	550.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	400.00	2,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	40.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
I.-	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	1,200.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M² DE:		
1.-	Interés social.	5.00	10.00
2.-	Social progresivo.	6.00	12.00
3.-	Residencial.	20.00	40.00
4.-	Residencial de lujo.	50.00	500.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m ² .	5.00	15.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	2.00	15.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,500.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	25,000.00
C.- Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas cerradas y/o al copeo con espectáculo o pista de baile o ambos.	25,000.00	50,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20,000.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	100.00
C.-	Estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en la vía pública.	20.00	1,000.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | | |
|----------------|---------------|---------------|
| 1.- Sanciones. | MINIMO | MAXIMO |
| | 3 SALARIOS | HASTA 500 |
| | MINIMOS DE | SALARIOS |
| | LA ZONA | MINIMOS |
| | ECONOMICA | GENERALES |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	10.00	50.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	10.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	10.00	50.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	6,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	3,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	200.00	1,000.00
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
A.- USO DE CORRALETAS.	MINIMO	MAXIMO
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.10	1.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.- Número oficial.	10.00	30.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	200.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	50.00	500.00
C.- Exhumación.	50.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	500.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	30.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	120.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	5.00	19.00
2.- Social progresivo.	20.00	29.00
3.- Residencial.	30.00	39.00
4.- Residencial de lujo.	40.00	50.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	2.00	6.00
2.- Social progresivo.	7.00	9.00
3.- Residencial.	10.00	19.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	30.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	500.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	10.00	50.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	7,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	120.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	25 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 S.M.G.	25 S.M.G.
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios, la cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5,000.00
MAXIMO	50,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	8,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	8,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	60,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	60,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00

VIII.-Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,950.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	10,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	250.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	5,000.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		

MINIMO	5.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
-----------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	290.00	440.00
--	--------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

MINIMO MAXIMO

A.- USO DE CORRALETAS.

SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.

SE COBRARA POR CABEZA:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
------------------------------------	-----	-----

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
--------------------------------------	-----	-----

F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
----------------------------------	-----	-----

G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
--------------------------------	-----	-----

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	100.00
---	------	--------

B.- Número oficial.	20.00	50.00
---------------------	-------	-------

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.G	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 2% AL MILLAR.
---	---------	---

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	250.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	250.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	50.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	300.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	450.00	2,500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	600.00 M ₂	10.00 M ₂
2.-	Social progresivo.	10.00 M ₂	20.00 M ₂
3.-	Residencial.	20.00 M ₂	25.00 M ₂
4.-	Residencial de lujo.	25.00 M ₂	30.00 M ₂
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	2.00 M ₂	3.00 M ₂
2.-	Social progresivo.	3.00 M ₂	8.00 M ₂
3.-	Residencial.	8.00 M ₂	10.00 M ₂
4.-	Residencial de lujo.	10.00 M ₂	12.00 M ₂
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00 M ₂	4.00 M ₂
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00 M ₃	4.00 M ₃
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	1.00 M ₂	2.00 M ₂
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	120.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	200.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 S.M.G	200 S.M.G
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON

LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	25.00	50.00
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A

III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00	500.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	100.00
VIII.-ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	100.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XI.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. TASA FIJA

A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	160.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	160.00	240.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	240.00	360.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	360.00	480.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	150.00	200.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	150.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	10.00	30.00
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR <u>7</u> AÑOS.	50.00	100.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	15.00	50.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ___ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMIO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMIO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	15.00	30.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	25.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	30.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	10.00	30.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	20.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	30.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	30.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1%	5%
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHOLICAS.	0.00	0.00
B.- ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	30.00	300.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2006.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	200.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		

- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- SANCIONES. | N/A | N/A |
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

III.- Celebración temporal o eventual diariamente. N/A N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	100.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	300.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	20.00	300.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	300.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	100.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	40.00

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	100.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	300.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	350.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	650.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	650.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	40.00	80.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	35.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	30.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	10.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	10.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	30.00	100.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	30.00	100.00
2.-	Social progresivo.	30.00	100.00
3.-	Residencial.	30.00	100.00
4.-	Residencial de lujo.	30.00	100.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	20.00	80.00
2.-	Social progresivo.	20.00	80.00

3.- Residencial.	20.00	80.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	80.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	50.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	30.00	90.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	30.00	100.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	90.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	90.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	90.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	100.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51° de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

BASE GRAVABLE 5 VECES AL S.M.G. ELEVADO AL AÑO 2% CUANDO SUPERA LA BASE GRAVABLE.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	300.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 M.S.G	.002 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	100.00	300.00
C.- Exhumación.	100.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	100.00	300.00
E.- Construcción de criptas.	100.00	10,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,300.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	400.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	65.00	10.00
J.- Legalización y certificación de inscripción de divorcios.	500.00	700.00
K.- Legalización y certificación de Inscripción.	100.00	200.00
L.- Legalización y certificación de Registros de Adopción.	100.00	200.00
M.- Legalización y certificación de Registros de Concubinato.	150.00	300.00
N.- Legalización y certificación de Registros de Nacimiento.	100.00	200.00

Ñ.-	Legalización y certificación de Registros de Matrimonio.	650.00	800.00
O.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	100.00	5,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	100.00	5,000.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	200.00
15.-	DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS DE COOPERACION POR LICENCIAS DIVERSAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por licencias varias.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	800.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

a).- La tarifa de cuotas están sujetas a modificaciones de acuerdo a lo que estipule la Dirección de Reglamentos Municipales.

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública únicamente en San Salvador y San Antonio Zaragoza.	50.00	500.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Explotación del banco de tepetate por camión 6m3.	35.00	50.00

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	10,000.00
a).- La tarifa de cuotas están sujetas a modificaciones de acuerdo a lo que estipule el Juez Conciliador Municipal.		
	MINIMO	MAXIMO
2.- Infracciones de Tránsito.	100.00	500.00
a).- Por pronto pago no mayor a 24 Horas se donará el 50% de descuento.		
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.	100.00	3,000.00
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	168.00	560.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	50.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	112.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	120.00	400.00

B.- Número oficial.	30.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	300.00	600.00
C.- Exhumación.	224.00	336.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	560.00	1,120.00
E.- Autorización del traslado de cadáveres y restos dentro del Territorio.	112.00	280.00
F.- Autorización de traslado de cadáveres y restos fuera del Territorio del Estado.	224.00	448.00
G.- Por la construcción de Criptas y Capillas así como la colocación de Monumentos prefabricados: Se cobrará sobre el costo Total que refleje el presupuesto, la factura o recibo de adquisición que presente el interesado.		
De \$ 100.00 a \$ 5,000.00.	10%	10%
De \$ 5,001.00 a 10,000.00.	15%	15%
De \$ 10,001.00 en adelante.	30%	30%

El pago de este derecho, no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas criptas y monumentos: Así como por las certificaciones, búsquedas de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen. Se considere como derecho, producto o aprovechamiento que señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	56.00	112.00

	Nacimiento.	90.00	98.00
	Adopción.	112.00	280.00
	Reconocimiento.	370.00	448.00
	Defunción.	78.00	90.00
	Divorcio.	560.00	1,120.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	224.00	448.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	950.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	17.00	56.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	56.00	67.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	67.00	78.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	6.00
G.-	Duplicado de boleta.	22.00	28.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	45.00	78.00
I.-	Certificado de no adeudo.	45.00	78.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	34.00	56.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00

2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

- | | | |
|---|------|------|
| B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	30.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio: Servicio Telefónico al Público. Nacional por minuto.	5.00	5.00
Extranjeras por minuto.	12.00	12.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

1.- Multa a los infractores.	5 SMG	15 SMG
------------------------------	-------	--------

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución.

H.- Otros ingresos no especificados.

I.- Reintegros.

J.- Indemnización por daños a bienes municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	---------------	---------------

1.- Sanciones.	0.00	0.00
----------------	------	------

L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	500.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	10,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	500.00	10,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00	4,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	20,000.00

XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00
--------------------------	------	------

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	350.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5 %
B.- Uso comercial.	5 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	10.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	12.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	5,250.00
B.- Número oficial.	80.00	110.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	320.00
D.- Certificaciones y avalúos.	100.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	150.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	120.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	250.00
E.- Venta de lotes de Panteón Individuales.	1,575.00	3,000.00
F.- Venta de lotes de Panteón Familiares.	10,500.00	15,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	55.00	1,700.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	20.00	525.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	125.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	210.00	260.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	260.00	550.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	10.00	25.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	105.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	1.00	2.00
D.- Expedición de copias certificadas.	52.00	155.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	105.00	210.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	8.00
G.- Duplicado de boleta.	110.00	125.00
H.- Certificado de valor fiscal.	35.00	42.00

I.-	Certificado de no adeudo.	63.00	85.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	8.00
K.-	Certificación de tarjeta comercial.	55.00	5,250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	160.00	525.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	6.00	8.00
2.-	Social progresivo.	6.00	8.00
3.-	Residencial.	7.00	9.00
4.-	Residencial de lujo.	12.00	20.00
5.-	Costo mínimo de licencia.	60.00	65.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	4.00	6.00
2.-	Social progresivo.	4.00	6.00
3.-	Residencial.	5.00	8.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	15.00
5.-	Costo mínimo de licencia.	60.00	65.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	8.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro lineal.	3.00	3.50
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.00	2.50
B.-	Licencia para Construcción de Banquetas metro lineal.	3.00	3.50
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
--	------	------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	30,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	350.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	55.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	230.00	2,770.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		
M.- Licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Adquisiciones de obras y bienes.	1,050.00	1,575.00
B.- Adquisición de Vehículos.	1,050.00	2,100.00

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A).- Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

B).- Servicio de Registro de Traslación de dominio cuando no se cause impuesto.

Los poseedores de parcelas que obtienen el título de dominio pleno por parte del Registro Agrario Nacional u otro medio, pasan a formar parte de predios rústicos y pagarán su Impuesto Predial como tales; quienes pretendan pagar su impuesto como parcelas ejidales deberán presentar una constancia vigente (dos meses) expedida por el Registro Agrario Nacional en la que indique la situación del predio.

Las áreas que han sido subdivididas como solares para uso habitacional, pagarán su impuesto como urbano poseedor, lo cual acreditarán mediante documento expedido por el Registro Agrario Nacional y pagarán su Impuesto conforme a predio urbano según proceda su evaluación.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**MINIMO****MAXIMO****A.- SERVICIO DOMESTICO.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A	N/A
-----	-----

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO****MAXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00
B.- Por servicio de conexión.	100.00	5,000.00
C.- Por reconexión.	50.00	3,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO****MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00
B.- Permiso guía, traslado, compraventa de ganado por cabeza:		
1.- Porcino, caprino y ovino.	5.00	50.00
2.- Bovino y equino.	20.00	200.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	3.00	10.00
3.- Lepóridos.	3.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	3.00	10.00
3.- Lepóridos.	3.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.- Urbano.	200.00	500.00
2.- Rústico.	250.00	500.00
3.- Ejidal.	250.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	300.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros \$5,000.00 se cobrará el equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada \$1,000.00 de excedente se cobrará el 2%.	
D.- Reposición de avalúos.	50.00	150.00

Estos avalúos también se realizarán de conformidad a la Ley de Catastro y demás Ordenamientos y Convenios celebrados por el H. Ayuntamiento en materia de Coordinación Fiscal y Administrativa.

E.- Servicio de levantamientos topográficos para regulación de Tenencia de la Tierra.	MINIMO	100.00
	MAXIMO	1,000.00
	En caso de ejidos será de \$500.00 por hectárea.	
F.- Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el Contribuyente.	100.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1.- Adultos.	250.00	500.00
2.- Fetos y/o menores de edad.	350.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	700.00
C.- Exhumación.	200.00	700.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00
E.- Traslado de cadáveres y restos:		
1.- Dentro del Territorio:		
a).- Por autorización del traslado.	200.00	800.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	350.00	1,000.00
F.- Permisos para construcción de monumentos, redondeles, barandales y capillas al 10% de su costo ó de	300.00	1,000.00
G.- Mantenimiento anual del panteón por familiares del difunto de	10.00	20.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio por la construcción de capillas, criptas, monumentos, redondeles y barandales, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos que se cobrarán de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	150.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares. (anual)	500.00	5,000.00
F.- Recepción de basura en relleno sanitario:		
a).- Camioneta pick up.	20.00	30.00
b).- Camioneta de 3.5 ton. de carga.	30.00	100.00
c).- Camión de volteo o rabón.	100.00	500.00
d).- Vehículo superior a doble rodada.	200.00	1,000.00
e).- Recepción de residuos sólidos en planta de tratamiento:		
1.- Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de	70.00	100.00

2.- Usuarios institucionales (escuelas, empresas, comercios, industrias, etc)., por tonelada.	100.00	200.00
---	--------	--------

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuarán vigentes en casos de contingencia.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a).-Anotación de actas ordenadas por las Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
b).-Descripción de sentencias de divorcio dictadas por Autoridades Judiciales.	120.00	350.00
c).-Inscripción de actas de adopción.	120.00	350.00
d).-Reconocimiento de hijos.	150.00	400.00
e).-Actas de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiera registrado. Por año.	5.00	20.00
f).- Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	300.0	500.00
g).-Fotocopias de actas de libros.	30.00	50.00
h).-Constancias de soltería, concubinato o unión libre.	70.00	100.00
i).- Registros de nacimientos.	80.00	100.00
j).- Registro de defunciones.	80.00	100.00
k).- Constancias de no registros.	75.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
1.- Actas o documentos emitidos por las pérdidas de placas vehiculares, facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	80.00	200.00
2.- Actas emitidas por certificación de traslado de madera por m3.	50.00	500.00
3.- Permisos expedidos por el Departamento de Ecología para la poda y derribe de		

árboles y magueyes que se encuentren en la vía pública dentro del área urbana del Municipio (previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras). Por árbol y maguey.	100.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
K.- Constancia de no afectación de áreas verdes:		
1.- Zona urbana.	100.00	200.00
2.- Zona agrícola.	300.00	500.00
3.- Zona Industrial.	500.00	1,000.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00
12.- DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencias para la venta de terreno por m2:		
1.- Interés social.	1.00	5.00
2.- Residencial.	3.00	10.00
3.- Residencial de lujo.	5.00	25.00
4.- Comercial o industrial.	10.00	50.00
B.- Derechos por recepción de fraccionamientos por m2 de área vendida o vendible:		
1.- Interés social.	1.00	1.50
2.- Residencial.	1.50	2.50
3.- Residencial de lujo.	2.50	3.50
4.- Comercial o industrial.	3.50	4.50

13.- DERECHOS POR EL USO DE SUELO.**CUOTA FIJA
S.M.G.D.**

1.-	Por el dictamen del uso del suelo:	
a).-	Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C").	
1.-	Popular.	4
2.-	Interés social.	6
3.-	Interés medio.	10
4.-	Residencial.	12
5.-	Industrial.	20
b).-	Subdivisión sin alterar el uso.	30
c).-	Subdivisión sin trazo de calles.	60
d).-	Subdivisión con trazo de calles.	80
e).-	Fraccionamiento de interés social.	110
f).-	Fraccionamiento de tipo medio.	130
g).-	Fraccionamiento de tipo residencial.	150
h).-	Fraccionamiento de tipo campestre.	110
i).-	Fraccionamiento industrial.	150
j).-	Uso Comercial y servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C")	
1.-	Popular.	
a).-	Hasta 30 M2 de const.	8
b).-	De 31 a 120 M2 de const.	11
c).-	De más de 120 M2 de const.	11 más 3% del SMGD por metro adicional.
2.-	Interés social.	
a).-	Hasta 30 M2 de const.	9
b).-	De 31 a 120 M2 de const.	12
c).-	De más de 120 M2 de const.	12 más 3% del SMGD por metro adicional.
3.-	Interés medio.	
a).-	Hasta 30 M2 de const.	10
b).-	De 31 a 120 M2 de const.	13
c).-	De más de 120 M2 de const.	13 más 3% del SMGD por metro adicional.
4.-	Residencial.	
a).-	Hasta 30 M2 de const.	11
b).-	De 31 a 120 M2 de const.	14
c).-	De más de 120 M2 de const.	14 más 3% del SMGD por metro adicional.
k).-	Industrial.	
1.-	Microindustria.	65
2.-	Industria pequeña.	130
3.-	Industria mediana.	260
4.-	Industria grande.	390
l).-	Usos segregados.	260
m).-	Gasolineras.	260 más 2% SMGD por metro cuadrado de superficie sin construir
n).-	Antenas de telefonía celular.	200

Todo lo no previsto en estas Cuotas y Tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de

Hidalgo y el Reglamento de Planeación, Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Singuilucan, Hgo.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	5.00	7.00
2.- Social progresivo.	10.00	12.00
3.- Residencial.	15.00	25.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	40.00
5.- Comercial o industrial.	30.00	60.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	1.00	2.00
2.- Social progresivo.	2.50	3.50
3.- Residencial.	4.00	6.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	10.00
5.- Comercial o industrial.	10.00	15.00
C.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BASCULAS PARA CARGA Y DESCARGA.	500.00	5,000.00
D.- LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS POR M2.	10.00	20.00
E.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA COLOCACION DE ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, T.V., COMUNICACION:		
a).- Derechos por instalación.	15,000.00	40,000.00
b).- Derechos por autorización anual de	5,000.00	10,000.00
c).- Canalización de instalaciones subterráneas por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gasoductos, electrificación y drenajes, etc.	1.00	10.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas:		
1.- Licencias para la construcción hasta 2.40 metros de altura por metro lineal.	5.00	10.00
2.- De más de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

16.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	20.00

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable:		
1.- Doméstica urbana.	150.00	500.00
2.- Doméstica rural comercial.	200.00	600.00
3.- Comercial.	300.00	750.00
4.- Industrial.	500.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes:		
1.- Doméstica.	200.00	300.00
2.- Comercial.	300.00	500.00
3.- Industrial.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
1.- Doméstica.	100.00	200.00
2.- Comercial.	200.00	500.00
3.- Industrial.	350.00	800.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1.- Doméstica.	50.00	100.00
2.- Comercial.	100.00	200.00
3.- Industrial.	250.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A).- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
B).- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos (Auditorio Municipal), montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00
E.- Servicio de sanitarios públicos.	2.00	5.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		
VII.- Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Bases para concurso o licitación:		
1.- Obra Pública .		
a).- Obras que sean autorizadas de Fondos de Recursos Federales y cuyo monto exceda de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004, Publicada en el DOF el 31 de agosto del 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00
2.- Bases para adquisiciones de bienes y contratación de servicios que excedan de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el DOF el 31 de agosto del 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 Salarios mínimos generales vigentes de la zona económica "C".
2.- Multas de tránsito.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 Salarios mínimos generales vigentes de la zona económica "C".
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10.00	100.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	3,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. Toma sin medidor cuota fija mensual.	30.00	50.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	45.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
B.- COMERCIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.50	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	75.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.00	15.00
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	600.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	105.00	350.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	7.00	25.00
	E.- Por el uso del sistema.	270.00	2,500.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
	A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	2,000.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
	A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
SE COBRARÁ POR CABEZA Y DIA:			
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
	D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
	E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
	F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
	G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
B.- Número oficial.	50.00	400.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIOS MINIMOS

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	300.00
B.- Reinhumación.	40.00	300.00
C.- Exhumación.	40.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 3 años.	300.00	3,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	300.00	1,500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	1,000.00	3,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	400.00	650.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	651.00	1,600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	360.00	650.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	651.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	420.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	150.00	550.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	170.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	170.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	550.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	6.00M2	6.00M2
2.- Social progresivo.	6.50M2	6.50M2
3.- Residencial.	7.00M2	7.00M2
4.- Residencial de lujo.	8.00M2	8.00M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	6.00M2	6.00M2
2.- Social progresivo.	6.50M2	6.50M2
3.- Residencial.	7.00M2	7.00M2
4.- Residencial de lujo.	8.00M2	8.00M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00ML	8.00ML

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00M3	25.00M3

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	3,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	2,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	750.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	550.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	3,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	3,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al

8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	15.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Banco de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		

I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MINIMO	MAXIMO
1.-	Sanciones.	N/A	N/A
L.-	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		
I.-	Venta de bases de licitación pública:	MINIMO	MAXIMO
1.-	Bases de Licitación Pública.	0.00	0.00

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

Si la base no supera lo anterior, se cobrará el servicio sobre traslación de dominio con la cantidad de: 200.00

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	300.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados, aun a instituciones de beneficencia.	100.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas aún de beneficio social.	300.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares por día.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas anual.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	45.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	15.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	30.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	500.00	1,000.00
F.- Por el uso del sistema anual.	25.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	400.00	1,000.00
B.- Por servicio de reconexión.	200.00	500.00
C.- Por uso del sistema anual.	25.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	35.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	32.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	7.00	17.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	300.00
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	POR LOS PRIMEROS \$1,000.00 3 SMGZE Y POR LA DIFERENCIA EL 2%.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	65.00	200.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	25.00	100.00
E.- Traslado de cadáveres y restos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	150.00	300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	200.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura mensual.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	350.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	180.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00

I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00
11.-	DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la venta de terrenos por metro cuadrado.		
1.-	Interes social.	1.00	5.00
2.-	Residencial.	3.00	10.00
3.-	Residencial de lujo	5.00	20.00
12.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	2.00	16.00
2.-	Social progresivo.	4.00	16.00
3.-	Residencial.	6.00	16.00
4.-	Residencial de lujo.	8.00	16.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	1.00	8.00
2.-	Social progresivo.	2.00	8.00
3.-	Residencial.	3.00	8.00
4.-	Residencial de lujo.	4.00	8.00
14.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	75.00	700.00
15.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
16.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	750.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes para fraccionamientos.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes municipales.	500.00	5,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes de particulares.	400.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y/o por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	150.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	5,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMGZE	25 SMGZE
2.- Multas de tránsito. (Si el daño es más grave, se cobrará conforme a este).	100.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados (venta de bases y otros).		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Quermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A

VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 15 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		
B.- COMERCIAL.	N/A	N/A
Toma sin medidor cuota fija.		
Toma con medidor hasta 20 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		

C.- MEDIANA INDUSTRIA. Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 25 m3. Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL. Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 30 m3. Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA: 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. 2.- Aves de corral. 3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA: 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. 2.- Aves de corral. 3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A
---	-----	-----

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00

C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	20.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.-	Interés social.		
2.-	Social progresivo.		
3.-	Residencial.		
4.-	Residencial de lujo.		
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	N/A	N/A
1.-	Interés social.		
2.-	Social progresivo.		
3.-	Residencial.		
4.-	Residencial de lujo.		
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrancos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	350.00	1,050.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	650.00	1,050.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,100.00	16,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	275.00	1,100.00

III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,100.00	3,300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	11,000.00	27,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	550.00	1,100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,100.00	22,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	275.00	3,300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,650.00	5,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	220.00	550.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,100.00	3,300.00
XI.- Peleas de gallos.	3,300.00	11,000.00
XII.- Box y lucha libre.	880.00	5,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	3.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

MINIMO	MAXIMO
25.00	45.00

Toma sin medidor cuota fija.

Toma con medidor hasta 15 m3.

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	4,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	4,500.00	50,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		
E.- Por el uso del sistema.	300.00	25,000.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	220.00	550.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	16.50	55.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	33.00	66.00
2.- Aves de corral.	1.75	3.30
3.- Lepóridos.	1.75	3.30
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	22.00	44.00
2.- Aves de corral.	1.75	2.20
3.- Lepóridos.	1.75	2.20
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	5.50	11.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	154.00	1,430.00

B.-	Número oficial.	33.00	242.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	220.00	27,500.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	715.00
B.-	Reinhumación.	110.00	715.00
C.-	Exhumación.	110.00	715.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	220.00	550.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	6,000.00	7,000.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	6,000.00	7,000.00
E.-	Concesión a particulares.	3,960.00	5,280.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	440.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	660.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	495.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	770.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	110.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	110.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	44.00	88.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	110.00	137.50
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	16.50	33.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	88.00	165.00
I.-	Certificado de no adeudo.	66.00	99.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	22.00	49.50
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	165.00	660.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	55.00	165.00
2.-	Social progresivo.	77.00	187.00
3.-	Residencial.	187.00	275.00
4.-	Residencial de lujo.	385.00	715.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	27.50	132.00
2.-	Social progresivo.	38.50	165.00
3.-	Residencial.	93.50	231.00
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	11.00	22.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.40	22.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	6.60	16.50

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	165.00	8,800.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	82.50	4,400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	165.00	330.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	165.00	330.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	550.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	82.50	175.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,100.00	2,200.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,100.00	15,500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	33.00	330.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	175.00	220.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,050.00	8,250.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Barido de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 Salarios mínimos vigentes.	40 Salarios mínimos vigentes.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	3 Salarios mínimos vigentes	40 Salarios mínimos vigentes
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	30.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	30.00	200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	30.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	30.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	30.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	50.00	120.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	80.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	80.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	160.00	200.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	160.00	200.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	80.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00

3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	50.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	450.00

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	120.00
MAXIMO	1,321.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	132.00	5,283.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	132.00	8,590.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	132.00	1,055.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	723.00	7,928.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	120.00	6,604.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	120.00	1,321.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	603.00	66,066.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	302.00	3,302.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	874.00	13,213.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	24.00	330.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	728.00	13,213.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	19.00	926.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	146.00	16,714.00
XI.- Peleas de gallos.	728.00	5,013.00
XII.- Box y lucha libre.	120.00	5,013.00

6.- IMPUESTO A COMERCIANTES AMBULANTES.

A.- Sobre el total de los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- POR CONVENIO MENSUAL CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.

MINIMO	6,020.00
MAXIMO	114,660.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A	N/A
-----	-----

4.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	23.00	50.00
--	-------	-------

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

6.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	21.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	2.00	3.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.		
I.- Unión de tablajeros y conexos solidarios de Tepeji del Río.	136.00	141.00
II.- Particulares.	136.00	141.00
2.- Porcino, caprino, ovino y equino.		
I.- Unión de tablajeros y conexos solidarios de Tepeji del Río.	45.00	50.00
II.- Particulares.	45.00	50.00
3.- Aves de corral.	2.00	3.00
4.- Lepóridos.	2.00	3.00
C.- Transporte sanitario de carne.	18.00	63.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	8.00	21.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	18.00	42.00
F.- Uso de básculas por usuario.	8.00	21.00
G.- Otros servicios de rastro.	8.00	21.00
H.- Traslado de ganado.	8.00	21.00
I.- Tarjetas de salud.	44.00	68.00
J.- Guías de traslado de ganado.	21.00	32.00

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
• Casa-habitación.	120.00	175.00
• Comercial.	241.00	290.00
• Industrial.	602.00	694.00
B.- Número oficial.		
• Casa-habitación.	60.00	87.00
• Comercial.	120.00	161.00
• Industrial.	362.00	437.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
• Inmueble con valor hasta 10,000.00.	241.00	336.00
• Inmueble con valor de 10,001.00 hasta 20,000.00.	482.00	605.00
• Inmueble con valor de 20,001 hasta 50,000.	723.00	870.00

Los inmuebles con valor mayor a \$50,000 pagarán 4.16 adicionales por cada \$1,000.00 excedentes.

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
ADULTOS		
• 1ra clase.	253.00	400.00
• 2da clase.	190.00	290.00
• 3ra clase.	72.00	240.00
NIÑOS		
• 1ra clase.	190.00	325.00
• 2da clase.	138.00	240.00
• 3ra clase.	60.00	181.00
B.- Reinhumación.	190.00	416.00
C.- Exhumación.	190.00	416.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.		
• 1ra clase.	253.00	3,192.00
• 2da clase.	190.00	2,907.00
• 3ra clase.	72.00	1,163.00
E.- Construcción de criptas, enladrillados y barandales sobre el importe total de los mismos.	7.5%	10%
F.- Construcción de capillas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	7.5%	10%

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrarán de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

9.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y disposición por tonelada a particulares e industria.	146.00	2,517.00

B.- Disposición del relleno por tonelada a particulares e industria.	572.00	69,212.00
C.- Disposición del relleno a través de convenio con particulares e industrias.	60.00	660.00
D.- Por convenio mensual de recolección de basura con industria y particulares.	120.00	66,066.00
10.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Registro de nacimientos.	36.00	99.00
B.- Los registros extraordinarios serán multados según la edad del registrado, por año.	13.00	34.00
C.- Expediente de copias certificadas de actas.	36.00	57.00
D.- Juicios de identidad.	132.00	317.00
E.- Registro de defunción.	36.00	99.00
F.- Inscripción de actas de sentencia de divorcio dictada por Autoridades Judiciales	198.00	458.00
G.- Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	198.00	380.00
H.- Otros relacionados con el registro del Estado Familiar juicio de identidad.	102.00	301.00
I.- Por la validez jurídica del matrimonio.	68.00	630.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
A.- Registro de nacimiento.	88.00	140.00
B.- Defunción.	88.00	140.00
C.- Por la validez jurídica del matrimonio.	172.00	1,009.00
3.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	65.00	303.00
11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
• Constancias de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería de listamiento, de servicio militar certificación médica, de emblema ganadero acta informativa.	36.00	146.00
B.- Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	53.00
C.- Expedición de copias certificadas.	30.00	48.00
D.- Expedición de copias certificadas por correo.	44.00	83.00

E.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	13.00
F.- Duplicado de boleta.	60.00	193.00
G.- Certificado de valor fiscal.	120.00	156.00
H.- Certificado de no adeudo.	120.00	156.00
I.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	159.00

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social hasta 60 m2.	5.00	6.00
2.- Interés medio de 60-90m2.	7.00	9.00
3.- Residencial más de 90m2.	9.00	12.00
4.- Comercial.	9.00	12.00
5.- Industrial.	15.00	21.00
6.- Construcción.	8.00	23.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Habitacional.	5.00	6.00
2.- Comercial y servicios.	9.00	12.00
3.- Industrial.	15.00	21.00
4.- Muros de contención.	9.00	12.00
5.- Muros de revestimiento.	5.00	6.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	8.00
B.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Habitacional.	2.30	3.50
B.- Comercial.	3.50	8.00
C.- Industrial.	3.50	8.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	20,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	50,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

21.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y CONSTANCIA DE USO DE SUELO VER (ART. 3 TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS PARA 2006).

	IMPORTE
1.- Unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
A.- Habitación popular.	3 s.m.
B.- Habitación de interés social.	5 s.m.
C.- Habitación de tipo medio.	7 s.m.
D.- Habitación tipo residencial.	9 s.m.
2.- Licencia de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes medios.	
A.- Subdivisión.	
1.- Sin alterar el uso.	20 s.m.
2.- Sin trazo de calle.	50 s.m.

- | | |
|--|--|
| 3.- Con trazo de calle. | 70 s.m. |
| B.- Fraccionamientos. | |
| 1.- De interés social. | 100 s.m. |
| 2.- Tipo medio. | 120 s.m. |
| 3.- Tipo residencial. | 140 s.m. |
| 4.- Tipo campestre. | 100 s.m. |
| 5.- Industrial. | 140 s.m. |
| 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes especificaciones. | |
| A.- Comercial de 31-120 m2. | 7 s.m. |
| B.- Comercial de 31-120 m2. | 10 s.m. |
| C.- Comercial de mas de 120 m2. | Base 10
s.m.+0.0
3 Sm*m2
Adicional. |
| D.- Servicio de hasta 30 m2. | 7 s.m. |
| E.- Servicio de 31-120 m2. | 10 s.m. |
| F.- Servicio de mas de 120m2. | Base 10
s.m.+0.0
3 Sm*m2
Adicional. |
| 4.- Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. | |
| A.- Micro industria. | 50 s.m. |
| B.- Pequeña industria. | 100 s.m. |
| C.- Mediana industria. | 200 s.m. |
| D.- Gran industria. | 300 s.m. |
| 5.- Licencia de usos de suelos segregados. | 140 s.m. |
| 6.- Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente. | |
| Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad de condominio se cobrará: | |
| A.- Los que se ubiquen en la zona metropolitana (por lote). | 55 s.m. |
| B.- Para los que se ubiquen en el interior del Estado (por lote) | 39 s.m. |
| C.- Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar sobre el costo de los derechos. | 30% |
| D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad). | 0.06
s.m*m2 |
| E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | 3 s.m |
| F.- Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial, se cobrarán los derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno más el 7.5% del valor de las obras de urbanización. | |
| 7.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican se cobrarán en los términos siguientes: | |

A.- Por expedición de diversas constancias.	3 s.m
B.- Por renovación de las licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar.	30%
C.- Registro para ejercer como perito responsable de obra en materia de construcción, planificación urbanística y régimen de propiedad en condominio.	9 s.m
D.- Registro de perito evaluador.	9 s.m
E.- Refrendo anual de registro de Director Responsable de Obra.	5 s.m
F.- Refrendo anual de registro de perito evaluador.	5 s.m

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	4.00	47.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
• Local.	182.00	208.00
• Plancha.	53.00	62.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	83.00	208.00

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Las multas se calificarán de 3 a 50 días de salario mínimo de acuerdo a las fracciones y Artículos mencionados en el mismo Bando.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1smv	40 smv
L.- Concursos y licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Compra de bases.	1,250.00	1,975.00
2.- Por incumplimiento.		5 al millar por cada día de retraso sobre el monto total contratado.
M.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

Las Cuotas y Tarifas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

N.- Multas Ecológicas.

Artículo 102.- Poda y tala de árboles o arbustos si no acata el dictamen técnico emitido por la Subdirección de Ecología.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	10 smv	20 mil smv

Artículo 103.- Se sanciona con multas hasta 365 días de salarios, a quien destruya los árboles, arbustos, o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independiente de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia.

Constancias de no afectación de áreas verdes o interés social.

Cabecera Municipal.	4 smv
Comunidad.	6 smv

V.- Ingresos Extraordinarios.

Multas Federales no fiscales.	
Trámites de pasaportes.	104.00

Reglamento de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 96.- Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que proceda toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la Legislatura Civil Aplicable.....

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	47.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	47.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	150.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	150.00	200.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	250.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	250.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	40.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	500.00	750.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DÍA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	450.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	380.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	40.00	80.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	45.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	750.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	700.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	700.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	500.00	700.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	500.00	700.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	50.00	1,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	120.00	1,300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	300.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	50.00	300.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	2,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	15.00	25.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	20.00	25.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	15.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	100.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00

3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	150.00
B.-	Número oficial.	25.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	POR LOS PRIM. \$ 1,000.00, 3 SAL. MIN.	POR LA DIFERENCIA 2 AL MILLAR
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	70.00	150.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ____ años.	2.00	10.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	75.00	150.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	75.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	45.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	25.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	10.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00

2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	500.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	350.00	600.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00
---	--------	----------

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.		
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.		
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	750.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	600.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	400.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	600.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	50.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	250.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	40.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	40.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	180.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMIO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	250.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan.	100.00	200.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por y por día.	20.00	80.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	200.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Barido de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	250.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	00.00
MAXIMO	00.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,200.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	2,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	200.00	300.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	300.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	200.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	1,800.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto No. 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.0%
B.- Uso comercial.	0.0%
C.- Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	220.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	150.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	70.00	120.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	1.00	5.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	00.00	00.00
B.- Número oficial.	00.00	00.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	250.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	50.00	100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	1,500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	300.00	400.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	90.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	85.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	90.00	120.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	160.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	180.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	40.00	50.00
2.- Social progresivo.	40.00	50.00
3.- Residencial.	100.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	180.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	60.00	100.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	60.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA		

ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	8.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	200.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	00.00	00.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	6,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	50,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	6,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	38,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	7,500.00	82,500.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	7,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	90.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.- Habitacional.	300.00	400.00
2.- Comercial.	600.00	800.00
3.- Industrial.	1,000.00	1,500.00
B.- Número oficial.	20.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	2% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
B.- Reinhumación.	300.00	3,000.00
C.- Exhumación.	500.00	2,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	600.00	3,500.00
E.- Traslado de cadáveres dentro del Estado cuota fija.		1,000.00
F.- Traslado de cadáveres fuera del Estado cuota fija.		1,200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
F.- Refrendo Anual (Concepción).	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	750.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	300.00	500.00
6.- Registro Extemporáneo por Año.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	75.00	250.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	250.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00

G.- Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00/M	8.00/M
2.- Social progresivo.	10.00/M	12.00/M
3.- Residencial de lujo	12.00/M	14.00/M
4.- Comercial.	12.00/M	16.00/M
5.- Industrial.	20.00/M	25.00/M
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00/M	10.00/M
2.- Social progresivo.	6.00/M	14.00/M
3.- Residencial.	8.00/M	14.00/M
4.- Residencial de lujo.	10.00/M	18.00/M
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1.- Hasta por 2.4 M de altura.	N/A	N/A
2.- Hasta por más de 2.4M de altura.	N/A	N/A
3.- Autorización para lotes baldíos.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
B.- Reposición de licencias de construcción.	N/A	N/A
C.- Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.	N/A	N/A

D.- Autorización de instalación de tapial sobre la vía pública.	N/A	N/A
E.- Placa de Construcción para identificación de obra.	N/A	N/A
F.- Expedición de Constancias de seguridad estructural.	N/A	N/A
G.- Estudio Análisis y Revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, usos de suelo y fraccionamiento.	N/A	N/A

INGRESOS POR CONCEPTOS DE COBRO DE USOS DEL SUELO

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO:

I.- UNIFAMILIARES, CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALIZE DENTRO O FUERA DEL FRACCIONAMIENTO.		
A.- HABITACIONAL POPULAR.		3 S. M.
B.- HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.		5 S. M.
C.- HABITACIONAL TIPO MEDIO.		7 S. M.
D.- HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL.		9 S. M.
II.- LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS.		
A.- SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO DE SUELO.		20 S. M.
B.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLE.		50 S. M.
C.- SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLE.		70 S. M.
D.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.		100 S. M.
E.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.		120 S. M.
F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.		140 S. M.
G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE.		100 S. M.
H.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.		140 S. M.
III.- LICENCIAS DE USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:		
A.- COMERCIAL DE HASTA 30M2.		7 S. M.
B.- COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2.		10 S. M.

C.- DE MAS DE 120 M2.	S. M. + 0.003% S. M. X M2 ADICIONAL
D.- SERVICIOS DE HASTA 30 M2.	7 S. M.
E.- SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120 M2.	10 S. M.
F.- SERVICIOS DE MAS DE 120 M2.	S. M. + 0.003% S. M. X M2 ADICIONAL
IV.- LICENCIAS DE USO DE SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:	
A.- MICROINDUSTRIA.	50 S. M.
B.- PEQUEÑA INDUSTRIA.	100 S. M.
C.- MEDIANA EMPRESA.	200 S. M.
D.- GRAN INDUSTRIA.	300 S. M.
V.- LICENCIAS DE USOS DE SUELO SEGREGADOS.	140 S. M.

POR LA DIVISION Y EVALUACION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES TECNICOS, SE COBRARAN A RAZON DE LO SIGUIENTE:

I.- SUBDIVISIONES SIN TRAZO DE CALLES.	30 S. M.
II.- SUBDIVISION PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50 S. M.
III.- SUBDIVISION PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80 S. M.
IV.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90 S. M.
V.- SUBDIVISIONES DE INDUSTRIA.	90 S. M.
VI.- SUBDIVISIONES CON TRAZOS DE CALLES DE USO MIXTOS.	70 S. M.
VII.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.	120 S. M.
VIII.-FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.	140 S. M.
IX.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.	180 S. M.
X.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.	180 S. M.
XI.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120 S. M.

- I.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACION Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE COBRARA:
- A).- LOS QUE SE UBIQUEN EN LA ZONA METROPOLITANA (POR LOTE). 55 S. M.
- B).- PARA LOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DEL MUNICIPIO (POR LOTE). 55 S. M.
- C).- RELOTIFICACION EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. 39 S. M.
- D).- CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO (SE PAGARA TOMANDO COMO BASE DE LA SUMA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD). 30%
- E).- POR AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE LIBROS DE ACTAS DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. 3 S. M.
- II.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SE COBRARAN DERECHOS A RAZON DEL 80% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LICENCIAS COMERCIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia a comercios diversos.	100.00	8,000.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	3,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	12,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.**C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 Salarios Mínimos	300 Salarios Mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	1,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	150,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00	10,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	40,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	200.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	600.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	450.00	1,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	450.00	1,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	800.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	10,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	800.00
B.- Reinhumación.	200.00	400.00
C.- Exhumación.	300.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación por 7 años.	300.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,400.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	150.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	12.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	70.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	MINIMO N/A	MAXIMO N/A
--	----------------------	----------------------

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	MINIMO N/A	MAXIMO N/A
---	----------------------	----------------------

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	MINIMO N/A	MAXIMO N/A
--	----------------------	----------------------

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	MINIMO 450.00	MAXIMO 1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	350.00	400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	450.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	450.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	450.00	1,000.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	50,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	20.00	100.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	2,000.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	40,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	MINIMO	MAXIMO
	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.- USO DE CORRALETAS.	MINIMO	MAXIMO
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	0.00	0.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	60.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	100.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	15.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	5.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	15.00	15.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	15.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	15.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	15.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	5.00	5.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00

2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE		

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	30.00	150.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	550.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	220.00	550.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	8,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	70.00	500.00

IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	500.00
XI.-	Peleas de gallos.	500.00	2,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	150.00	300.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	78.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	3.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.00	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	400.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00	300.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.00	3.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	900.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	500.00	800.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.00	3.00
E.- Por derechos de conexión al sistema.	300.00	500.00
F.- Servicios de pipa de agua.	150.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	500.00
B.- Número oficial.	60.00	200.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	7 días de S.M.	15 días de S.M.
-----	---	----------------	-----------------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	40.00	200.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	60.00	120.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	300.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	900.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	480.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	480.00	650.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	90.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	12.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	70.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	80.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	80.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	35.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	4.00 M2	5.00 M2
2.-	Social progresivo.	6.00 M2	60.00 M2
3.-	Residencial.	60.00 M2	100.00 M2
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.00 M2	50.00 M2
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	650.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	350.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	5,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.**C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	70.00	350.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|---------------|---------------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.
- I.- A los Trabajadores pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlanalapa, se les hará un descuento del 50% en el pago del impuesto predial, así como en el agua potable.

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	200.00	300.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	15.00	25.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	50.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	30.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	350.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	100.00	5,000.00
2.- Social progresivo.	100.00	5,000.00
3.- Residencial.	100.00	5,000.00
4.- Residencial de lujo.	100.00	5,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	350.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	300.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	32.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	90.00

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	67.00	620.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	87.00	885.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	511.00	4,000.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	505.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, hasta \$15,000.00.	150.00	15,000.00
a).- Por millar excedente de los \$15,000.00.	12,000.00	15,000.00
b).- Reposición de Avalúo Vigente.	100.00	120.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	685.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	350.00	1,030.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	35.00	85.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	15,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	110.00	910.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	910.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,250.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	50.00	120.00
6.-	Por la Inscripción de las actas de divorcio ordenadas por Resolución Judicial o Administrativa.	550.00	1,240.00
7.-	Inscripción de actas de adopción.	150.00	200.00
8.-	Por el acto de reconocimiento de hijo.	100.00	260.00
9.-	Por Anotaciones ordenadas por Autoridades.	100.00	520.00
10.-	Los actos de Registro del Estado Familiar (nacimientos) dentro de la oficina en horario normal.	100.00	150.00
11.-	Los Registros extemporáneos, independientemente del acto de la validez jurídica. Por año.	8.00	12.00
12.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil, relacionado con el Extranjero.	150.00	600.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	110.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO m2	MAXIMO m2
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social hasta 70 m2	2.00	6.00
2.- Social progresivo, hasta 70 m2	6.00	7.50
3.- Residencial.	4.80	6.20
4.- Residencial de lujo.	5.20	8.60
5.- Comercial	8.00	12.00
6.- Industrial	10.00	15.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	3.60	5.00
2.- Social progresivo.	3.90	5.00
3.- Residencial.	4.30	6.20
4.- Residencial de lujo.	4.70	8.60
5.- Comercial	6.00	10.00
6.- Industrial	8.00	12.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO m2	MAXIMO m2
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.10	4.90

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO m2	MAXIMO m2
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO m2	MAXIMO m2
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable:		
1.- Servicio Doméstico.	360.00	800.00
2.- Servicio Comercial.	600.00	2,500.00
3.- Servicio Industrial.	700.00	4,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	360.00	4,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes. (m2).	2.50	6.20
B.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	515.00	3,000.00
C.- Licencia por la reconexión al sistema de drenajes.	255.00	550.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

MINIMO	MAXIMO
5,000.00	500,000.00

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,000.00	2,500.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
2.- Multas de Tránsito.	50.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		
I.- Bases para Concursos y Licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Bases para Concursos y Licitaciones.	250.00	1,200.00

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	150.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	8.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	70.00	120.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.00	12.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	1,500.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	14.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
F.- Suministro de agua en pipas o red. Para piletas u otros en m3.	7.00	14.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00

2.-	Aves de corral.	2.00	4.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	1,000.00
B.- Número oficial.	70.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3.500 S.M.	3% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	450.00
B.- Reinhumación.	100.00	900.00
C.- Exhumación.	200.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación siete años.	100.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	350.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
6.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil extemporáneo por año.	15.00	25.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	15.00	20.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.-	Certificado de no dominio público.	100.00	500.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	600.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	4.00 m2	10.00 m2
2.- Social progresivo.	6.00 m2	12.00 m2
3.- Residencial.	8.00 m2	16.00 m2
4.- Residencial de lujo.	15.00 m2	20.00 m2
5.- Industrial	15.00 m2	30.00 m2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.50 m2	12.00 m2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	6.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Doméstica.	250.00	500.00
B.- Comercial.	300.00	600.00
C.- Industrial.	1,000.00	2,500.00
D.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	2,500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	3.00	6.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	200.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 s.m	500 s.m
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	225.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	185.00	650.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	115.00	335.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TALES
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	20,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,120.00	40,000.00

V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	225.00	1,000.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	20,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	3,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas. (Por aparato cada mes).	100.00	1,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	10,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	5,000.00	50,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	2,500.00	25,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	150.00
MAXIMO	750.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino.	11.00	25.00
2.-	Porcino y Ovino.	6.00	15.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino.	90.00	100.00
2.-	Porcino.	70.00	80.00
3.-	Ovino.	50.00	60.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE:		
1.-	Bovino canal completo por cabeza.	70.00	90.00
2.-	Porcino canal completo por cabeza.	40.00	60.00

D.- REFRIGERACION POR DIA Y POR CANAL COMPLETO:

1.- Bovino.	35.00	60.00
2.- Porcino y Ovino.	25.00	50.00

E.- Uso de básculas por usuario y por cabeza.	5.00	10.00
---	------	-------

F.- Otros servicios de rastro.	35.00	230.00
--------------------------------	-------	--------

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	200.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos de hasta 70m baldíos destinados a la construcción de vivienda de interés social, que no supere el valor catastral de \$ 25,000.00.	150.00	1% s v.
D.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento para predios ubicados fuera de la zona denominada como Centro de Tulancingo, aplicando para el cobro la reducción de \$ 25,000.00 sobre el valor total utilizando la tasa del 5 millar y para los predios que pertenecen a la zona denominada como centro se aplicará para el cobro la reducción de \$ 25,000.00 al valor total, utilizando la tasa del 7 al millar para el cobro.	150.00	5 al Millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
7.A.- PANTEON SAN MIGUEL.		
A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	1,950.00
B.- Reinhumación.	800.00	1,500.00
C.- Exhumación de restos.	800.00	1,300.00
D.- Cortina Estándar.	1,000.00	1,500.00
E.- Reparación Cortina.	800.00	1,200.00
F.- Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
G.- Descolocación de monumento.	600.00	1,000.00

H.-	Regularización de terrenos.	800.00	1,500.00
I.-	Construcción de gavetas y capillas m2.	80.00	300.00
J.-	Fosa Común.	400.00	800.00
		MINIMO	MAXIMO
7.B.- AMPLIACION DEL PANTEON.			
A.-	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	2,000.00	2,500.00
B.-	Cortina Estándar.	1,000.00	1,500.00
C.-	Reparación Cortina.	800.00	1,200.00
D.-	Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
E.-	Descolocación monumento.	600.00	1,000.00
F.-	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	600.00	1,200.00
G.-	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	800.00	1,000.00
H.-	Refrendos de inhumación por 7 años.	2,000.00	2,500.00
I.-	Guarda Restos.	4,000.00	5,000.00
J.-	Construcción de gavetas y capillas m2.	80.00	300.00
K.-	Fosa Común.	400.00	800.00
7.C.- DEMAS PANTEONES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.			
A.-	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	975.00
B.-	Cortina Estándar.	500.00	750.00
C.-	Reparación Cortina.	400.00	600.00
D.-	Colocación de monumento.	300.00	500.00
E.-	Descolocación monumento.	300.00	500.00
F.-	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	300.00	600.00
G.-	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	400.00	500.00
H.-	Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,250.00
I.-	Guarda Restos.	2,000.00	3,000.00
J.-	Construcción de gavetas y capillas m2.	40.00	150.00

K.-	Reinhumación.	400.00	750.00
L.-	Exhumación de restos.	400.00	650.00
M.-	Regularización de terrenos.	400.00	750.00
N.-	Fosa Común.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina salvo lo establecido en el No. 3 de este punto.	80.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina salvo lo establecido en el No. 4 de este punto.	290.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	250.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	150.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	100.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	120.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	120.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc.	30.00	150.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	150.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	100.00
K.-	Anotación marginal.	150.00	200.00
L.-	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	300.00
M.-	Servicio Urgente.	50.00	70.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,000.00
Esta Tarifa se aplicará de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.			
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION POR M2 DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Popular hasta 40m2.	7.00	9.00
2.-	Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	10.00
3.-	Interés social hasta 70m2.	8.00	12.00
4.-	Medio.	12.00	35.00
5.-	Residencial.	15.00	45.00
6.-	Residencial de lujo.	18.00	45.00
7.-	Placas de permiso de construcción.	70.00	200.00
8.-	Comercial y oficinas.	12.00	65.00
9.-	Industrias.	15.00	80.00
10.-	Gasolineras y gaseras.	20.00	80.00
11.-	Antenas de telefonía celular, radio o similares.	6,000.00	200,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA:		
1.-	Interés social.	4.00	10.00

2.-	Social progresivo.	3.00	8.00
3.-	Residencial.	6.00	15.00
4.-	Residencial de lujo.	8.00	20.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	25.00
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	30.00
C.- Autorización para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	25.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	45.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	25.00

16.- DERECHOS POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.

A.- USO HABITACIONAL (SALARIOS	MINIMO	MAXIMO
MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C"):		
1.- Popular:		
1.1.- Hasta 30m2 de construcción.	4 SMG	13 SMG
1.2.- De 31 a 120 m2.	10 SMG	15 SMG
1.3.- De más de 120 m2 de construcción.	13+3% SMG por metro adicional	13+3% SMG por metro adicional
2.- Interés Social:		
2.1.- Hasta 30 m2 de construcción.	8 SMG	14 SMG
2.2.- De 31 a 120 m2.	12 SMG	16 SMG
2.3.- De más de 120 m2 de construcción.	14+3% SMG por metro adicional	14+3% SMG por metro adicional
3.- Interés Medio:		
3.1.- Hasta 30 m2 de construcción.	8 SMG	16 SMG
3.2.- De 31 a 120 m2.	10 SMG	18 SMG
3.3.- De más 120 m2 de construcción.	15+3% SMG por metro adicional	15+3% SMG por metro adicional

4.- Residencial:		
4.1.- Hasta 30 m2 de construcción.	10 SMG	15 SMG
4.2.- De 31 a 120 m2.	15 SMG	20 SMG
4.3.- De más 120 m2 de construcción.	16+3% SMG por metro adicional	16+3% SMG por metro adicional
B.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 SMG	30 SMG
C.- Subdivisión sin trazo de calle.	30 SMG	65 SMG
D.- Subdivisión con trazo de calle.	40 SMG	85 SMG
E.- Fraccionamiento de interés social.	55 SMG	155 SMG
F.- Fraccionamiento de tipo medio.	105 SMG	145 SMG
G.- Fraccionamiento de tipo residencial.	125 SMG	165 SMG
H.- Fraccionamiento tipo campestre.	85 SMG	125 SMG
I.- Fraccionamiento industrial.	25 SMG	355 SMG
J.- Uso comercial y servicios.	4 SMG	124 SMG
K.- Industrial.		
1.- Micro Industria.	25 SMG	45 SMG
2.- Industria Pequeña.	30 SMG	95 SMG
3.- Industria Mediana.	160 SMG	280 SMG
4.- Industria Grande.	280 SMG	355 SMG
L.- Usos Segregados.	160.00	300.00
M.- Gasolineras.	300+2.00 Por m2 por superficie sin construir.	300+2.00 Por m2 por superficie sin construir.
N.- Antenas de telefonía celular. Radio o similar.	200.00	300.00
O.- Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones.		
1.- De vivienda tipo de interés social o tipo popular (por lote).	35 SMG	65 SMG
2.- De tipo residencial, campestre industrial y comercial (por lote).	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.	
3.- Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos (pagarán proporcional a la superficie a relotificar).	30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.	

P.- Otros derechos derivados de licencia de construcción:			
1.-	Aviso de terminación de obra.	150.00	500.00
2.-	Reposición de licencia de construcción.	250.00	40% del costo de la licencia de construcción
3.-	Regularización de obra indicada sin autorización de licencia.	50% del costo de la licencia de construcción	100% del costo de la licencia de construcción
4.-	No afectaciones.	350.00	600.00
5.-	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública 8 por metro lineal).	30.00	60.00

Los Salarios Mínimos Generales Diarios corresponden a la Zona Económica "C".

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	20,000.00
--	--------	-----------

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

21.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR (DE MAS DE 15 M2):		
1.- En lámina (anual por metro cuadrado).	150.00	250.00
2.- En lona (anual por m2).	150.00	250.00
3.- En acrílico (anual por m2).	150.00	250.00
B.- Publicidad (de menos de 15m2):		
1.- Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	100.00
2.- Publicidad en madera (anual por m2).	30.00	100.00
3.- Publicidad en lona (anual por m2).	30.00	100.00
4.- Publicidad en acrílico (anual por m2).	80.00	150.00
C.- Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2).	50.00	100.00
D.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m2).	50.00	100.00
E.- Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).	50.00	100.00
F.- Vehículos por unidad (por año) (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	500.00	1,000.00
G.- Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	20.00	500.00
H.- Publicidad en muros en relieve (anual por m2).	100.00	500.00
I.- Publicidad en postes (tiempo a determinar).	250.00	500.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	17.00	50.00
B.- Locales situados en el interior de los mercados por traspasos:		
1.- Local grande.	4,000.00	8,000.00
2.- Local chico.	3,000.00	6,000.00
3.- Tarima por m2.	300.00	1,000.00
C.- Locales situados en el exterior de los mercados:		
1.- Traspasos de local.	5,000.00	10,000.00
D.- Cesión de derechos familiar:		
1.- Local grande.	2,000.00	4,000.00
2.- Local chico.	1,500.00	3,000.00
3.- Tarima por m2.	150.00	500.00
E.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).	2,500.00	5,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Banco de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 salario mínimo diario	1,000.00 salarios mínimos

	del área geográfica.	diarios del área geográfica.
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.	
H.-	Otros ingresos no especificados.	
I.-	Reintegros.	
J.-	Indemnización por daños a bienes municipales.	
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	
	MINIMO	MAXIMO
1.-	Sanciones.	0.00 0.00
L.-	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.	
M.-	Por los servicios solicitados de vigilancia (mensual).	
	MINIMO	MAXIMO
	2,000.00	6,000.00
N.-	Por los trámites elaborados a través de la Oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
	MINIMO	MAXIMO
	100.00	250.00
O.-	Por la venta de bases de Licitaciones Públicas.	
	MINIMO	MAXIMO
	500.00	10,000.00

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Del 1% hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	100,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	100,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	30,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas a) del 1% al 10% cobrar lo respectivo sobre derecho de reservado.	500.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	5,000.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	10,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	5,000.00
X.-	Carreras de caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	300.00	100,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	500.00	50,000.00
XII.-	Box y lucha libre, artes marciales y similares.	500.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	20,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	12.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	40.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	4.00	16.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	3,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	350.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	6.00	24.00
E.- SERVICIO AGROINDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	12.00
F.- GANADERO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	10,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	100.00
Por cada m3 consumido después de 15 m3.	5.00	24.00
G.- POR EL USO DEL SISTEMA.	100.00	100,000.00
H.- SUMINISTROS DE AGUA.		
Pipa de agua.	100.00	2,000.00
Llenado de pipa.	50.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	5,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES Y LOS QUE AMPARE LA LEY DE SALUD VIGENTE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	1.00	5.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	60.00

2.-	Aves de corral.	1.00	2.00
3.-	Lepóridos.	1.00	2.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H.-	Matanza de ganado menor. En domicilio y/o locales particulares de manera eventual:		
	1.- Costo de licencia.	250.00	10,000.00
	2.- Matanza por cabeza.	10.00	50.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	5,000.00
B.- Número oficial.	40.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A \$80,000.00 SE COBRARA AL 2.5 AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1ª. Clase.	1,000.00	1,500.00
2ª. Clase.	800.00	1,000.00
3ª. Clase.	500.00	800.00
4ª. Clase.	400.00	700.00
B.- Reinhumación.	100.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	3,000.00
D.- Refrendos por m2 anual.		
1ª. Clase.	5.00	10.00
2ª. Clase.	4.00	8.00
3ª. Clase.	3.00	6.00
4ª. Clase.	2.00	4.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	20,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	20,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	5.00	20,000.00
E.- Concesión a particulares.	5.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	2,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	5,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales por hoja.	30.00	100.00
D.- Certificación de copias por hoja.	30.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	700.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta predial.	35.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1.00	10.00
2.- Social progresivo.	2.00	12.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	20.00
B.- LICENCIA POR M2 PARA LA REMODELACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1.00	10.00
2.- Social progresivo.	2.00	12.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	20.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m2.	1.00	100.00
B.- Licencia para la construcción de toda clase de fachadas por m2.	1.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición en general.	20.00	5,000.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	1.00	10.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	350.00	5,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	3,000.00
C.- Por servicios de instalación sin materiales se reserva el derecho de la disponibilidad del personal.		
1).- Doméstica.	100.00	5,000.00
2).- Comercial.	350.00	10,000.00
3).- Industrial.	1,000.00	50,000.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	50,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	50,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1).- Doméstica.	50.00	200.00
2).- Comercial.	200.00	1,000.00
3).- Industrial.	500.00	5,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.		
1).- Doméstica.	50.00	200.00
2).- Comercial.	100.00	500.00
3).- Industrial.	500.00	5,000.00

E.-	Por servicios de instalación sin materiales se reserva el derecho de la disponibilidad del personal.		
1).-	Doméstica.	100.00	5,000.00
2).-	Comercial.	350.00	10,000.00
3).-	Industrial.	1,000.00	50,000.00

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

20.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES POR LOTE.

	CUOTA FIJA
	Salarios Mínimos Generales Vigentes
A.- De vivienda tipo de interés social o tipo popular (por lote).	39
B.- De tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% A 12% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO.
C.- Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos. (Pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar).	30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO.

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública, para servicio público taxis, micros, etcétera.	500.00	5,000.00
1.-	Estacionamiento particulares zonas delimitadas por día.	10.00	25.00
2.-	Licencias por concesión por m2 se cobrará \$1.00 por cada m2.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	50,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Multa a los infractores.	100.00	10,000.00
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	N/A	N/A
----------------	-----	-----

- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

Las Cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	25.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	0.00	0.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	25.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	15.00	50.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTÓRIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	50.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	800.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Pelears de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	300.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	200.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	N/A	N/A
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	10.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A

3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	300.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día. | N/A | N/A |
| B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | N/A | N/A |
| C.- Estacionamiento en la vía pública. | N/A | N/A |
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | N/A | N/A |
| III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2005.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|---|--------|--------|
| 1.- Multa a los infractores. | 50.00 | 500.00 |
| D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos. | | |
| E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio. | | |
| F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | | |

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	100.00

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	20.00	100.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	100.00
5.-	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		
A.-	SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 1%.		
B.-	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMO	MAXIMO
I.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
II.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
III.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
IV.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	20.00	200.00
V.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VI.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	200.00
VII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	200.00
VIII.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
IX.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	200.00
X.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XI.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00
6.-	IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.-	SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.		

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.00
B.- USO COMERCIAL.	0.00
C.- USO INDUSTRIAL.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	50.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00

D.- REFRENDOS POR INHUMACION _____ AÑOS.	0.00	0.00
---	------	------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	100.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	50.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00

- | | | |
|--|------|------|
| D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | 0.00 | 0.00 |
| III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. | | |
| V.- BIENES DE BENEFICENCIA. | | |
| VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2006.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	250.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%

B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	360.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	72.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.00	20.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	700.00	950.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	100.00	120.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.00	30.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	750.00	1,100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	450.00	550.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	30.00	60.00
D.- INDUSTRIAL. (ANUAL)		
Toma sin medidor cuota fija.	3,000.00	4,800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	540.00	660.00
E.- Por el uso del sistema.	350.00	800.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	500.00
B.- Número oficial.	20.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	VALOR MINIMO \$ 5,700.00 85.50	AVALUOS EXCEDENTE 1.5% SOBRE SU VALOR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. (2.40 M X 1M).	500.00	700.00
B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	600.00	1,200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	150.00	350.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	150.00	350.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	200.00	300.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	60.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	60.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social M2.	4.00	6.00
2.-	Social progresivo M2.	5.00	7.00

3.-	Residencial M2.	6.00	8.00
4.-	Residencial de lujo M2.	8.00	12.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:			
1.-	Interés social.	150.00	300.00
2.-	Social progresivo.	350.00	450.00
3.-	Residencial.	500.00	800.00
4.-	Residencial de lujo.	1,000.00	1,500.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas M2.	4.00	6.00
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	350.00	800.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	280.00	600.00
17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	350.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	280.00	600.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	600.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	250.00	350.00
18.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	2,000.00
---	--------	----------

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (ARRENDAMIENTO DE AUDITORIO).	1,500.00	6,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 3 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	1,500.00

2.- INFRACCIONES DE TRANSITO (REGLAMENTO).	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5,000.00	20,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4,500.00	15,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	4,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

XI.- Peleas de gallos. N/A N/A

XII.- Box y lucha libre. N/A N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	3,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	1,200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	1,500.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	0.5% DEL VALOR CATASTRAL.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	500.00	5,000.00
B.- Reinhumación.	500.00	5,000.00

C.- Exhumación.	500.00	5,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	5,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	70.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	70.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	12.50
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	70.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	MINIMO 200.00	MAXIMO 1,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	M2	M2
1.-	Interés social.	11.50	20.00
2.-	Social progresivo.	12.00	20.00
3.-	Residencial.	13.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	16.00	35.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	6.00	10.00
2.-	Social progresivo.	6.00	10.00
3.-	Residencial.	8.00	15.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	20.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00 ML	20.00 ML
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	20.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	20,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	20,000.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	10.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	250.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	500.00	2,500.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.		

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00 %
B.- Uso comercial.	0.00 %
C.- Uso industrial.	0.00 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	<i>Tarifa única</i>	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	<i>Tarifa única</i>	127.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	<i>Tarifa única</i>	873.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	<i>Tarifa única</i>	2,182.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	<i>Tarifa única</i>	316.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	160.00	547.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Tarifa única	632.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa única	190.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	Tarifa única	1,100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	114.00	165.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	253.00	759.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	165.00	253.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	Tarifa única	770.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	67.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa única	26.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	Tarifa única	22.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	Tarifa única	22.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	Tarifa única	12.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	Tarifa única	141.00
I.-	Certificado de no adeudo.	Tarifa única	141.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	Tarifa única	66.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	Tarifa única	6.00 m2
2.-	Social progresivo.	Tarifa única	8.00 m2
3.-	Residencial.	Tarifa única	12.50 m2
4.-	Residencial de lujo.	Tarifa única	19.00 m2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00

2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00 m lineal	9.00 m lineal
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	331.00	402.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	183.00	366.00
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	148.50	316.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	800.00	5,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2006.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 Salarios Mínimos	5 Salarios Mínimos

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR.

SECRETARIO:

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

cdv.

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
